

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
“Mutual 17 de Enero XV”
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “COHEN”



ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO.



AD CREDITOS S.A.

Fiduciantes, Administradores, Agentes de Cobro y Fideicomisarios



COHEN S.A.

*Agente de Negociación, Liquidación y compensación integral
N°21*

Fiduciario, Organizador y Colocador

AdCap

ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de
Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado
Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de
Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N°
97.*

Organizador y Colocador



BANCO MARIVA S.A.



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Co-Colocadores

V/N total de hasta \$ 187.373.603

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N hasta \$ 145.424.289

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N hasta \$ 8.389.863

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N hasta \$ 33.559.451

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 15.699 del 16 de agosto de 2007 y sus ampliaciones del monto por Resolución N° 16.058 del 21 de enero de 2009, N° 16.520 del 17 de febrero de 2011, N° 16.618 del 9 de agosto de 2011, y la prórroga y aumento del monto del Programa mediante Resolución N° 16.785 del 12 de abril de 2012, la nueva ampliación del monto, prórroga y modificación del Programa han sido autorizadas por Resolución N° 18.635 de fecha 27 de abril de 2017. El presente Fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 2 de junio de 2021, de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por Cohen S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “Mutual 17 de Enero XV”, en el que Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero (la “Mutual”) y Ad Créditos S.A. (“Ad Créditos”) actúan como Fiduciantes (en conjunto los “Fiduciantes”), constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (N.T. 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios COHEN. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por los Fiduciantes al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los de los Fiduciantes responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley 24.083.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AD CREDITOS S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV. ASIMISMO, EL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, ESTÁ INTEGRADO POR MAS DEL 70% DE CRÉDITOS CEDIDOS POR DICHO FIDUCIANTE (VALOR NOMINAL TOTAL).

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A FEBRERO DE 2021. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

Los Valores de Deuda Fiduciaria solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 2 de junio de 2021, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, publicado este último en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 9 de mayo de 2017. Todos los documentos están disponibles además en www.argentina.gob.ar/cnv en Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR LOS FIDUCIANTES.

LA INFORMACIÓN DE LOS FIDUCIANTES CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR LOS MISMOS, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES, LOS COLOCADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO HA EFECTUADO UNA DILIGENTE REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, CUYO LISTADO OBRA EN ANEXO I DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, NI DEL ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 246/2011, Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE DICHS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO, CONSIDERANDO LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS SENIOR, Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, PARTICULARMENTE LA “CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”. LOS CRÉDITOS NO POSEEN SEGURO DE VIDA.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EXISTEN 203 DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL E INTERES SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1.2.1.20. DE LA COMUNICACION “A” 6558 DEL BCRA (NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO CREDITICIO)

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE RIESGO INDICADA EN EL PUNTO (N), “PANDEMIA COVID-19”.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO A CONTINUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”), ES DECIR: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS

PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni los Fiduciantes asumirán obligación ni garantía alguna, respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que les impone el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra los Fiduciantes, salvo la garantía de evicción que estos últimos prestan. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni de los Fiduciantes en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de las acciones de fraude e ineficacia concursal que pudieran corresponder a los acreedores de los Fiduciantes.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni los Fiduciantes ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley de Fideicomiso, el Código Civil y Comercial de la Nación, el Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. La evolución de los niveles de mora en la cartera originada por los Fiduciantes se expone dentro de la Sección VI “Descripción de los Fiduciantes” del presente Suplemento de Prospecto

Los Deudores de los Créditos son respecto de los transferidos por la Mutual son empleados de la Municipalidad de Rosario y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, respecto de los transferidos por AD-Créditos, personas

físicas en relación de dependencia y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Los Créditos no poseen seguro de vida. Por circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de los haberes o retraso en el pago de los mismos por parte de la Municipalidad de Rosario o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Pólizas de Seguro.

Atento que los Créditos no se encuentran asegurados por un seguro de vida colectivo por el saldo deudor, la ocurrencia del fallecimiento de un Deudor podría afectar la Cobranza bajo los Créditos y consecuentemente el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la posibilidad de cobro de los VDFA se halla mejorada por la existencia de VDFB y VDFC y la de los VDFB por la existencia de los VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante el esquema de subordinación adoptado. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFA, VDFB y VDFC se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación de los Fiduciantes y de los Agentes de Recaudación

Los Fiduciantes actuarán como Administradores y Agentes de Cobro de los Créditos, y AMEMA y AMOESYECBA como Agentes de Cobro Complementario. En relación a las cobranzas, existen Créditos fideicomitidos cuya cobranza se percibe a través de: (a) la retención de haberes correspondientes a determinados deudores por parte de la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (las “Entidades de Retención”); y (b) los sistemas de cobranza implementados por Servicio Electrónico De Pago S. A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago) (los “Agentes de Recaudación”).

El incumplimiento de las funciones correspondientes a los Fiduciantes, a los Agentes de Cobro Complementario, o las Entidades de Retención o los Agentes de Recaudación frente a los Fiduciantes o a los Agentes de Cobro Complementario, según el caso, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El flujo de fondos correspondiente a la Cobranza será depositado por los Agentes de Recaudación y las Entidades de Retención en la Cuenta Recaudadora la Mutual, en la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, en la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA y en la Cuenta Recaudadora AMEMA, que están bajo titularidad de los Fiduciantes, de AMOESYECBA y de AMEMA, según el caso, respectivamente, y, por ende, se encuentran sometidas al riesgo de medidas compulsorias que afecten a los fondos depositados en ellas. No obstante ello, para evitar o aminorar ese riesgo, se ha previsto la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que los Fiduciantes, como titulares de la Cuenta Recaudadora la Mutual y de la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, respectivamente. AMOESYECBA como titular de la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA, y AMEMA, como titular de la Cuenta Recaudadora AMEMA, tienen contra los bancos en los que dichas cuentas están abiertas (en su carácter de deudores de los depósitos irregulares existentes sobre dichas cuentas) por hasta la Cobranza Afectada (según se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que intenta minimizar los efectos de estos actos de terceros sobre la libre disponibilidad de dichos fondos por parte del Fiduciario.

Si los Fiduciantes, AMOESYECBA o AMEMA enfrentaran un estado de insolvencia manifiesto y perdieran su respectivo Código de Descuento, se prevé redireccionar la Cobranza a otra/s entidad/es habilitada/s con Código de Descuento o de ser posible que dichas instituciones transfieran directamente la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria, aunque la falta de normativa específica por parte de dichas instituciones, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y en el Capítulo 1 del Título III del libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incrementa el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

Los Fiduciantes han determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. Los Fiduciantes, en base a sus conocimientos específicos de la materia, consideran que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores de deuda fiduciaria, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

k. Cumplimiento de las normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por parte de la Mutual y de los Agentes de Cobro Complementario.

La Mutual y los Agentes de Cobro Complementario se encuentran sujetos al control del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”). El incumplimiento por parte de la Mutual y de los Agentes de Cobro Complementario a las disposiciones del INAES y otra normativa aplicable, incluyendo sin limitación las Resoluciones INAES N° 609/2014 y Ni 690/2014, podría derivar en la aplicación de sanciones por parte del INAES, tales como la suspensión o revocación de la autorización para funcionar como entidad, lo que podría afectar la vigencia de los Códigos de Descuentos otorgados a las mismas y la capacidad de cobro de los Créditos por parte de la Mutual y de los Agentes de Cobro Complementario, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

l. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6% y la del año 2019 del 53,8%. La inflación acumulada en el año 2020 fue del 36,1 %. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (ñ) Pandemia virus COVID-19.

De mantenerse este contexto, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

m. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características de los Fiduciantes, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte de los Fiduciantes producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica de los Fiduciantes y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el/los Fiduciante/s a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni los Fiduciantes, ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

n.- Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica..

A partir del 8.06.20 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Dichos regímenes consisten en:

El mantenimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” (“ASPO”).

La implementación del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” (“DiSPO”) en el resto de las jurisdicciones no comprendidas por el ASPO.

A partir del 9 de noviembre de 2020, comenzó a regir el Decreto 875/20, según el cual todo el territorio de la República Argentina ingresa al régimen DiSPO. El Decreto 241/2021 estableció medidas sanitarias adicionales para el AMBA desde el 16 de abril hasta el 30 de abril inclusive, entre las que se encuentran la restricción de la circulación desde las 20 hasta las 6 horas del día siguiente y la suspensión de todas las actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y de recreación que se realicen en lugares cerrados. El Decreto 241/2021 fue prorrogado hasta el 11 de junio de 2021 por el Decreto 334/2021. Dicho Decreto, asimismo, estableció para los Departamentos, Partidos y Aglomerados que se encuentren en situación de alto riesgo epidemiológico y sanitario, desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.
- b) Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.
- c) La restricción de circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las 18 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debieron permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, debieron abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudieron desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pudieron realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo-: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales. En virtud de la comunicación “A” 6958 y “A” 6982, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril de 2020 al solo efecto de cobrar créditos. Asimismo, se han dispuesto mediante Decisión Administrativa N° 524/2020 (B.O. 18/04/20 –suplemento-) una serie de excepciones adicionales aplicables a todo el territorio de la República, con excepción de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, entre las que se encuentra la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

A la fecha la totalidad de las provincias se encuentran en DISPO, no obstante ello de alcanzarse los parámetros epidemiológicos indicados en la normativa podría retomarse a fases de ASPO.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica

argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

La mayor parte de los Créditos (72,3%) se cobran por Código de descuento y el restante se cobran en las sucursales del Fiduciante las que se encuentran abiertas pero con guardias mínimas y en oficinas de Pago Fácil y Rapipago que se encuentran con atención al público. Sin perjuicio de ello, los Deudores de los Créditos podrán realizar los pago a través de Tarjetas de Débito y Crédito a través de Mercado Pago - Tarjetas de débito a través de Pago Fácil - Transferencia bancaria del deudor. Sin perjuicio de ello, ciertos empleados realizan gestión de cobranza telefónica, por mail y WhatsApp a tiempo completo para intentar lograr el mayor pago posible.

No es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado a los Administradores, Agentes de Cobro y Agentes de Cobro Complementarios) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

ñ.- Riesgo Soberano

De acuerdo a lo indicado en el informe de calificación de riesgo emitido por S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, en fecha 15 de julio de 2020, los valores fiduciarios respaldados por préstamos otorgados a empleados públicos y/o pensionados tienen una sensibilidad alta frente al riesgo de incumplimiento soberano.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

| | |
|--|--|
| Denominación del Fideicomiso Financiero | Fideicomiso Financiero Mutuo 17 de Enero XV, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios COHEN |
| Monto de Emisión | Hasta V/N \$ 187.373.603. |
| Fiduciario | Cohen S.A. |
| Fiduciantes | Asociación Mutuo del Litoral 17 de Enero y Ad Créditos S.A. |
| Emisor | Cohen S.A. |
| Fideicomisarios | Asociación Mutuo del Litoral 17 de Enero y Ad Créditos S.A. |
| Organizadores | Cohen S.A y Adcap Securities Argentina S.A. |
| Administradores | Asociación Mutuo del Litoral 17 de Enero y Ad Créditos S.A. |
| Agentes de Cobro | Asociación Mutuo del Litoral 17 de Enero y Ad Créditos S.A. |
| Agentes de Cobro Complementario | Asociación Mutuo de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario (“ <u>AMEMA</u> ”) y Asociación Mutuo Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires (“ <u>AMOESYECBA</u> ”). |
| Agentes de Recaudación | Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico De Pago S. A (Pago Fácil) |
| Entidades de Retención | Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. |

| | |
|---|--|
| Agente de Control y Revisión | Es el Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 desde el 8 de agosto 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Rodrigo Maximiliano Taborda, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°01-13725 desde agosto de 2003 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212, desde junio de 2014, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. |
| Asesores Legales | Nicholson y Cano S.R.L |
| Asesor Impositivo | Estudio Martínez- Serra S.R.L. |
| Colocadores Principales | Cohen S.A y Adcap Securities Argentina S.A. . |
| Co-Colocadores | Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) |
| Auditores externos | Becher y Asociados SRL |
| Relaciones entre Fiduciario y Fiduciantes, y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de administración | <p>No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los Fiduciantes, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y en los que éstos hayan participado en tal carácter.</p> <p>No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los Fiduciantes y los sujetos que cumplen funciones de administración en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes en los cuales hayan participado dichos sujetos.</p> <p>No existen otras relaciones jurídicas y económicas relevantes entre los Fiduciantes, excepto las vinculadas al presente Fideicomiso.</p> |
| Objeto del Fideicomiso | Titulización de Créditos personales |
| Bienes Fideicomitados | <p>Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso y sus accesorios; (b) todas las sumas de dinero que provengan de la Cobranza; (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas; y (d) la Cobranza Afectada que se deposite en las Cuentas Recaudadoras.</p> <p><u>Créditos:</u> significa los créditos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento y Pago Voluntario.</p> |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”) | Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 145.424.289 (pesos ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve), equivalente al 77,61% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la Reserva, una vez repuesto el Fondo de Garantía: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados percibidos desde la Fecha de Corte hasta el séptimo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA. Para los restantes pagos de servicios desde la finalización del periodo de pago anterior y hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 200 puntos básicos, con un mínimo del 34% nominal anual y un máximo del 44% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de 365 días. |

| | |
|---|---|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”) | Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 8.389.863 (pesos ocho millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres), equivalente al 4,48% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, y en su caso la Reserva una vez repuesto el Fondo de Garantía, y cancelados íntegramente los VDFA: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo del 35% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días. |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) | Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 33.559.451 (pesos treinta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno), equivalente al 17,91% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, la Reserva, una vez repuesto el Fondo de Garantía y, sólo en el supuesto que los Fiduciantes ejercieren el derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Afrontados por los Fiduciantes y cancelados íntegramente los VDFA y VDFB, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC; y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 35% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días. |
| Sobreintegración | Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 36.356.072 (Pesos treinta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil setenta y dos) equivalente al 16,25% (dieciséis coma veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión. |
| Tasa Badlar de Bancos Privados | Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. |
| Período de Devengamiento | Es el período transcurrido (a) entre el 20 de junio de 2021 y el día anterior inclusive a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior inclusive de la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará un año de 365 días. |
| Fecha y moneda de Pago de los Servicios | Los Servicios serán pagados en pesos por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento del interés sobre el saldo de capital. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). |

| | |
|---|---|
| Fecha de Corte | 01 de junio de 2021. |
| Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria | Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados en certificados Globales permanentes, que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de las láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios. |
| Colocador y Sistema de Colocación | La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de los Colocadores y Co-Colocadores, junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes autorizados, al precio que determine el Colocador de común acuerdo con los Fiduciantes, como resultado de aplicar el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL, (en adelante “SIOPEL”) bajo la modalidad abierta. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”. |
| Valor nominal y unidad mínima de negociación | El valor nominal unitario y la unidad mínima de negociación será de \$ 1 (pesos uno) |
| Monto mínimo de suscripción | \$ 1.000 (pesos un mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno). |
| Fecha de Liquidación | Será dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación. |
| Fecha de Emisión | Será dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación. |
| Fecha de vencimiento del Fideicomiso | La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2 del Contrato suplementario, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación. |
| Plazo | Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días del vencimiento del crédito de mayor plazo. |
| Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso | 31 de diciembre de cada año. |
| Ámbito de Negociación y Listado | Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), como así también en otros mercados autorizados. |
| Destino de los fondos provenientes de la colocación | El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución de los Fondos de Gastos, la Reserva y Fondo de Garantía, corresponderá a los Fiduciantes como contraprestación de los Bienes Fideicomitados. |
| Calificación de riesgo | S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo |
| Fecha del informe de calificación | 06 de mayo de 2021 |

| | |
|--|---|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A | <p>raAA “(sf)”</p> <p>Una obligación calificada raAA, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Respecto del subfijo (sf) se destaca que no cambia la definición de la calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión.</p> |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B | <p>raA- “(sf)”</p> <p>Una obligación calificada ‘raA’, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Respecto del subfijo (sf) se destaca que no cambia la definición de la calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión.</p> <p>Las calificaciones crediticias comprendidas de la ‘raAA’ a la ‘raCCC’ podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.</p> |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase C | <p>raCCC “(sf)”</p> <p>Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.</p> <p>Respecto del subfijo (sf) se destaca que no cambia la definición de la calificación ni muestra opinión sobre la calidad crediticia de la emisión.</p> |
| Resoluciones sociales vinculadas al Fideicomiso | <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por apoderados de la Mutual, conforme surge de las actas del consejo directivo de fechas 10 de octubre de 2018 y 12 de marzo de 2021 y sus condiciones de emisión mediante nota de apoderados de fecha 12 de mayo de 2021.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por apoderados de Ad Créditos, conforme surge del acta de directorio de fecha 16 de marzo de 2021 y sus condiciones de emisión mediante nota de apoderados de fecha 12 de mayo de 2021.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Fiduciario en sus reunión de directorio del 16 de marzo de 2021.</p> |
| Régimen para suscripción e integración de los valores de deuda fiduciaria con fondos provenientes del exterior. | <p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Normativa aplicable para la Prevención de Lavado de activos de origen delictivos</p> | <p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del capítulo XIII: Encubrimiento, (b) los artículos 306 y 307 del título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la las Leyes N° 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resoluciones UIF 11/2011, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 30E/2017,4/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 sus modificatorias y complementarias. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.</p> |
|--|--|

IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Cohen S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscripta originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como “Jorge Cohen S.A”. El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo “A” de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a “Cohen S.A. Sociedad de Bolsa”. Por último, su último cambio y actual denominación es “Cohen S.A.” y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. se encuentra en el Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° de la Ciudad de Buenos Aires y las oficinas de la unidad fiduciaria se encuentran en Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires, su teléfono/fax es (011)5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar/fiduciario@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7. Su sitio web es: <https://www.cohen.com.ar/>

Calificación como Fiduciario Financiero.

El 10 de noviembre de 2020, Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación ‘Superior al Estándar’ a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino.

Una categoría de evaluación ‘**Superior al Estándar**’ indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

La Calificación de riesgo se encuentra vigente al día de la fecha.

Órganos de Administración y Fiscalización.

La información correspondiente a la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la siguiente ruta de acceso: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/> Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Tipo de Agente: “Agente Fiduciario” / Cohen S.A.

Reseña histórica.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hija, Anna Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Calidad ISO (Organización internacional de Normalización)

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su sitio web.

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse los sitios de internet: <http://www.iso.org/> y/o <http://www.normas9000.com/>

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% “libres de humo de Tabaco”, y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

Información Contable

La información correspondiente a los estados contables de Cohen S.A. se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la siguiente ruta de acceso: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/> Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Tipo de Agente: “Agente Fiduciario”/Cohen S.A.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DE LOS FIDUCIANTES

El Fiduciario declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que los subcontratantes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado
- (n) **Pandemia virus COVID-19** indicadas en Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso.
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido de las series anteriores;
- (e) la transferencia de los activos fideicomitidos se encuentra perfeccionada en legal forma;
- (f) los Convenios de Recaudación se encuentran operativos, y vigentes y no han recibido impugnaciones ni denuncias por parte de las entidades otorgantes de los mismos. Todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y
- (g) no se han suscripto convenios de underwriting
- (h) no tiene conocimiento de apertura de sumario en INAES en relación a las resoluciones 609 y 690/2014.
- (i) Los Códigos de Descuento a través de los cuales se realiza la Cobranza de los Bienes Fideicomitidos, se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación.

La Mutual, en su carácter de Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado (n) **Pandemia virus COVID-19** indicadas en Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso. Asimismo, de ocurrir cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la integridad de la

estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones será notificado inmediatamente al Fiduciario, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Fideicomiso, (c) respecto de los fideicomisos anteriores al presente Fideicomiso en las que han actuado como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, no se han registrado atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitados, (d) se ha dado cumplimiento con la presentación ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de la información y documentación requeridas en las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Nros. 609/2014 y 690/2014, y (e) que no ha sido notificado por dicho organismo del inicio o existencia de actuaciones que pudieran afectar el normal desarrollo de sus funciones.

Ad Créditos, en su carácter de Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado (n) **Pandemia virus COVID-19** indicadas en Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso. Asimismo, de ocurrir cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones será notificado inmediatamente al Fiduciario (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Fideicomiso, y (c) respecto de los fideicomisos anteriores al presente Fideicomiso en las que han actuado como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, no se han registrado atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitados

La Mutual y Ad Créditos declaran que: La normativa vigente obliga al personal de AD Créditos a permanecerse con distanciamiento social y autoriza una guardia mínima en ambos casos. El personal de ambas empresas desarrolla sus tareas accediendo de forma remota a los servidores de forma tal que la administración se lleva a cabo de manera casi normal.

En meses anteriores, la originación se ha visto disminuida ya que la modalidad de otorgamiento de créditos de ambas empresas implica la firma de la documentación física por parte del solicitante. Sin perjuicio de ello, atento que La Mutual y Ad Créditos se encuentran en ciudades que no pertenecen al área metropolitana de Buenos Aires, se encuentran cursando el distanciamiento social y no aislamiento obligatorio, por lo que los niveles de originación se van incrementando paulatinamente. A medida que se vaya normalizando la situación, lo irá haciendo la originación también.

Por otro lado y tal como se informó en el en el apartado (n) **Pandemia virus COVID-19** indicadas en Consideraciones de Riesgo para la Inversión, el 72,3% de los Créditos se cobran por Código de Descuento y el 27,7% restante por pago en oficinas de Pago Fácil y Rapipago. La cobranza por código de descuento no ha sufrido ningún cambio operativo. La cobranza en efectivo por ventanilla de Pago Fácil y Rapipago se ha visto disminuida a un 10% de su volumen habitual ya que muchos locales están cerrados o cuentan con guardias mínimas. El resto fue sustituido por los por los siguientes medios de pago: - Tarjetas de Débito y Crédito a través de Mercado Pago - Tarjetas de débito a través de Pago Fácil - Transferencia bancaria del deudor.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

La siguiente descripción de los Fiduciantes ha sido provista por los mismos y solo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a los Fiduciantes es responsabilidad de sus órganos de administración, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO

La Asociación Mutual del Litoral 17 (la "Mutual") tiene su domicilio legal y sede social inscripta en la calle Santa fe 1261, piso 3 oficina 303, Rosario, Provincia de Santa Fe. Originariamente fue inscripta en el INAES el 27 de agosto de 2000 por Resolución Número 1232, bajo la matrícula Número 2400 de la Provincia de Buenos Aires, inscripta al folio 471/482, del libro 38 y acta Número 78 del Registro Nacional de Mutualidades. Posteriormente por Resolución Número 215, se reformó el estatuto cambiando la matrícula por el Número 2474 Capital Federal, inscripta al Folio 483/496, del libro 222 y acta Número 7690 del Registro Nacional de Mutualidades. Posteriormente fue inscripta en el INAES el 4 de diciembre de 2009 por Resolución Número 4389 bajo la matrícula Número S.F.1703 de la Provincia de Santa Fe, inscripta al folio 490/301, del libro 243 y acta Número 8338 del Registro Nacional de Mutualidades. Por Resolución Nro. 1801 de fecha 22 de julio de 2011 se aprueba la reforma de estatuto y el cambio de denominación de Asociación Mutual 17 de Enero a la de Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Los libros societarios se encuentran en su domicilio legal. Tel/Fax 0341-447-6006, mail: admin@amlitoral17.com.ar. CUIT: 30-70738335-2. Su sitio web es: <https://www.amlitoral17.com.ar>

Consejo Directivo

| Nombre | Cargo | Vto. del mandato |
|------------------------------|--------------------|---|
| Malanos, Carlos Alejandro | Presidente | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Kohler Tamagno, Esteban Hugo | Secretario | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Pesce, Elisandro Fabián | Tesorero | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Wacker, Lionel | Vocal Titular 1ro. | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Deseta, María Luz | Vocal Titular 2do | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |

Junta Fiscalizadora

| Nombre | Cargo | Vto. del mandato |
|---------------------------------|-------------|---|
| Martinez, Edgardo Horacio | Titular 1ro | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Camusso, María Mercedes | Titular 2do | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Wuille Bille, María del Rosario | Titular 3ro | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |
| Galante, María Cristina | Suplente | Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022 |

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| Gerente General | Darío Fernando Groba |
|------------------------|-----------------------------|

Historia de la compañía

Breve Reseña Histórica de la compañía, Perspectiva Financiera y Corporativa.

La Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero fue fundada en el año 2000 en la localidad de González Catán.

En el año 2003 abre su filial Rosario, que a partir del año 2007 se convierte en su sede principal.

En octubre de 2003 firma un convenio con la ANSES, posteriormente renovado en octubre de 2007, para el descuento de cuotas sociales y créditos a jubilados nacionales.

El 14 de diciembre de 2004 firma un convenio con la Gendarmería Nacional y el 01 de agosto de 2005 firma un convenio con la Armada de la República Argentina dentro del marco del decreto 691/ 2000 para el otorgamiento de ayudas económicas y servicios a los miembros de las fuerzas.

En el año 2009 firma un convenio intermutual con la Asociación Mutual entre Empleados Municipales y Adherentes (AMEMA), mediante el cual pasa a otorgar ayudas económicas a empleados de la Municipalidad de Rosario y jubilados del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires.

Desde el comienzo de sus operaciones ha registrado un constante crecimiento en el otorgamiento de créditos, principalmente dentro del segmento de jubilados y empleados públicos hasta noviembre 2011 cuando las medidas gubernamentales limitaron fuertemente esta operatoria.

A partir de ese momento la Mutual comenzó un proceso de reestructuración de la actividad y actualmente concentra sus operaciones en créditos a empleados que perciben sus haberes en bancos; créditos personales a empleados de la Municipalidad de Rosario (a través del código de descuento de la mutual AMEMA); a jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y empleados públicos que perciben sus haberes en el Banco Nación.

Política ambiental.

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, poseemos un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel.

La Mutual ha celebrado los siguientes convenios de cobro con las entidades que se detallan a continuación:

(i)- La Asociación Mutualista de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario (“AMEMA”), quien actúa como Agente de Cobro Complementario en el Fideicomiso, se encuentra inscrita con fecha 8 de octubre de 1993 bajo la

matrícula SF 1218 otorgada por resolución nro. 783 del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM, ahora INAES). A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia, ni tiene conocimiento de proceso y/o procedimiento alguno por parte del INAES.

El código de descuento número 190 otorgado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires a la Asociación Mutualista de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario se encuentra vigente y operativo. Su vencimiento opera el 29/04/2018, renovándose automáticamente por períodos de dos años. A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia alguna por parte del dicho instituto.

Los códigos de descuentos números 2210 y 2206 otorgados por la Municipalidad de Rosario a la Asociación Mutualista de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario se encuentran vigentes y operativos. Se informa que los mismos no tienen fecha de vencimiento, continuando vigentes y operativos hasta tanto alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de rescisión. A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia alguna por parte de dicha municipalidad.

(ii).- La Asociación Mutual Obreros y Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires (“AMOESYECBA”), quien actúa como Agente de Cobro Complementario en el Fideicomiso, se encuentra inscrita con fecha 24 de marzo de 2004 bajo la matrícula CF 2458 otorgada por Resolución Nro. 953 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES). A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia, ni tiene conocimiento de proceso y/o procedimiento alguno por parte del INAES.

Los códigos de descuentos números 69870000 y 69890000 otorgados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AMOESYECBA se encuentran vigentes y operativos. Se informa que los mismos no tienen fecha de vencimiento, continuando vigentes y operativos hasta tanto alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de rescisión. A la fecha no ha recibido impugnación o denuncia alguna por parte de dicha municipalidad.

La estrategia de negocios y planes futuros.

La estrategia de negocios se basa en la celebración de convenios de distribución de préstamos con comercializadores independientes que perciben una comisión por venta.

Asimismo la entidad cuenta con canales digitales como la página web <http://www.amlitoral17.com.ar/> y la cuenta de Facebook Mutual del Litoral que facilitan el acceso a las ayudas económicas y servicios entre el público más familiarizado con las herramientas digitales.

La entidad también cuenta con una estrategia de marketing digital direccionado a aquellas personas que son posibles prospects de crédito y buscan información en la red.

La estrategia de corto plazo.

Durante los próximos 12 meses se prevé incrementar el nivel de originación de préstamos en un 50% mediante la mejora en la gestión de los canales actuales y en particular a partir del convenio de Gestión de Prestamos celebrado con la Mutual AMOESYECBA que tiene el código de descuento del gobierno de C.A.B.A. lo que permite otorgar ayudas económicas a los empleados del gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires descontando las cuotas de sus recibos de haberes.

Descripción del rol de la titulización en los planes de financiamiento de la Mutual.

Las operaciones activas de la Mutual se financian con capital propio o bien mediante la captación de ahorro mutual a término, créditos bancarios y los Fideicomisos Financieros “Mutual 17 de Enero”, emitidos bajo el “Programa Global de Valores Fiduciarios Cohen”

A la fecha se han emitido exitosamente los siguientes Fideicomisos Financieros:

| Nº de Serie | Fecha de Oferta Pública | Importe de la emisión |
|-------------|-------------------------|-----------------------|
| I | nov-08 | \$ 14.397.227 |
| II | jul-09 | \$ 7.030.632 |
| III | jul-10 | \$ 19.457.539 |
| IV | ene-11 | \$ 24.575.347 |
| V | ago-11 | \$ 32.240.402 |
| VI | abr-12 | \$ 32.738.039 |
| VII | oct-13 | \$ 19.320.028 |

| | | |
|------|--------|----------------|
| VIII | ene-14 | \$ 43.006.105 |
| IX | nov-14 | \$ 31.714.362 |
| X | feb-16 | \$ 48.146.381 |
| XI | abr-17 | \$ 71.691.011 |
| XII | abr-18 | \$ 126.046.315 |
| XIII | Jul-19 | \$ 141.952.750 |
| XIV | Jul-20 | \$ 204.497.470 |

Marketing

Los competidores principales son bancos y otras mutuales y cooperativas con presencia en la misma zona. La Mutua se distingue de sus competidores por la celeridad en la liquidación de las operaciones y en el pago de comisiones a vendedores. También resultan competitivos en general los costos para el deudor .

Se realizan permanentes acciones de incentivo destinadas a los comercializadores así como campañas digitales a través de la página web <http://www.amlitoral17.com.ar/> y la cuenta de Facebook Mutua del Litoral

Productos ofrecidos por la Mutua

A lo largo de los años la Mutua ha ido incorporando servicios a sus asociados, entre los que se destacan la entrega de dos pares de anteojos recetas sin cargo por año, convenios con centros médicos y casas adheridas, ayudas económicas, servicio de turismo y subsidios por casamiento, nacimiento, adopción y fallecimiento. Asimismo, mediante convenio suscripto con la firma Cardinal Servicios Integrales S.A. se prestan los servicios de asistencia al viajero regional, asistencia al hogar, asistencia en la vía pública, línea de información médica, asistencia legal e información médica.

Método de Evaluación Crediticia

- Pedido de informe “NOSIS”, “VERAZ”. La operación se deniega en caso de existir juicio ejecutivo.
- Pedido de comprobantes que evidencie el nivel de ingresos netos para establecer la capacidad de pago.
- Se contacta telefónicamente al solicitante para realizar una serie de preguntas a fin de verificar su identidad y obtener indicios de su estado psicofísico. En general se pide que responda: Nombre completo, Tipo y Nro. de Documento, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Apellido Materno, Estado Civil y destino de los fondos. En caso de que el solicitante no pueda responder adecuadamente a estas preguntas se deniega la operación.
- Cuando se recibe la documentación de la operación en la administración de la Mutua, las fotocopias de DNI, recibo de haberes y comprobante de domicilio deben contener la leyenda “visto original” o similar acompañada de la firma del comercializador. Asimismo el comercializador firma en el espacio destinado a tal fin dando fe de que la firma del solicitante fue puesta en su presencia.

Administración.

Las minutas de operaciones aprobadas y verificadas durante la mañana del día de la fecha y la tarde anterior pendientes de pago se almacenan separadas por medio de pago. Al mediodía, el encargado de tesorería emite los cheques con cláusula “no a la orden” ó realiza las transferencias a la cuenta del asociado. En el caso de pago en cheque se envían los mismos al comercializador para su entrega al socio junto con el recibo correspondiente para ser firmado por el socio.

La gerencia general está a cargo desde el inicio de la operatoria de préstamos de un Contador Público con amplia experiencia en entidades bancarias. El personal de administración consta de diez personas con amplia capacitación en la actividad. El equipo comercial consta de seis personas con vasta experiencia en el rubro.

El sistema de información está soportado por una base de datos relacional, la cual se encuentra en un servidor de la herramienta MySQL 2012. Este cuenta con discos espejados para la duplicación de la información. El sistema de backup de la misma está programado para hacer copias de seguridad completas de la base diariamente y transaccionales cada quince minutos en un disco externo al servidor. Además contamos con un servidor de contingencia para el caso de fallas físicas en el servidor. Por otro lado otra de las medidas para el resguardo de la información es un respaldo en medio óptico, el cual se lleva fuera de la compañía.

Estados contables

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

| <u>ACTIVO</u> | 31/12/2020 | 31/12/2019 | 31/12/2018 |
|---|-----------------------|------------------------|-----------------------|
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u> | | | |
| Caja y Bancos | 742.147,05 | 2.183.375,63 | 2.534.551,73 |
| Créditos por Servicios | 32.727.189,70 | 110.521.076,60 | 54.726.285,75 |
| Inversiones | 269.505.397,68 | 83.985.346,34 | 36.625.655,97 |
| Otros Créditos | 45.575.858,29 | 8.192.566,71 | 5.044.210,37 |
| <u>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</u> | 348.550.592,72 | 204.882.365,28 | 98.930.703,82 |
| <u>ACTIVO NO CORRIENTE</u> | | | |
| Bienes de Uso | 330.273,93 | 387.205,05 | 171.500,39 |
| Inversiones | - | - | - |
| <u>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</u> | 330.273,93 | 387.205,05 | 171.500,39 |
| <u>TOTAL ACTIVO</u> | 348.880.866,65 | 205.269.570,33 | 99.102.204,21 |
| <u>PASIVO</u> | | | |
| <u>PASIVO CORRIENTE</u> | | | |
| Cuentas por Pagar | 15.324.241,75 | 13.399.046,07 | 14.668.482,53 |
| Deudas Sociales | 234.703,28 | 329.586,13 | 295.025,92 |
| Deudas Fiscales | 246.758,34 | 201.028,66 | 168.414,04 |
| Deudas Financieras | - | - | 3.000.000,00 |
| Otras Deudas | - | - | - |
| <u>TOTAL PASIVO CORRIENTE</u> | 15.805.703,37 | 13.929.660,86 | 18.131.922,49 |
| <u>PASIVO NO CORRIENTE</u> | | | |
| Deudas Fiscales | - | 40.237,13 | 54.558,81 |
| <u>TOTAL PASIVO</u> | 15.805.703,37 | 13.969.897,99 | 18.186.481,30 |
| <u>PATRIMONIO NETO (según Estado Respectivo)</u> | 333.075.163,28 | 191.299.672,35 | 80.915.722,91 |
| <u>TOTAL</u> | 348.880.866,65 | 205.269.570,34 | 99.102.204,21 |
| <u>ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS</u> | | | |
| <u>RECURSOS</u> | | | |
| Para Fines Generales | 4.303.446,52 | 6.166.406,32 | 5.255.985,00 |
| Para Fines Específicos | 124.602.292,59 | 213.673.531,21 | 48.275.646,78 |
| TOTAL RECURSOS | 128.905.739,11 | 219.839.937,53 | 53.531.631,78 |
| <u>GASTOS</u> | | | |
| Gastos para Fines Generales | -3.163.274,38 | -2.694.258,90 | -2.135.224,17 |
| Gastos Específicos Dpto. Ayuda Económica | -61.294.696,18 | -109.246.130,45 | -43.695.398,23 |
| Gastos Específicos Dpto. Subsidios | -7.057,22 | - | -14.200,00 |
| Gastos Específicos Dpto. Optica | -119.707,14 | -92.903,14 | -43.907,78 |
| <u>TOTAL DE GASTOS</u> | -64.584.734,92 | -112.033.292,49 | -45.888.730,18 |
| OTROS RECURSOS | | | |
| Otros Recursos | 86.805.336,37 | 24.998.818,63 | 10.492.188,19 |
| Resultados Fcros. y por Tenencia | -78.487.675,69 | -66.209.274,08 | - |
| SUPERAVIT ORDINARIO | 72.638.664,87 | 66.596.189,59 | 18.135.089,79 |
| SUPERAVIT FINAL DEL EJERCICIO | 72.638.664,87 | 66.596.189,59 | 18.135.089,79 |

| Indice de Solvencia = $\frac{PN}{PASIVO\ TOTAL}$ | | | |
|--|----------------|---------------|-------|
| AÑO | PN | PASIVO TOTAL | IS |
| 2018 | 80.915.722,91 | 18.186.481,30 | 4,45 |
| 2019 | 191.299.672,35 | 13.969.897,99 | 13,69 |
| 2020 | 333.075.163,28 | 15.805.703,37 | 21,07 |

| Indice de rentabilidad = $\frac{UTILIDAD\ DEL\ EJ.}{PN}$ | | | |
|--|---------------|----------------|------|
| AÑO | UTILIDAD | PN Prom | IR |
| 2018 | 18.135.089,79 | 80.915.722,91 | 0,22 |
| 2019 | 66.596.189,59 | 191.299.672,35 | 0,35 |
| 2020 | 72.638.664,87 | 333.075.163,28 | 0,22 |

Mora e Incobrabilidad

| MES_ALTA | CAPITAL COLOCADO | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | inc >3 cuotas |
|----------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|
| | | Sin atraso | 1-30 días | 31-60 días | 61-90 días | 91-180 días | 181-365 días | >365 días | |
| may-19 | 12.982.819,08 | 499.155,68 | 13.386,32 | 19.892,88 | 13.482,24 | 13.458,01 | 13.605,67 | 626.580,58 | 5,03% |
| jun-19 | 7.866.954,44 | 311.730,46 | 18.328,03 | 9.788,41 | 10.809,21 | 10.220,23 | 8.661,60 | 354.943,36 | 4,75% |
| jul-19 | 17.843.642,82 | 825.243,64 | 40.501,69 | 22.484,96 | 19.167,41 | 19.344,39 | 21.163,91 | 886.528,95 | 5,20% |
| ago-19 | 18.753.134,31 | 928.458,62 | 32.289,05 | 39.427,68 | 30.841,49 | 23.098,31 | 21.137,78 | 901.370,34 | 5,04% |
| sep-19 | 20.212.844,21 | 1.227.099,41 | 38.758,41 | 46.982,23 | 36.451,90 | 34.156,87 | 29.868,53 | 1.002.798,65 | 5,28% |
| oct-19 | 32.975.565,49 | 1.398.131,47 | 69.198,17 | 59.630,03 | 44.458,89 | 33.913,35 | 24.776,47 | 1.028.139,41 | 3,30% |
| nov-19 | 17.970.323,44 | 1.492.360,00 | 60.307,56 | 41.248,23 | 43.512,10 | 45.051,36 | 39.749,43 | 834.252,51 | 5,11% |
| dic-19 | 9.413.809,99 | 751.951,34 | 41.395,14 | 36.546,60 | 20.443,11 | 17.908,95 | 21.780,26 | 411.035,49 | 4,79% |
| ene-20 | 12.401.380,36 | 1.265.124,30 | 49.892,79 | 24.494,04 | 35.682,02 | 35.428,03 | 34.119,05 | 613.702,19 | 5,51% |
| feb-20 | 13.462.038,72 | 1.521.532,93 | 45.666,87 | 38.895,76 | 36.662,46 | 48.436,24 | 46.716,43 | 602.820,96 | 5,18% |
| mar-20 | 7.505.475,97 | 1.086.120,54 | 69.763,45 | 36.329,89 | 32.491,21 | 32.534,32 | 30.229,60 | 371.698,05 | 5,79% |
| abr-20 | 4.315.249,46 | 598.976,27 | 28.152,99 | 22.138,55 | 17.155,58 | 14.414,21 | 18.438,18 | 158.593,22 | 4,44% |
| may-20 | 10.095.314,67 | 1.223.665,79 | 76.805,24 | 30.751,54 | 23.440,63 | 26.658,18 | 20.402,24 | 215.725,23 | 2,60% |
| jun-20 | 6.303.743,40 | 1.283.011,08 | 72.629,62 | 46.740,92 | 35.701,57 | 40.819,68 | 36.814,29 | 219.124,17 | 4,71% |
| jul-20 | 6.726.636,32 | 1.526.449,85 | 70.429,52 | 69.016,41 | 38.977,07 | 46.200,54 | 39.516,94 | 163.139,98 | 3,70% |
| ago-20 | - | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| sep-20 | 129.032,26 | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| oct-20 | 126.600,00 | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| nov-20 | - | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| dic-20 | - | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| ene-21 | 600.000,00 | 78.606,64 | 2.943,14 | 2.954,73 | - | - | - | - | 0,00% |
| feb-21 | - | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| mar-21 | 3.000.000,00 | 2.566.504,80 | 118.644,30 | - | - | - | - | - | 0,00% |
| abr-21 | - | - | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| Totales | 202.684.565 | 18.584.123 | 849.092 | 547.323 | 439.277 | 441.643 | 406.980 | 8.390.453 | 4,56% |

| Mora Mayor a 90 días | nov-20 | dic-20 | ene-21 | feb-21 | mar-21 | abr-21 |
|----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 4,33 | 4,47 | 4,43 | 4,66 | 4,59 | 4,56% |

| MES_ALTA | CAPITAL COLOCADO | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | inc >3 cuotas |
|----------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|
| | | Sin atraso | 1-30 días | 31-60 días | 61-90 días | 91-180 días | 181-365 días | >365 días | |
| may-19 | 12.982.819,08 | 3,84% | 0,10% | 0,15% | 0,10% | 0,10% | 0,10% | 4,83% | 5,03% |
| jun-19 | 7.866.954,44 | 3,96% | 0,23% | 0,12% | 0,14% | 0,13% | 0,11% | 4,51% | 4,75% |
| jul-19 | 17.843.642,82 | 4,62% | 0,23% | 0,13% | 0,11% | 0,11% | 0,12% | 4,97% | 5,20% |
| ago-19 | 18.753.134,31 | 4,95% | 0,17% | 0,21% | 0,16% | 0,12% | 0,11% | 4,81% | 5,04% |
| sep-19 | 20.212.844,21 | 6,07% | 0,19% | 0,23% | 0,18% | 0,17% | 0,15% | 4,96% | 5,28% |
| oct-19 | 32.975.565,49 | 4,24% | 0,21% | 0,18% | 0,13% | 0,10% | 0,08% | 3,12% | 3,30% |
| nov-19 | 17.970.323,44 | 8,30% | 0,34% | 0,23% | 0,24% | 0,25% | 0,22% | 4,64% | 5,11% |
| dic-19 | 9.413.809,99 | 7,99% | 0,44% | 0,39% | 0,22% | 0,19% | 0,23% | 4,37% | 4,79% |
| ene-20 | 12.401.380,36 | 10,20% | 0,40% | 0,20% | 0,29% | 0,29% | 0,28% | 4,95% | 5,51% |
| feb-20 | 13.462.038,72 | 11,30% | 0,34% | 0,29% | 0,27% | 0,36% | 0,35% | 4,48% | 5,18% |
| mar-20 | 7.505.475,97 | 14,47% | 0,93% | 0,48% | 0,43% | 0,43% | 0,40% | 4,95% | 5,79% |
| abr-20 | 4.315.249,46 | 13,88% | 0,65% | 0,51% | 0,40% | 0,33% | 0,43% | 3,68% | 4,44% |
| may-20 | 10.095.314,67 | 12,12% | 0,76% | 0,30% | 0,23% | 0,26% | 0,20% | 2,14% | 2,60% |
| jun-20 | 6.303.743,40 | 20,35% | 1,15% | 0,74% | 0,57% | 0,65% | 0,58% | 3,48% | 4,71% |
| jul-20 | 6.726.636,32 | 22,69% | 1,05% | 1,03% | 0,58% | 0,69% | 0,59% | 2,43% | 3,70% |
| ago-20 | - | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| sep-20 | 129.032,26 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| oct-20 | 126.600,00 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| nov-20 | - | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| dic-20 | - | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| ene-21 | 600.000,00 | 13,10% | 0,49% | 0,49% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| feb-21 | - | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| mar-21 | 3.000.000,00 | 85,55% | 3,95% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| abr-21 | - | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |

Se aclara que “Saldo de Capital 91-180 días”, “Saldo de Capital 181-365 días” y “Saldo de Capital >365 días” incluyen los saldos de capital en situación de mora, indicando la situación del deudor.

La mutual 17 de enero tiene 0 % de precancelaciones por pago de monto adeudado. Lo que sí posee son renovaciones de créditos mediante la baja anticipada del crédito anterior por el alta de un nuevo documento. Este tipo de precancelación interna representa un 1,16% de la cartera total originada. Igualmente se deja constancia que no es política de la empresa fomentar este tipo de operaciones.

Relación cantidad de clientes con créditos otorgados

| Fecha de alta | Capital Originado | Cant. de Deudores | Cant. de Créditos | Creditos por deudor |
|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| may.-19 | 12.982.819,08 | 217 | 221 | 1,02 |
| jun.-19 | 7.866.954,44 | 110 | 110 | 1,00 |
| jul.-19 | 17.843.642,82 | 257 | 264 | 1,03 |
| ago.-19 | 18.753.134,31 | 275 | 283 | 1,03 |
| sep.-19 | 20.212.844,21 | 337 | 349 | 1,04 |
| oct.-19 | 32.975.565,49 | 240 | 246 | 1,03 |
| nov.-19 | 17.970.323,44 | 190 | 190 | 1,00 |
| dic.-19 | 9.413.809,99 | 97 | 97 | 1,00 |
| ene.-20 | 12.401.380,36 | 134 | 134 | 1,00 |
| feb.-20 | 13.462.038,72 | 137 | 137 | 1,00 |
| mar.-20 | 7.505.475,97 | 65 | 65 | 1,00 |
| abr.-20 | 4.315.249,46 | 48 | 48 | 1,00 |
| may.-20 | 10.095.314,67 | 54 | 54 | 1,00 |
| jun.-20 | 6.303.743,40 | 60 | 60 | 1,00 |
| jul.-20 | 6.726.636,32 | 67 | 67 | 1,00 |
| ago.-20 | - | 0 | 0 | 1,00 |
| sep.-20 | 129.032,26 | 1 | 1 | 1,00 |
| oct.-20 | 126.600,00 | 1 | 1 | 1,00 |
| nov.-20 | - | 0 | 0 | 1,00 |
| dic.-20 | - | 0 | 0 | 1,00 |
| ene.-21 | 600.000,00 | 4 | 4 | 1,00 |
| feb.-21 | - | 0 | 0 | 1,00 |
| mar.-21 | 3.000.000,00 | 1 | 1 | 1,00 |
| abr.-21 | - | 0 | 0 | 1,00 |

Cartera Vigente del Fiduciante y Cartera Fideicomitada

| Tenencia | Monto |
|----------------------|--------------------------|
| Mutual 17 de Enero | \$ 67.855.695,25 |
| F.F. 17 de Enero XIV | \$ 53.523.329,58 |
| Total | \$ 121.379.024,83 |

Información actualizada al 30 de abril de 2021

Flujo efectivo de fondos

| | noviembre-20 | diciembre-20 | enero-21 | febrero-21 | marzo-21 | abril-21 |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|
| VARIACIONES DEL EFECTIVO | | | | | | |
| Efectivo al inicio | \$ 12.213.425,13 | \$ 1.736.142,92 | \$ 8.269.076,34 | \$ 11.478.932,01 | \$ 14.906.539,79 | \$ 8.456.578,91 |
| Efectivo al cierre | \$ 1.736.142,92 | \$ 8.269.076,34 | \$ 11.478.932,01 | \$ 14.906.539,79 | \$ 8.456.578,91 | \$ 15.268.472,09 |
| Aumento (disminución) neta del efectivo | -\$ 10.477.282,21 | \$ 6.532.933,42 | \$ 3.209.855,67 | \$ 3.427.607,78 | -\$ 6.449.960,88 | \$ 6.811.893,18 |
| CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO | | | | | | |
| Actividades Operativas | | | | | | |
| Cobros por recursos para fines generales | \$ 262.178,00 | \$ 137.409,00 | \$ 130.202,00 | \$ 113.364,00 | \$ 120.763,00 | \$ 114.409,00 |
| Cobros por recursos para fines específicos | \$ 985.301,57 | \$ 1.118.214,03 | \$ 1.033.450,57 | \$ 794.515,53 | \$ 935.163,50 | \$ 816.773,99 |
| Cobros cuotas Ayudas Economicas | \$ 19.416.803,62 | \$ 30.740.031,37 | \$ 21.847.845,72 | \$ 17.373.191,21 | \$ 21.461.944,89 | \$ 24.111.204,07 |
| Ayudas economicas otorgadas | \$ 0,00 | \$ 0,00 | -\$ 600.000,00 | \$ 0,00 | -\$ 3.000.000,00 | \$ 0,00 |
| Pagos de gastos operativos | -\$ 2.694.289,57 | -\$ 2.749.952,44 | -\$ 3.209.027,35 | -\$ 2.933.814,63 | -\$ 3.097.659,34 | -\$ 3.454.396,37 |
| Pagos al personal y cargas sociales | -\$ 791.888,83 | -\$ 589.450,79 | -\$ 502.104,28 | -\$ 610.788,21 | -\$ 772.846,19 | -\$ 677.937,02 |
| Pagos de otros impuestos | -\$ 312.899,23 | -\$ 215.378,57 | -\$ 178.458,09 | -\$ 164.761,26 | -\$ 199.262,20 | -\$ 177.370,81 |
| Pagos Comisiones | -\$ 604.399,43 | -\$ 588.406,36 | -\$ 723.108,99 | -\$ 567.704,82 | -\$ 630.087,22 | -\$ 613.588,09 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) antes de las operaciones extraordinarias | \$ 16.260.806,13 | \$ 27.852.466,24 | \$ 17.798.799,58 | \$ 14.004.001,82 | \$ 14.818.016,44 | \$ 20.119.094,77 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las operaciones extraordinarias | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas | \$ 16.260.806,13 | \$ 27.852.466,24 | \$ 17.798.799,58 | \$ 14.004.001,82 | \$ 14.818.016,44 | \$ 20.119.094,77 |
| Actividades de Inversion | | | | | | |
| Inversiones en Fondo Común de Inversión | \$ 146.191,25 | \$ 100.711,36 | \$ 171.773,77 | \$ 152.381,22 | \$ 214.342,76 | \$ 148.578,57 |
| Inversiones en Cheques de Pago Diferido | -\$ 11.552.242,68 | -\$ 5.661.100,44 | \$ 149.990,67 | -\$ 2.002.428,24 | -\$ 5.885.924,41 | \$ 220.608,37 |
| Constitución Plazo Fijos | | -\$ 23.933.821,64 | | | -\$ 25.604.599,11 | |
| Cobros Plazo Fijos | | \$ 23.933.821,64 | | | \$ 25.604.599,11 | |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión | -\$ 11.406.051,43 | -\$ 5.560.389,08 | \$ 321.764,44 | -\$ 1.850.047,02 | -\$ 5.671.581,65 | \$ 369.186,94 |
| Actividades de Financiación | | | | | | |
| Ahorro Mutuales a Término captados | \$ 13.731.622,15 | \$ 12.782.697,25 | \$ 1.380.660,29 | \$ 857.130,09 | \$ 10.356.027,84 | \$ 1.644.024,42 |
| Ahorro Mutuales a Término pagados | -\$ 13.865.786,19 | -\$ 13.819.826,04 | -\$ 1.849.294,29 | -\$ 909.700,39 | -\$ 12.244.410,08 | -\$ 1.521.929,74 |
| Pagos Fideicomisos Financieros | -\$ 15.197.872,87 | -\$ 14.722.014,95 | -\$ 14.442.074,35 | -\$ 8.673.776,72 | -\$ 13.708.013,43 | -\$ 13.798.483,21 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación | -\$ 15.332.036,91 | -\$ 15.759.143,74 | -\$ 14.910.708,35 | -\$ 8.726.347,02 | -\$ 15.596.395,67 | -\$ 13.676.388,53 |
| AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO | -\$ 10.477.282,21 | \$ 6.532.933,42 | \$ 3.209.855,67 | \$ 3.427.607,78 | -\$ 6.449.960,88 | \$ 6.811.893,18 |
| | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

* Se informa que aquellos meses que presentan variaciones negativas responden a situaciones normales del desarrollo de la actividad y giros del negocio que logran revertirse en meses posteriores.

Empleados

| | dic-18 | dic-19 | dic-20 | abr-21 |
|---------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Mutual 17 de Enero | 12 | 10 | 7 | 7 |

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas en el número de empleados.

AD CREDITOS S.A.

Ad Créditos S.A. ("Ad Créditos") es una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe e inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario en fecha 27/05/2016, bajo el Libro de Estatutos N° 358, Tomo 97, Folio 8347. CUIT N° 30-71533867-6. Tiene su sede social en Córdoba 1452, Piso 5, Oficina 5, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Código Postal 2000. El teléfono es 0341-5272919/8841. El sitio web www.adcreditos.com.ar y su correo electrónico dgroba@adcreditos.com.ar.

Nómina de Autoridades

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | CARGO | VENCIMIENTO |
|------------------------------|------------|-------------------|-------------|
| Trini, Arturo Víctor | 12.788.732 | Presidente | 31/12/2023 |
| Groba, Darío Fernando Máximo | 17.363.017 | Vicepresidente | 31/12/2023 |
| Trini, Arturo | 37.574.039 | Director Titular | 31/12/2023 |
| Zacchino, Pablo Andrés | 20.923.226 | Director Suplente | 31/12/2023 |

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI | CARGO | VENCIMIENTO |
|---------------------------|------------|------------------|-------------|
| Fernández, Carlos Gabriel | 17.130.448 | Síndico Titular | 31/12/2023 |
| Fernández, Sergio Osvaldo | 13.255.297 | Síndico Suplente | 31/12/2023 |

Historia de la compañía

Breve Reseña de la compañía, Perspectiva Financiera y Corporativa.

AD Créditos Es una empresa especializada en el otorgamiento de préstamos personales, de capitales nacionales, creada en el año 2015 con el objetivo de desarrollar productos y servicios financieros de calidad, con el respaldo de un equipo profesional que nos permita cumplir con las expectativas más exigentes de nuestros clientes.

Todos los que conformamos la empresa contamos con una amplia experiencia en la dirección, y conducción de proyectos de préstamos de consumo, brindando seriedad, responsabilidad y conocimiento del mercado. Estamos orgullosos de poder ofrecerle a cada cliente la solución a su necesidad.

Nuestro propósito es brindar soluciones creativas e innovadoras, aplicando tecnología de vanguardia para ofrecer siempre préstamos personales competitivos, con la mejor oferta del mercado, el servicio más cómodo y un entorno de máxima seguridad. Nos diferenciamos de nuestros competidores por ser una alternativa al alcance de los clientes y con amplios beneficios.

Política ambiental.

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, poseemos un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel.

Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados

| <u>ACTIVO</u> | 31/12/2020 | 31/12/2019 | 31/12/2018 |
|---|-----------------------|----------------------|----------------------|
| <u>ACTIVO CORRIENTE</u> | | | |
| Caja y Bancos | 111.092.717,42 | 1.053.568,37 | 224.288,27 |
| Créditos por Servicios | 46.135.402,74 | 13.366.640,15 | 5.723.982,23 |
| Inversiones | 61.837.994,36 | 1.568.345,47 | 256.708,61 |
| Otros Créditos | 12.064.673,41 | 4.366.305,14 | 842.977,61 |
| <u>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</u> | 231.130.787,93 | 20.354.859,13 | 7.047.956,72 |
| <u>ACTIVO NO CORRIENTE</u> | | | |
| Créditos por Servicios | 72.638.839,63 | 9.143.001,14 | 3.414.551,40 |
| Bienes de Uso | 2.340.562,82 | 1.948.113,27 | 1.458.047,31 |
| <u>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</u> | 74.979.402,45 | 11.091.114,41 | 4.872.598,71 |
| <u>TOTAL ACTIVO</u> | 306.110.190,38 | 31.445.973,54 | 11.920.555,43 |
| <u>PASIVO</u> | | | |
| <u>PASIVO CORRIENTE</u> | | | |
| Deudas Comerciales | 31.231.054,22 | 12.217.515,24 | 395.988,77 |
| Deudas Sociales | 434.544,77 | 369.818,70 | 500.175,19 |
| Deudas Fiscales | 9.678.057,27 | 2.699.123,42 | 1.535.318,15 |
| Otras Deudas | 184.833,57 | 31.904,07 | 30.544,99 |
| Deuda Financieras | 249.215.436,29 | 4.119.026,55 | - |
| <u>TOTAL PASIVO CORRIENTE</u> | 290.743.926,12 | 19.437.387,98 | 2.462.027,10 |
| <u>PASIVO NO CORRIENTE</u> | | | |
| Deudas Comerciales | 703.190,89 | 1.875.906,23 | 2.713.837,68 |
| Otras Deudas | 196.562,30 | 396.293,72 | 492.075,14 |
| Cargas Fiscales | 19.359,87 | 81.463,48 | - |
| <u>TOTAL PASIVO</u> | 291.663.039,18 | 21.791.051,41 | 5.667.939,92 |
| <u>PATRIMONIO NETO (según Estado Respectivo)</u> | 14.447.151,20 | 9.654.922,14 | 6.252.615,52 |
| <u>TOTAL</u> | 306.110.190,38 | 31.445.973,55 | 11.920.555,44 |

| ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS | 31/12/2020 | 31/12/2019 | 31/12/2018 |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| RECURSOS | | | |
| Ingresos por Servicios Prestados | 89.044.995,32 | 22.866.967,05 | 13.653.295,55 |
| Utilidad bruta | 89.044.995,32 | 22.866.967,05 | 13.653.295,55 |
| GASTOS | | | |
| Gastos de Comercialización | -33.062.159,34 | -8.910.115,42 | -3.816.014,06 |
| Gastos de Administración | -14.455.396,98 | -6.944.648,89 | -3.746.218,38 |
| Otros Ingresos y Egresos | 2.746.131,90 | 1.275.329,97 | 45.718,21 |
| Resultados Financieros y por Tenencia | -37.816.619,37 | -5.947.388,41 | -1.968.006,63 |
| Resultado Ordinario | 6.456.951,53 | 2.340.144,30 | 4.168.774,69 |
| Impuesto a las Ganancias | -4.304.068,08 | -996.195,37 | -1.189.425,56 |
| SUPERAVIT FINAL DEL EJERCICIO | 2.152.883,45 | 1.343.948,93 | 2.979.349,13 |

Índices: Solvencia / Rentabilidad / Liquidez (ácida) / Endeudamiento

| Indice de Solvencia = | | PN | |
|------------------------------|---------------|---------------------|-----------|
| | | PASIVO TOTAL | |
| AÑO | PN | PASIVO TOTAL | IS |
| 2018 | 6.252.615,52 | 5.667.939,92 | 1,10 |
| 2019 | 9.654.922,14 | 21.791.051,41 | 0,44 |
| 2020 | 14.447.151,20 | 291.663.039,18 | 0,05 |

| Indice de Rentabilidad = | | UTILIDAD DEL EJ. | |
|---------------------------------|-----------------|-------------------------|-----------|
| | | PN | |
| AÑO | UTILIDAD | PN | IR |
| 2018 | 2.979.349,13 | 6.252.615,52 | 0,48 |
| 2019 | 1.343.948,93 | 9.654.922,14 | 0,14 |
| 2020 | 2.152.883,45 | 14.447.151,20 | 0,15 |

| Indice de Líquidez (ácido) = | | Efvo + Ctas x Cob + Inversiones | |
|-------------------------------------|--|--|-----------|
| | | PASIVO CTE | |
| AÑO | Efvo + Ctas x Cob + Inversiones | PASIVO CTE | IL |
| 2018 | 7.047.956,72 | 2.462.027,10 | 2,86 |
| 2019 | 20.354.859,13 | 19.437.387,98 | 1,05 |
| 2020 | 231.130.787,93 | 290.743.926,12 | 0,79 |

| Indice de Endeudamiento = | | PASIVO | |
|----------------------------------|----------------|---------------|-----------|
| | | PN | |
| AÑO | PASIVO | PN | ID |
| 2018 | 5.667.939,92 | 6.252.615,52 | 0,91 |
| 2019 | 21.791.051,41 | 9.654.922,14 | 2,26 |
| 2020 | 291.663.039,18 | 14.447.151,20 | 20,19 |

Evolución de la cartera

AD Créditos S.A. posee renovaciones de créditos mediante la baja anticipada del crédito anterior por el alta de un nuevo documento. Este tipo de precancelación interna representa un 0,39% de la cartera total originada. Igualmente se deja constancia que no es política de la empresa fomentar este tipo de operaciones.

| Fecha de alta | Capital Originado | Cant. de Deudores | Cant. de Créditos | Creditos por deudor |
|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| may.-19 | 883.990,00 | 17 | 17 | 1,00 |
| jun.-19 | 456.651,88 | 14 | 14 | 1,00 |
| jul.-19 | 960.169,33 | 26 | 26 | 1,00 |
| ago.-19 | 1.315.304,46 | 38 | 39 | 1,03 |
| sep.-19 | 1.834.472,92 | 69 | 71 | 1,03 |
| oct.-19 | 2.273.399,41 | 71 | 71 | 1,00 |
| nov.-19 | 4.664.520,23 | 100 | 103 | 1,03 |
| dic.-19 | 5.744.008,04 | 88 | 91 | 1,03 |
| ene.-20 | 6.684.201,06 | 140 | 151 | 1,08 |
| feb.-20 | 6.600.117,74 | 169 | 180 | 1,07 |
| mar.-20 | 4.741.070,19 | 94 | 95 | 1,01 |
| abr.-20 | 3.930.633,80 | 71 | 77 | 1,08 |
| may.-20 | 8.188.582,50 | 104 | 105 | 1,01 |
| jun.-20 | 5.755.618,41 | 64 | 66 | 1,03 |
| jul.-20 | 7.503.800,48 | 79 | 82 | 1,04 |
| ago.-20 | 16.195.147,12 | 183 | 191 | 1,04 |
| sep.-20 | 20.929.023,98 | 197 | 204 | 1,04 |
| oct.-20 | 15.744.129,62 | 158 | 159 | 1,01 |
| nov.-20 | 18.669.210,37 | 219 | 227 | 1,04 |
| dic.-20 | 25.306.968,00 | 291 | 310 | 1,07 |
| ene.-21 | 28.858.042,63 | 326 | 343 | 1,05 |
| feb.-21 | 17.604.348,48 | 198 | 206 | 1,04 |
| mar.-21 | 53.901.787,42 | 402 | 441 | 1,10 |
| abr.-21 | 30.506.771,40 | 283 | 290 | 1,02 |

Mora e Incobrabilidad

| MES_ALTA | CAPITAL COLOCADO | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | Saldo de Capital | inc >3 cuotas |
|----------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|---------------|
| | | Sin atraso | 1-30 días | 31-60 días | 61-90 días | 91-180 días | 181-365 días | >365 días | |
| may-19 | 883.990 | 24.755,04 | 974,16 | 572,52 | 744,12 | 730,70 | 855,87 | 13.499,20 | 1,71% |
| jun-19 | 456.652 | 12.320,72 | 742,69 | 349,57 | 263,81 | 183,96 | 284,48 | 7.880,01 | 1,83% |
| jul-19 | 960.169 | 30.743,62 | 1.519,56 | 995,67 | 706,12 | 1.005,63 | 605,89 | 22.583,14 | 2,52% |
| ago-19 | 1.315.304 | 45.934,84 | 1.518,84 | 2.474,66 | 1.686,06 | 855,19 | 866,46 | 29.307,61 | 2,36% |
| sep-19 | 1.834.473 | 74.847,70 | 3.145,19 | 1.691,61 | 2.613,31 | 1.728,98 | 2.880,18 | 41.497,43 | 2,51% |
| oct-19 | 2.273.399 | 98.178,58 | 3.498,06 | 3.373,40 | 2.522,51 | 2.452,26 | 3.616,42 | 49.725,45 | 2,45% |
| nov-19 | 4.664.520 | 295.958,46 | 16.843,87 | 11.173,36 | 8.220,69 | 7.150,90 | 7.824,67 | 140.933,18 | 3,34% |
| dic-19 | 5.744.008 | 432.386,53 | 21.522,41 | 9.822,49 | 12.359,06 | 10.601,19 | 14.194,84 | 224.066,72 | 4,33% |
| ene-20 | 6.684.201 | 599.865,76 | 28.628,21 | 24.884,80 | 16.848,02 | 13.484,25 | 14.860,12 | 215.482,97 | 3,65% |
| feb-20 | 6.600.118 | 648.911,63 | 37.370,04 | 21.430,12 | 23.590,62 | 17.814,90 | 17.808,29 | 170.377,30 | 3,12% |
| mar-20 | 4.741.070 | 577.915,01 | 33.351,88 | 29.955,27 | 12.881,21 | 21.899,57 | 18.644,45 | 137.081,11 | 3,75% |
| abr-20 | 3.930.634 | 571.523,40 | 23.302,29 | 23.252,68 | 18.395,74 | 10.358,55 | 16.377,80 | 110.225,90 | 3,48% |
| may-20 | 8.188.583 | 1.261.218,97 | 60.979,94 | 38.723,57 | 44.788,36 | 27.406,10 | 33.475,95 | 257.249,73 | 3,89% |
| jun-20 | 5.755.618 | 862.530,73 | 57.695,18 | 22.176,03 | 16.358,43 | 26.014,58 | 24.050,17 | 169.950,47 | 3,82% |
| jul-20 | 7.503.800 | 1.636.708,64 | 71.271,94 | 75.185,02 | 52.312,06 | 47.047,32 | 39.310,89 | 279.250,89 | 4,87% |
| ago-20 | 16.195.147 | 4.261.675,94 | 197.449,01 | 141.172,61 | 128.086,87 | 114.363,16 | 125.720,87 | 336.352,44 | 3,56% |
| sep-20 | 20.929.024 | 6.215.884,52 | 412.296,78 | 197.465,89 | 234.764,35 | 210.591,46 | 135.215,43 | 339.864,95 | 3,28% |
| oct-20 | 15.744.130 | 5.532.098,63 | 311.939,46 | 184.560,97 | 126.868,92 | 174.820,66 | 176.914,67 | 137.699,57 | 3,11% |
| nov-20 | 18.669.210 | 8.493.120,66 | 433.887,58 | 265.467,89 | 202.980,99 | 257.263,38 | 232.975,97 | - | 2,63% |
| dic-20 | 25.306.968 | 12.715.999,54 | 642.651,00 | 388.944,96 | 327.995,75 | 352.976,19 | - | - | 1,39% |
| ene-21 | 28.858.043 | 18.228.499,60 | 704.561,40 | 460.062,72 | 453.679,37 | - | - | - | 0,00% |
| feb-21 | 17.604.348 | 12.644.993,71 | 837.057,92 | 651.183,89 | - | - | - | - | 0,00% |
| mar-21 | 53.901.787 | 45.732.513,37 | 2.071.138,45 | - | - | - | - | - | 0,00% |
| abr-21 | 30.506.771 | 30.506.771,40 | - | - | - | - | - | - | 0,00% |
| Totales | 289.251.969,47 | 151.505.357,00 | 5.973.345,86 | 2.554.919,70 | 1.688.666,37 | 1.298.748,93 | 866.483,42 | 2.683.028,07 | 1,68% |

| Mora Mayor a 90 días | nov-20 | dic-20 | ene-21 | feb-21 | mar-21 | abr-21 |
|----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1,45 | 1,66 | 1,79 | 1,88 | 1,82 | 1,68% |

| MES_ALTA | CAPITAL COLOCADO | Saldo de Capital Sin atraso | Saldo de Capital 1-30 días | Saldo de Capital 31-60 días | Saldo de Capital 61-90 días | Saldo de Capital 91-180 días | Saldo de Capital 181-365 días | Saldo de Capital >365 días | inc >3 cuotas |
|----------|------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------|
| may-19 | 883.990 | 2,80% | 0,11% | 0,06% | 0,08% | 0,08% | 0,10% | 1,53% | 1,71% |
| jun-19 | 456.652 | 2,70% | 0,16% | 0,08% | 0,06% | 0,04% | 0,06% | 1,73% | 1,83% |
| jul-19 | 960.169 | 3,20% | 0,16% | 0,10% | 0,07% | 0,10% | 0,06% | 2,35% | 2,52% |
| ago-19 | 1.315.304 | 3,49% | 0,12% | 0,19% | 0,13% | 0,07% | 0,07% | 2,23% | 2,36% |
| sep-19 | 1.834.473 | 4,08% | 0,17% | 0,09% | 0,14% | 0,09% | 0,16% | 2,26% | 2,51% |
| oct-19 | 2.273.399 | 4,32% | 0,15% | 0,15% | 0,11% | 0,11% | 0,16% | 2,19% | 2,45% |
| nov-19 | 4.664.520 | 6,34% | 0,36% | 0,24% | 0,18% | 0,15% | 0,17% | 3,02% | 3,34% |
| dic-19 | 5.744.008 | 7,53% | 0,37% | 0,17% | 0,22% | 0,18% | 0,25% | 3,90% | 4,33% |
| ene-20 | 6.684.201 | 8,97% | 0,43% | 0,37% | 0,25% | 0,20% | 0,22% | 3,22% | 3,65% |
| feb-20 | 6.600.118 | 9,83% | 0,57% | 0,32% | 0,36% | 0,27% | 0,27% | 2,58% | 3,12% |
| mar-20 | 4.741.070 | 12,19% | 0,70% | 0,63% | 0,27% | 0,46% | 0,39% | 2,89% | 3,75% |
| abr-20 | 3.930.634 | 14,54% | 0,59% | 0,59% | 0,47% | 0,26% | 0,42% | 2,80% | 3,48% |
| may-20 | 8.188.583 | 15,40% | 0,74% | 0,47% | 0,55% | 0,33% | 0,41% | 3,14% | 3,89% |
| jun-20 | 5.755.618 | 14,99% | 1,00% | 0,39% | 0,28% | 0,45% | 0,42% | 2,95% | 3,82% |
| jul-20 | 7.503.800 | 21,81% | 0,95% | 1,00% | 0,70% | 0,63% | 0,52% | 3,72% | 4,87% |
| ago-20 | 16.195.147 | 26,31% | 1,22% | 0,87% | 0,79% | 0,71% | 0,78% | 2,08% | 3,56% |
| sep-20 | 20.929.024 | 29,70% | 1,97% | 0,94% | 1,12% | 1,01% | 0,65% | 1,62% | 3,28% |
| oct-20 | 15.744.130 | 35,14% | 1,98% | 1,17% | 0,81% | 1,11% | 1,12% | 0,87% | 3,11% |
| nov-20 | 18.669.210 | 45,49% | 2,32% | 1,42% | 1,09% | 1,38% | 1,25% | 0,00% | 2,63% |
| dic-20 | 25.306.968 | 50,25% | 2,54% | 1,54% | 1,30% | 1,39% | 0,00% | 0,00% | 1,39% |
| ene-21 | 28.858.043 | 63,17% | 2,44% | 1,59% | 1,57% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| feb-21 | 17.604.348 | 71,83% | 4,75% | 3,70% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| mar-21 | 53.901.787 | 84,84% | 3,84% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| abr-21 | 30.506.771 | 100,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |

Cartera de Créditos Originada por el Fiduciante y Cartera Fideicomitida

| Tenencia | Monto |
|-----------------------------|--------------------------|
| AD Créditos S.A. | \$ 218.977.440,54 |
| F.F. 17 de Enero XIV | \$ 16.291.038,13 |
| Total | \$ 235.268.478,67 |

Información actualizada al 30 de abril de 2021

Flujo de Efectivo

| | noviembre-20 | diciembre-20 | enero-21 | febrero-21 | marzo-21 | abril-21 |
|--|-------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| Efectivo al inicio | \$ 115.336.002,16 | \$ 121.970.710,12 | \$ 118.480.099,80 | \$ 121.318.668,10 | \$ 148.564.435,49 | \$ 123.077.600,72 |
| Efectivo al cierre | \$ 121.970.710,12 | \$ 118.480.099,80 | \$ 121.318.668,10 | \$ 148.564.435,49 | \$ 123.077.600,72 | \$ 132.829.304,05 |
| Aumento (disminución) neta del efectivo | \$ 6.634.707,96 | -\$ 3.490.610,32 | \$ 2.838.568,30 | \$ 27.245.767,39 | -\$ 25.486.834,77 | \$ 9.751.703,33 |
| Ingresos por Servicios Prestados | \$ 1.458.198,85 | \$ 1.460.345,66 | \$ 2.036.559,89 | \$ 2.042.565,87 | \$ 2.047.955,15 | \$ 2.042.514,57 |
| Cobro cuotas Prestamos | \$ 12.032.096,68 | \$ 10.290.837,68 | \$ 13.361.070,86 | \$ 12.215.331,34 | \$ 18.961.559,23 | \$ 29.873.252,32 |
| Prestamos Otorgados | -\$ 15.566.416,63 | -\$ 21.363.386,79 | -\$ 23.946.559,68 | -\$ 14.646.651,35 | -\$ 47.616.092,65 | -\$ 25.739.372,80 |
| Pago Gastos Operativos | -\$ 857.432,73 | -\$ 1.437.584,72 | -\$ 1.487.365,33 | -\$ 1.553.801,21 | -\$ 1.176.533,21 | -\$ 1.334.985,82 |
| Pagos Sueldos y Cargas Sociales | -\$ 883.197,20 | -\$ 1.144.682,40 | -\$ 1.045.288,83 | -\$ 1.021.089,88 | -\$ 1.030.184,35 | -\$ 989.967,70 |
| Pago Alquileres y Expensas | -\$ 146.249,92 | -\$ 68.201,50 | -\$ 67.599,50 | -\$ 70.732,50 | -\$ 66.546,50 | -\$ 75.863,25 |
| Pago Impuestos, Tasas y Servicios | -\$ 2.010.858,14 | -\$ 1.815.908,70 | -\$ 2.000.974,83 | -\$ 1.833.248,70 | -\$ 1.969.988,26 | -\$ 2.337.316,04 |
| Pago Telefonía e Internet | -\$ 9.627,90 | -\$ 15.979,95 | -\$ 9.619,92 | -\$ 14.881,19 | -\$ 15.825,91 | -\$ 15.802,50 |
| Pago Servicios Informáticos y de mantenimiento | -\$ 64.037,66 | -\$ 96.121,12 | -\$ 60.982,42 | -\$ 90.327,48 | -\$ 520.531,35 | -\$ 418.606,68 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) antes de las operaciones extraordina | -\$ 6.047.524,65 | -\$ 14.190.681,84 | -\$ 13.220.759,76 | -\$ 4.972.835,10 | -\$ 31.386.187,85 | \$ 1.003.852,10 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las operaciones extraordinarias | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas | -\$ 6.047.524,65 | -\$ 14.190.681,84 | -\$ 13.220.759,76 | -\$ 4.972.835,10 | -\$ 31.386.187,85 | \$ 1.003.852,10 |
| Inversiones en Moneda Extranjera | \$ 5.954.354,52 | \$ 10.136.191,40 | \$ 4.293.006,38 | \$ 2.972.081,34 | \$ 3.302.312,60 | \$ 7.362.391,38 |
| Inversiones en Fondo Común de Inversión | \$ 77.653,67 | \$ 67.129,17 | \$ 142.329,70 | \$ 114.533,19 | \$ 175.253,16 | \$ 149.448,10 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión | \$ 6.032.008,19 | \$ 10.203.320,57 | \$ 4.435.336,08 | \$ 3.086.614,53 | \$ 3.477.565,76 | \$ 7.511.839,48 |
| Prestamos Recibidos | -\$ 1.969.583,45 | -\$ 1.965.970,25 | -\$ 1.977.554,11 | -\$ 1.958.451,72 | \$ 3.000.000,00 | -\$ 1.961.647,05 |
| Pago cuotas Prestamos | \$ 10.707.607,31 | \$ 4.799.521,59 | \$ 15.806.465,78 | \$ 31.516.588,05 | \$ 7.951.985,79 | \$ 6.756.435,51 |
| Negociación Cheques de Pago Diferido | -\$ 2.087.799,44 | -\$ 2.336.800,39 | -\$ 2.204.919,69 | -\$ 426.148,37 | -\$ 3.550.657,30 | -\$ 3.558.776,71 |
| Pagos Fideicomisos Financieros | -\$ 2.087.799,44 | -\$ 2.336.800,39 | -\$ 2.204.919,69 | -\$ 426.148,37 | -\$ 3.550.657,30 | -\$ 3.558.776,71 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación | \$ 6.650.224,42 | \$ 496.750,95 | \$ 11.623.991,98 | \$ 29.131.987,96 | \$ 2.421.787,32 | \$ 1.236.011,75 |
| Flujo Neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación | \$ 6.634.707,96 | -\$ 3.490.610,32 | \$ 2.838.568,30 | \$ 27.245.767,39 | -\$ 25.486.834,77 | \$ 9.751.703,33 |
| | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

(*) Se informa que aquellos meses que presentan variaciones negativas responden a situaciones normales del desarrollo de la actividad y giros del negocio que logran revertirse en meses posteriores.

Cantidad de empleados

| | dic-18 | dic-19 | dic-20 | abr-21 |
|-------------|--------|--------|--------|--------|
| AD Créditos | 13 | 14 | 12 | 12 |

VII.- DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.

La siguiente descripción del Organizador y Colocador Principal ha sido provista por AdCap Securities Argentina S.A. al sólo y único efecto de información general.

ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A. (EX ADVANCED CAPITAL SECURITIES S.A.)

AdCap Securities Argentina S.A. (ex Advanced Capital Securities S.A.) (en adelante “AdCap”) es una firma líder en servicios financieros en el mercado Argentino de capitales que se especializa en la intermediación de activos de renta fija soberana y corporativa, acciones, colocaciones en el mercado de capitales, y en el asesoramiento y estructuración de activos financieros.

La sede social está sita Juncal 1311 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4819-1750. El telefacsímil es (011) 4813-2925 y el correo electrónico es informacion@ad-cap.com.ar.

AdCap es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 2010 bajo el N° 20690 del libro 51 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-71161012-6.

Directorio

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| Director Titular | Agustín Honig |
| Director Titular | Daniel Canel |
| Director Titular | Lucas Confalonieri |
| Director Titular | Juan Martín Molinari |
| Director Titular | Pablo Andrés Dalma Demolitsas |
| Director Suplente | Santiago Raúl Masía |

Los mandatos de los Directores son válidos hasta el acta de asamblea que trate los estados contables cuyo cierre opera el 31-12-2023.

Síndicos y comisión fiscalizadora

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Síndico titular | Abelovich, Daniel |
| Síndico titular | Bargalló, Matías |
| Síndico titular | Carrizo, Iris Analía |
| Síndico suplente | Fuxman, Marcelo |
| Síndico suplente | Verón, Juan Ramón |
| Síndico suplente | Marasca, Diego Gabriel |

Los mandatos de los Síndicos son válidos hasta el acta de asamblea que trate los estados contables cuyo cierre opera el 31-12-2023.

AdCap Securities Argentina S.A. es Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N° 97.

AdCap a través de su subsidiaria Convexity SGFCI S.A., desarrolla su práctica de manejo de activos de terceros administrando 6 Fondos Comunes de Inversión (FCI) regulados por la CNV.

Los socios fundadores de AdCap se han destacado por su trayectoria en la intermediación de deuda de mercados emergentes, cobertura del mercado institucional local y servicios de banca de inversión alcanzando una experiencia combinada de más de 50 años en la materia. Asimismo, profesionales de reconocida experiencia internacional como Daniel Canel, Gustavo Domínguez, son parte del grupo de directores de la firma.

La firma trabaja con altos estándares operativos entregando un servicio de primera clase y profesionalismo en las transacciones financieras realizadas por cuenta propia y por orden de sus clientes.

AdCap se organiza mediante 4 líneas principales de negocios.



VIII.- DESCRIPCION DE LOS AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIO

La siguiente descripción ha sido provista por los Agentes de Cobro Complementario y solo tiene propósitos de información general.

Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario (“AMEMA”)

AMEMA se encuentra inscripta con fecha 8 de octubre de 1993 bajo la matrícula SF 1218 otorgada por resolución nro 783 del Instituto Nacional de Acción Mutua (INAM, ahora INAES). Su sede social se encuentra en Maipú 1340 P.B. “A” (CP 2000), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. CUIT. 30-68085300-9. Teléfono / Fax: 03414409815. Correo electrónico: mutualamema@gmail.com.

AMEMA inicia sus actividades en 1993 como una unión entre empleados municipales de Rosario. Al año siguiente obtiene un código de descuento de haberes de la Municipalidad de Rosario, mediante el cual comienza a brindar servicios de emergencias médicas y diversas mercaderías en cuotas. La actividad se mantiene en un nivel bajo hasta que en marzo de 2009 suscribe un convenio con la Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero mediante el cual ésta última comienza a otorgar ayudas económicas a empleados municipales de Rosario, cuyas cuotas se perciben mediante el código de descuento de AMEMA. Actualmente posee dos códigos de descuento (nro. 2210 y nro. 2206) otorgado por la Municipalidad de Rosario, dichos códigos no tienen vencimiento hasta tanto sean revocados por la Municipalidad de Rosario. El promedio de originación mensual de estos préstamos es de \$7.100.000.

Con fecha 2 de marzo de 2009 y 24 de junio de 2020, AMEMA ha celebrado un convenio intermutual con la Mutual y un convenio con AD Créditos, respectivamente, ambos con un plazo de duración de 2 años, el cual se proroga automáticamente por períodos iguales sin necesidad de notificación alguna salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. En dicho convenio se estableció que los Fiduciantes brindarán a los asociados de AMEMA el servicio de gestión de ayudas económicas, y AMEMA se obliga a tramitar ante las entidades de retención correspondientes el descuento de las cuotas de los créditos otorgados, asumiendo así el compromiso de efectuar la cobranza de todas y cada una de las cuotas mensuales establecidas en el sistema de retención, hasta la íntegra y total cancelación de los préstamos otorgados por los Fiduciantes.

Asociación Mutual Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires (“AMOESYECBA”)

AMOESYECBA se encuentra inscripta con fecha 24 de marzo de 2004 bajo la matrícula CF 2458 otorgada por Resolución Nro. 953 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAE). Su sede social se encuentra en Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (CP C1005AAC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT. 30-70902009-5. Teléfono / Fax: (011) 50329733/50329734. Correo electrónico: admin@amoseba.com.ar.

AMOESYECBA inicia sus actividades en 2004 como una asociación entre empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de prestarse ayuda mutua. Hasta el año 2016 funcionó en la Avda. Castañares 4781 Edificio 4C Piso 1 H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La actividad se mantiene en un nivel bajo hasta que en agosto de 2016 suscribe un convenio de gestión de préstamos con la Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero mediante el cual ésta última comienza a otorgar ayudas económicas a empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Aires, cuyas cuotas se perciben mediante el código de descuento de AMOESYECBA. Actualmente posee dos códigos de descuento (Nro. 69870000 y Nro. 69890000) otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dichos códigos no tienen vencimiento hasta tanto sean revocados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. A partir de la firma del mencionado convenio, la mutual comienza a ver crecer la cantidad de servicios prestados así como la aceptación entre los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que constituyen sus potenciales asociados. El nivel de originación actual se encuentra en el orden promedio de los \$7.000.000 mensuales. Además del servicio de gestión de préstamos ofrece servicio de Óptica, turismo, Servicios de asistencia al viajero, en la vía pública, al hogar, legal y Odontología de Urgencia.

Con fecha 23 de agosto de 2016 y 7 de mayo de 2019, AMOESYECBA ha celebrado un convenio intermutual con la Mutual y un convenio con Ad Créditos, respectivamente, ambos con un plazo de duración de 2 años, los cuales se prorrogan automáticamente por períodos iguales sin necesidad de notificación alguna salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. En ambos convenios se estableció que los Fiduciantes brindarán a los asociados de AMOESYECBA el servicio de gestión de ayudas económicas, y AMOESYECBA se obliga a tramitar ante las entidades de retención correspondientes el descuento de las cuotas de los créditos otorgados, asumiendo así el compromiso de efectuar la cobranza de todas y cada una de las cuotas mensuales establecidas en el sistema de retención, hasta la íntegra y total cancelación de los préstamos otorgados por los Fiduciantes. Además del servicio de gestión de préstamos ofrece servicio de Óptica, turismo, Servicios de asistencia al viajero, en la vía pública, al hogar, legal y Odontología de Urgencia.

IX.- DESCRIPCION DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN.

GIRE S.A. (RAPIPAGO)

Denominación Social: Gire S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991 bajo el N° 5634.

Actividad: prestación de servicios relativos a la gestión de cobranza y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas, productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT: 30-64399063-2

SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. (PAGO FÁCIL)

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: MONTEVIDEO 825 CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9

Tel:(011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

X.- DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

La siguiente descripción ha sido provista por el Agente de Control y Revisión y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Agente de Control y Revisión es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Agente de Control y Revisión, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por el Fiduciario.

a) Datos del Agente de Control y Revisión Titular

Cdor. Ignacio Manuel Valdéz: Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso)

- *Domicilio:* San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.
- *CUIT:* 24-27636560-2
- *Teléfono:* 0341- 4242147
- *Mail:* ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 14.331, desde el 8 de agosto de 2005. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016.

Ignacio Manuel Valdez actualmente es Socio de Worcap S.A. Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Fiduciaria en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

Cabe mencionar que Worcap S.A. es una empresa de servicios profesionales que brinda asesoramiento económico y financiero a empresas, con fuerte orientación a la estructuración de emisiones de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros con oferta pública, entre otros servicios. Cuenta además con amplia experiencia en procesos de análisis, control y revisión de información crediticia y financiera, control de flujo de fondos provenientes de cobranzas, control de los niveles de mora y análisis comparativo entre flujos de fondos reales y teóricos, entre otros. Esto se basa en la utilización de herramientas tecnológicas de última generación para el desarrollo de sus funciones, y en un equipo de profesionales con vasta experiencia en mercado de capitales y las finanzas corporativas

b) Datos del Agente de Control y Revisión Suplente

Cdor. Rodrigo Maximiliano Taborda, Contador Público (Universidad Nacional del Litoral).

- *Domicilio:* Cochabamba 4415, Santa Fe (3000), Santa Fe.
- *CUIT:* 20-26343212-7
- *Teléfono:* 0342-4120723
- *Mail:* cpnrodrigotaborda@gmail.com

El Dr. Taborda se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 01-13725, desde agosto de 2003. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 383 Folio 212 desde junio de 2014.

Rodrigo M. Taborda cuenta con experiencia profesional en asesoramiento impositivo-contable y de gestión, así como también, en operatoria de comercio exterior. Actualmente es Titular de CEO Management, consultora dedicada al asesoramiento integral para Pymes, y se desempeña como Encargado en el Área Administrativa de VyV Alimentos SA, compañía productora y comercializadora de alimentos orgánicos.

Previo a ello, desarrolló actividades en el Área Contable y de Comercio Exterior de la firma Hemisferio Mandatos y Servicios S.A. (Naranpol) realizando tareas administrativas-contables, y participando en la elaboración de informes de gestión y comercio exterior.

Además, el Contador Taborda posee experiencia en la constitución, organización y funcionamiento de Cooperativas y Asociaciones.

De acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS, los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, serán emitidos mensualmente y se publicarán por el Fiduciario, según corresponda en la normativa mencionada.

XI.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Los bienes fideicomitidos a través del presente Fideicomiso son los siguientes: (a) los Créditos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento y mediante Pago Voluntario identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso y sus accesorios; (b) todas las sumas de dinero que provengan de la Cobranza; (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas; y (d) la Cobranza Afectada que se deposite en las Cuentas Recaudadoras.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso (Anexo I del Contrato Suplementario contenido en el CDROM Marca Verbatim Nro. TCA708032546B12, una copia del cual será presentado a la Comisión Nacional de Valores). Dicha información se encuentra a disposición del inversor en el domicilio del Fiduciario junto con el Prospecto del Programa.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EXISTEN 203 DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL E INTERÉS SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1.2.1.20. DE LA COMUNICACION “A” 6558 DEL BCRA (NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO CREDITICIO)

POLITICAS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACION (ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO)

Los créditos deben cumplir con los siguientes requisitos: a) El capital original de cada crédito será como máximo de \$ 1.500.000; b) El plazo remanente de los créditos no debe superar las 48 cuotas, y c) no poseer atrasos mayores a los 30 días de la transferencia.

A.- CRÉDITOS MUNICIPALES

1. Documentación a presentar

1.1 Formularios de la Mutual a suscribir por el solicitante:

- Solicitud de ingreso a la Mutual
- Solicitud de ayuda económica
- Convenio con los asociados
- Recibo de cobro. Según la modalidad de pago será:
 - a. Recibo de pago con cheque
 - b. Recibo de pago con transferencia bancaria.
 - c. Recibo de pago en efectivo (Se utilizará exclusivamente para pagos en las oficinas de la mutual o realizados personalmente por empleados de la misma)
- Pagaré
- Cuando se trate de una ayuda económica para financiar la compra de un bien o servicio en un comercio autorizado, deberá suscribir también la carta instrucción de pago.
-

1.2. **Formularios de la Mutual a suscribir por el comercio:** Cuando se trate de una ayuda económica para financiar la compra de un bien o servicio en un comercio autorizado, el mismo deberá suscribir el recibo de pago a comercios.

1.3. Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- D.N.I. ; L.C. ; o L.E. según corresponda
- Último recibo de haberes
- Fotocopia de servicio público a su nombre donde figure el domicilio real o certificado policial de domicilio.

2. Determinación del importe a otorgar

A fin de determinar el importe máximo a otorgar se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Sumar del recibo de haberes los conceptos permanentes, que son los que figuran como:
 - Haber mensual
 - Suplemento por movilidad
 - PAP-Prest. Adic. p/ Permanenc.
 - PBU-Prest. Básica Universal
 - PC-Prestación compensatoria.
 - Adicional Resolución 406/89
 - Bonificación Zona Austral

- Adicional Luz y Fuerza
- Aju. Cta. Fut. Aumen 09/10/2006
- Retroactivo ajuste Luz y Fuerza

2) Del resultado obtenido en el punto anterior restar los descuentos de Ley por Obra Social y cuota moratoria, que son los que figuran como:

- Obra Social 3% s/ haberes.
- Instituto de Jubilados.
- Obra social Especial
- Cuota moratoria AFIP.

3) Del resultado obtenido en el punto 2 calcular entre el 30% o 40%, según corresponda.

4) Del resultado obtenido en el punto 3 restar todos los demás descuentos informados en el recibo de jubilación (los no incluidos en el punto 2)

5) Del resultado obtenido en el punto 4 restar la cuota social de la Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero.

6) El resultado obtenido en el punto 5 es la máxima cuota que el solicitante puede pagar. La cuota para cada importe de ayuda económica surge de la tabla de cuotas correspondiente.

3. Gestores y comercios autorizados

Aquellas personas humanas o jurídicas que deseen gestionar para terceros ayudas económicas de la Mutual, podrán solicitarlo a través del gerente regional correspondiente o en las oficinas de la mutual. A tal fin deberán proporcionar: DNI, Constancia de CUIT o CUIL y suscribir un contrato con la mutual. El gestor autorizado será el primer contacto con el solicitante de la ayuda económica; realizará los controles que están a su cargo y se detallan en los puntos siguientes.

4. Circuito administrativo

4.1 El solicitante presentará al gestor o comercio autorizado la documentación detallada en el punto 1.3.

4.2 El gestor o comercio autorizado constatará visualmente la autenticidad de la documentación presentada, la fotocopiará y colocará en cada fotocopia la leyenda "Es copia fiel del original" o similar acompañada de su firma y aclaración.

4.3 El gestor o comercio autorizado constatará que el Nro. de legajo del solicitante se ajuste a los requerimientos.

4.4 El gestor o comercio autorizado consultará por vía telefónica o mail a la Administración de la Mutual el estado de situación del solicitante frente al BCRA

4.5 El gestor o comercio autorizado calculará que el importe solicitado se ajuste al máximo posible según el procedimiento detallado en el punto 3.

4.6 El solicitante suscribirá los siguientes formularios de la Mutual :

- Solicitud de ingreso a la mutual
- Solicitud de ayuda económica
- Convenio con los asociados.
- En caso de que la ayuda económica se aplique a la compra de bienes o servicios o cancelación de deudas el solicitante suscribirá también la carta instrucción de pago

4.7 El gestor o comercio autorizado certificará la firma del solicitante en el espacio destinado a tal fin.

4.8 El gestor o comercio autorizado pasará por fax a la administración de la Mutual copia del recibo de haberes del solicitante, del documento de identidad y nota indicando el importe solicitado, plazo de la operación, N° de solicitud de ingreso y de ayuda económica y teléfono de contacto del solicitante.

4.9 La administración de la Mutual verificará la concordancia entre el importe y plazo solicitados y los datos del recibo de haberes y DNI

4.10 La administración de la Mutual consultará e imprimirá el informe de riesgos (NOSIS o el proveedor que corresponda) vía Web.

4.11 Cuando se trate de operaciones por importes superiores a \$ 10.000, la administración de la Mutual contactará telefónicamente al solicitante para verificar la identidad. A tal fin el operador realizará como mínimo las siguientes preguntas:

- Nombre completo
- Tipo y Nro. de Documento
- Fecha de Nacimiento
- Domicilio
- Apellido materno

- Estado Civil
- Destino de los fondos.
No se otorgará la ayuda económica en caso de que el solicitante no pueda contestar las preguntas realizadas
- 4.12 En caso de que la operación resulte aceptada, y el medio de pago sea transferencia bancaria, el procedimiento será el siguiente:
 - 4.12.1 El solicitante firmará el recibo correspondiente y el pagaré.
 - 4.12.2 El gestor autorizado informará por vía telefónica o mail a la administración de la Mutual que la documentación se encuentra íntegramente suscripta por el solicitante
 - 4.12.3 La administración de la Mutual liquidará la operación emitiendo la transferencia bancaria.
- 4.13 En caso que el medio de pago sea cheque la administración de la Mutual enviará el mismo al gestor o comercio autorizado acompañado del recibo de pago correspondiente y el pagaré, los cuales serán firmados por el solicitante al recibir el pago.
- 4.14 El gestor o comercio autorizado certificará la firma del solicitante en el recibo de pago en el espacio destinado a tal fin.
- 4.15 El gestor o comercio autorizado enviará la totalidad de la documentación a la administración de la Mutual.
- 4.16 En caso de que la operación no resulte aprobada la administración de la Mutual, cuando corresponda la dará de baja en el sistema y devolverá la documentación firmada al gestor o comercio autorizado para que le sea reintegrada al solicitante.

Las minutas de operaciones aprobadas y verificadas durante la mañana del día de la fecha y la tarde anterior pendientes de pago se almacenan separadas por medio de pago. Al mediodía, el encargado de tesorería emite los cheques con cláusula “no a la orden” o transferencias bancarias. En el caso de pago en cheque se envían los mismos al comercializador para su entrega al socio junto con el recibo correspondiente para ser firmado por el socio.

La gerencia general está a cargo desde el inicio de la operatoria de préstamos de un Contador Público con amplia experiencia en entidades bancarias. El personal de administración consta de cinco personas con amplia capacitación en la actividad. El equipo comercial consta de 4 personas con vasta experiencia en el rubro.

El sistema de información está soportado por una base de datos relacional, la cual se encuentra en un servidor de la herramienta MySQL 2000. Este cuenta con discos espejados para la duplicación de la información. El sistema de backup de la misma está programado para hacer copias de seguridad completas de la base diariamente y transaccionales cada quince minutos en un disco externo al servidor. Además contamos con un servidor de contingencia para el caso de fallas físicas en el servidor. Por otro lado otra de las medidas para el resguardo de la información es un respaldo en medio óptico, el cual se lleva fuera de la compañía.

5. Importes a otorgar

El importe máximo a otorgar ascenderá a \$ 1.500.000 teniendo en cuenta la relación cuota/ingreso mencionada en el punto 2). En casos circunstanciales que lo ameriten, la Gerencia podrá autorizar excepciones a los montos máximos y ratios establecidos.

B.- CRÉDITOS PAGO VOLUNTARIO

1) Documentación a presentar por el solicitante.

- DNI
- Factura de servicio público a su nombre o de familiar directo acreditando el vínculo donde figure el domicilio real.
- Último recibo de haberes o constancias de inscripciones impositivas y último pago de monotributo o ganancias según corresponda.
- Resumen de caja de ahorros extendido por cajero automático o por el Banco en el cual figure la última acreditación de haberes y movimientos posteriores.
- Comprobante de CBU de la cuenta en la que se acreditan sus haberes emitido por cajero automático.
- Declaración de número de teléfono fijo del empleador, propio y de la referencia. El teléfono propio o el de la referencia deben ser fijos.

- 2) Documentación a suscribir por el solicitante
- Solicitud de ayuda económica
 - Pagaré
 - Autorización de descuento de cuotas de su cuenta bancaria.
 - Declaración Jurada datos personales
 - Anexo Resolución UIF N° 52/2012
 - Constancia de otorgamiento de Ayuda Económica – Formal Recibo
- 3) Procedimiento para análisis y determinación de montos a otorgar
- El comercializador autorizado enviará a la Mutual las imágenes escaneadas de la documentación enumerada en el punto 1.
 - El analista constatará que la misma se encuentre completa y realizará los siguientes controles:
 - Para operaciones superiores a \$ 10.000 o \$ 15.000 si cobra el sueldo en B.N.A.: Score Veraz mínimo: 500
 - Para operaciones inferiores a \$ 10.000 o \$ 15.000 si cobra el sueldo en B.N.A.: Score veraz mínimo: 1
 - Ingreso mensual neto mínimo (sin tener en cuenta horas extras ni otros conceptos no permanentes): \$20.000.-
 - Para empleados en relación de dependencia, cantidad mínima de empleados de la empresa: 10
 - Relación total cuota / Ingreso mensual: máximo 30%
 - Importe mínimo acreditado en caja de ahorro, después de descuentos de otros acreedores (para empleados en relación de dependencia): \$16.000.-
 - Antigüedad Laboral o de inscripción impositiva: 12 meses.
 - Comprobaciones telefónicas: Llamará al teléfono fijo del trabajo para constatar que el solicitante efectivamente trabaje en el lugar declarado. Llamará al solicitante para constatar la veracidad del número telefónico y ratificar las condiciones de la operación. Llamará a la referencia para constatar la veracidad del número telefónico y que tenga conocimiento del solicitante.
 - Importe máximo a otorgar: Se calculará teniendo en cuenta que la cuota no puede superar el 30% de los ingresos netos del solicitante.
 - Otros: No debe tener embargos de ningún tipo. No debe tener atrasos con otros acreedores. Se considerarán las consultas recientes en Veraz. En caso de contar con una situación 2 o 3 se podrá otorgar hasta \$ 10.000 si cumple el resto de los requisitos y se trate de empleados en relación de dependencia que cobren sus haberes en el B.N.A.
 - Una vez finalizados los controles previos se liquidará el importe neto de la ayuda económica mediante depósito en la cuenta bancaria en la cual el solicitante percibe sus haberes o con cheque.
 - Dentro de los 30 días siguientes a la liquidación de la operación, el comercializador autorizado enviará a la Mutual el legajo correspondiente completo, a fin de hacerse acreedor a la comisión acordada.
- 4) Procedimiento de cobranza
- La cobranza se realizará mediante el débito de las cuotas de la caja de ahorros donde el solicitante percibe sus haberes a través del Sistema Nacional de Pagos (para aquellos créditos originados con anterioridad al 19/02/2020), acuerdos de cobro interbancarios o mediante pago en Rapipago o Pagofácil.
 - En el caso en que no se pueda debitar la cuota por falta de fondos suficientes u otro motivo se contactará telefónicamente al deudor y/o referencia a fin de acordar una nueva fecha de débito o enviar una boleta de Rapipago para que sea cancelada por ese medio.
 - Los intentos de débito y/o llamados telefónicos continuarán hasta que se registren 3 cuotas vencidas impagas. En ese caso se enviará el legajo al estudio jurídico para el inicio de las acciones correspondientes.
- 5) Importes a otorgar
- El importe máximo a otorgar ascenderá a \$ 1.500.000 teniendo en cuenta la relación cuota/ingreso mencionada en el punto 3). En casos circunstanciales que lo ameriten, la Gerencia podrá autorizar excepciones a los montos máximos y ratios establecidos.

POLÍTICAS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN (AD CRÉDITO S.A.)

CRÉDITOS PAGO VOLUNTARIO

1) Documentación a presentar por el solicitante.

- DNI
- Factura de servicio público a su nombre o de familiar directo acreditando el vínculo donde figure el domicilio real.
- Último recibo de haberes o constancias de inscripciones impositivas y último pago de monotributo o ganancias según corresponda.
- Resumen de caja de ahorros extendido por cajero automático o por el Banco en el cual figure la última acreditación de haberes y movimientos posteriores.
- Comprobante de CBU de la cuenta en la que se acreditan sus haberes emitido por cajero automático.
- Declaración de número de teléfono fijo del empleador, propio y de la referencia. El teléfono propio o el de la referencia deben ser fijos.

2) Documentación a suscribir por el solicitante

- Solicitud de ayuda económica
- Pagaré
- Autorización de descuento de cuotas de su cuenta bancaria.
- Declaración Jurada datos personales
- Constancia de otorgamiento de préstamo – Formal Recibo

3) Procedimiento para análisis y determinación de montos a otorgar

- El comercializador autorizado enviará a la AD-Créditos las imágenes escaneadas de la documentación enumerada en el punto 1.
- El analista constatará que la misma se encuentre completa y realizará los siguientes controles:
- Ingreso mensual neto mínimo (sin tener en cuenta horas extras ni otros conceptos no permanentes): \$20.000.-
- Para empleados en relación de dependencia, cantidad mínima de empleados de la empresa: 12 meses.
- Relación total cuota / Ingreso mensual: máximo 30%.
- Antigüedad Laboral o de inscripción impositiva: 12 meses.
- Comprobaciones telefónicas: Llamará al teléfono fijo del trabajo para constatar que el solicitante efectivamente trabaje en el lugar declarado. Llamará al solicitante para constatar la veracidad del número telefónico y ratificar las condiciones de la operación. Llamará a la referencia para constatar la veracidad del número telefónico y que tenga conocimiento del solicitante.
- Importe máximo a otorgar: Se calculará teniendo en cuenta que la cuota no puede superar el 35% de los ingresos netos del solicitante.
- Otros: No debe tener embargos de ningún tipo. No debe tener atrasos con otros acreedores. Se considerarán las consultas recientes en Veraz.
- Una vez finalizados los controles previos se liquidará el importe neto del préstamo mediante depósito en la cuenta bancaria en la cual el solicitante percibe sus haberes o con cheque.
- Dentro de los 30 días siguientes a la liquidación de la operación, el comercializador autorizado enviará a AD-Créditos el legajo correspondiente completo, a fin de hacerse acreedor a la comisión acordada.

4) Procedimiento de cobranza

- La cobranza se realizará mediante el débito de las cuotas de la caja de ahorros donde el solicitante percibe sus haberes a través del Sistema Nacional de Pagos (para aquellos créditos originados con anterioridad al 19/02/2020) o mediante Pago fácil.
- En el caso en que no se pueda debitar la cuota por falta de fondos suficientes u otro motivo se contactará telefónicamente al deudor y/o referencia a fin de acordar una nueva fecha de débito o enviar una boleta de Pagofácil para que sea cancelada por ese medio.
- Los intentos de débito y/o llamados telefónicos continuarán hasta que se registren 3 cuotas vencidas impagas. En ese caso se enviará el legajo al estudio jurídico para el inicio de las acciones correspondientes.

5) Importes a otorgar

- El importe máximo a otorgar ascenderá a \$ 1.500.000 teniendo en cuenta la relación cuota/ingreso mencionada en el punto 3). En casos circunstanciales que lo ameriten, la Gerencia podrá autorizar excepciones a los montos máximos y ratios establecidos.

POLÍTICAS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN (ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO Y AD CRÉDITO S.A.)

CRÉDITOS EMPLEADOS GCBA

1) Documentación a presentar por el solicitante:

- DNI
- Factura de servicio público a su nombre o de familiar directo acreditando el vínculo donde figure el domicilio real.
- Último recibo de haberes o constancias de inscripciones impositivas y último pago de monotributo o ganancias según corresponda.
- Resumen de caja de ahorros extendido por cajero automático o por el Banco en el cual figure la última acreditación de haberes y movimientos posteriores.
- Comprobante de CBU de la cuenta en la que se acreditan sus haberes emitido por cajero automático.

2) Documentación a suscribir por el solicitante:

- Solicitud de ayuda económica
- Pagaré
- Autorización de descuento de cuotas de su recibo de haberes.
- Declaración Jurada datos personales
- Constancia de otorgamiento de préstamo – Formal Recibo

3) Gestores y Comercios Autorizados:

Aquellas personas humanas o jurídicas que deseen gestionar para terceros ayudas económicas de la Mutual podrán solicitarlo a través del gerente regional correspondiente o en las oficinas de la mutual. A tal fin deberán proporcionar: DNI, Constancia de CUIT o CUIL y suscribir un contrato con la mutual. El gestor autorizado será el primer contacto con el solicitante de la ayuda económica; realizará los controles que están a su cargo y se detallan en los puntos siguientes.

4) Circuito Administrativo:

- 4.1 El solicitante presentará al gestor o comercio autorizado la documentación detallada en el punto 1.3.
- 4.2 El gestor o comercio autorizado constatará visualmente la autenticidad de la documentación presentada, la fotocopiará y colocará en cada fotocopia la leyenda “Es copia fiel del original” o similar acompañada de su firma y aclaración.
- 4.3 El gestor o comercio autorizado constatará que el Nro. de legajo del solicitante se ajuste a los requerimientos.
- 4.4 El gestor o comercio autorizado consultará por vía telefónica o mail a la Administración de la Mutual el estado de situación del solicitante frente al BCRA
- 4.5 El gestor o comercio autorizado calculará que el importe solicitado se ajuste al máximo posible según el procedimiento detallado en el punto 3.
- 4.6 El solicitante suscribirá los siguientes formularios de la Mutual o Ad Créditos:
 - Solicitud de ingreso a la Mutual o a Ad Créditos.
 - Solicitud de ayuda económica.
 - Convenio con los asociados.
 - En caso de que la ayuda económica se aplique a la compra de bienes o servicios o cancelación de deudas el solicitante suscribirá también la carta instrucción de pago
- 4.7 El gestor o comercio autorizado certificará la firma del solicitante en el espacio destinado a tal fin.
- 4.8 El gestor o comercio autorizado pasará por fax a la administración de la Mutual o de Ad Créditos copia del recibo de haberes del solicitante, del documento de identidad y nota indicando el importe solicitado, plazo de la operación, N.º de solicitud de ingreso y de ayuda económica y teléfono de contacto del solicitante.
- 4.9 La administración de la Mutual o de Ad Créditos verificarán la concordancia entre el importe y plazo solicitados y los datos del recibo de haberes y DNI
- 4.10 La administración de la Mutual o de Ad Créditos consultarán e imprimirán el informe de riesgos (NOSIS o el proveedor que corresponda) vía Web.
- 4.11 La administración de la Mutual o de Ad Créditos cargarán la operación en el Sistema Integral de Descuentos del GCBA.

- 4.12 Cuando se trate de operaciones por importes superiores a \$ 10.000, la administración de la Mutual o de Ad Créditos contactarán telefónicamente al solicitante para verificar la identidad. A tal fin el operador realizará como mínimo las siguientes preguntas:
- Nombre completo
 - Tipo y Nro. de Documento
 - Fecha de Nacimiento
 - Domicilio
 - Apellido materno
 - Estado Civil
 - Destino de los fondos.
- No se otorgará la ayuda económica en caso de que el solicitante no pueda contestar las preguntas realizadas
- 4.13 En caso de que la operación resulte aceptada, y el medio de pago sea transferencia bancaria, el procedimiento será el siguiente:
- 4.13.1 La administración de la Mutual o de Ad Créditos pasarán por fax o vía mail al gestor o comercio autorizado los comprobantes emitidos por el sistema de GCBA.
- 4.13.2 El gestor o comercio autorizado fotocopiará el fax recibido, en caso de que esté en papel térmico y hará firmar al solicitante los comprobantes.
- 4.13.3 El solicitante firmará el recibo correspondiente y el pagaré.
- 4.13.4 El gestor autorizado informará por vía telefónica o mail a la administración de la Mutual o de Ad Créditos que la documentación se encuentra íntegramente suscripta por el solicitante
- 4.13.5 La administración de la Mutual o de Ad Créditos liquidarán la operación emitiendo la transferencia bancaria.
- 4.14 En caso que el medio de pago sea cheque la administración de la Mutual o de Ad Créditos enviarán el mismo al gestor o comercio autorizado acompañado del recibo de pago correspondiente, el pagaré y los comprobantes emitidos por el sistema de GCBA, los cuales serán firmados por el solicitante al recibir el pago.
- 4.15 El gestor o comercio autorizado certificará la firma del solicitante en el recibo de pago en el espacio destinado a tal fin.
- 4.16 El gestor o comercio autorizado enviará la totalidad de la documentación a la administración de la Mutual o de Ad Créditos.
- 4.17 En caso de que la operación no resulte aprobada la administración de la Mutual o de Ad Créditos, cuando corresponda la dará de baja en el sistema y devolverá la documentación firmada al gestor o comercio autorizado para que le sea reintegrada al solicitante.

Las minutas de operaciones aprobadas y verificadas durante la mañana del día de la fecha y la tarde anterior pendientes de pago se almacenan separadas por medio de pago. Al mediodía, el encargado de tesorería emite los cheques con cláusula “no a la orden” o transferencias bancarias. En el caso de pago en cheque se envían los mismos al comercializador para su entrega al socio junto con el recibo correspondiente para ser firmado por el socio.

5) Importes a otorgar:

El importe máximo a otorgar ascenderá a \$ 1.500.000 teniendo en cuenta la relación cuota/ingreso indicada por el sistema. En casos circunstanciales que lo ameriten, la Gerencia podrá autorizar excepciones a los montos máximos y ratios establecidos.

6) Procedimiento de cobranza:

- La cobranza se realizará mediante el descuento en el recibo de haberes procesado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos.
- En el caso en que no se pueda descontar la cuota por falta de disponible u otro motivo se contactará telefónicamente al deudor y/o referencia a fin de acordar regularizar el pago de la deuda mediante transferencia bancaria.
- Los intentos de descuentos y/o llamados telefónicos continuarán hasta que se registren 3 cuotas vencidas impagas. En ese caso se enviará el legajo al estudio jurídico para el inicio de las acciones correspondientes.

(a) ATRIBUTOS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA A LA FECHA DE TRANSFERENCIA AD CREDITOS S.A.

La "Deuda de Capital" indica la suma de capital original de todas las cuotas otorgadas al momento de la originación de los créditos, se encuentren o no cedidas al presente fideicomiso.

| | Créditos | Clientes | Capital Original | Saldo de Capital | Intereses Futuros | Saldo Total |
|----------------------|--------------|--------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| Total Cartera | 1.899 | 1.899 | 167.481.487 | 143.297.309 | 97.292.802 | 240.590.111 |

| Promedio de los Atributos | |
|--|------------|
| Capital Original x Operación | 88.194,57 |
| Capital Original x Cliente | 88.194,57 |
| Saldo de Capital x Operación con Saldo | 75.459,35 |
| Saldo de Capital x Cliente | 75.459,35 |
| Saldo Total x Operación con Saldo | 126.693,05 |
| Saldo Total x Cliente con Saldo | 126.693,05 |
| Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital | 26,96 |
| Vida Remanente ponderada por Capital | 23,35 |
| Plazo original promedio ponderado por Saldo de Capital | 31,18 |
| Plazo original promedio ponderado por Capital | 27,38 |
| Importe de Cuota Promedio | 6.110,62 |
| Tasa Promedio ponderada x Capital | 241,22% |
| Tasa Promedio ponderada x Plazo | 223,35% |

Distribución por Agente de Cobro e información sobre los Convenios de Recaudación

Los Créditos fueron originados únicamente por los Fiduciarios.

SEGMENTACION POR PLAZO ORIGINAL

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| Plazo Orig. (meses) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-6 | 9 | 0,47% | 0,47% | 391.088 | 0,23% | 0,23% | 207.513 | 0,14% | 0,14% |
| 7-12 | 178 | 9,37% | 9,85% | 10.345.673 | 6,18% | 6,41% | 6.576.454 | 4,59% | 4,73% |
| 13-18 | 616 | 32,44% | 42,29% | 60.035.777 | 35,85% | 42,26% | 48.868.770 | 34,10% | 38,84% |
| 19-24 | 304 | 16,01% | 58,29% | 36.569.731 | 21,84% | 64,09% | 31.239.025 | 21,80% | 60,64% |
| 25-36 | 672 | 35,39% | 93,68% | 49.669.616 | 29,66% | 93,75% | 46.361.887 | 32,35% | 92,99% |
| 37-48 | 120 | 6,32% | 100,00% | 10.469.603 | 6,25% | 100,00% | 10.043.660 | 7,01% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

SEGMENTACION POR VIDA REMANENTE

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|----------------------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| Plazo Remanente (meses) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-6 | 39 | 2,05% | 2,05% | 2.711.827 | 1,62% | 1,62% | 992.044 | 0,69% | 0,69% |
| 7-12 | 275 | 14,48% | 16,54% | 20.508.179 | 12,25% | 13,86% | 14.056.167 | 9,81% | 10,50% |
| 13-18 | 580 | 30,54% | 47,08% | 60.080.416 | 35,87% | 49,74% | 50.134.687 | 34,99% | 45,49% |
| 19-24 | 229 | 12,06% | 59,14% | 26.234.818 | 15,66% | 65,40% | 23.607.397 | 16,47% | 61,96% |
| 25-36 | 663 | 34,91% | 94,05% | 49.287.224 | 29,43% | 94,83% | 46.151.824 | 32,21% | 94,17% |
| 37-48 | 113 | 5,95% | 100,00% | 8.659.023 | 5,17% | 100,00% | 8.355.190 | 5,83% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

SEGMENTACION SEGÚN CUOTA

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|------------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| Monto Cuota (\$) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-1.000 | 133 | 7,00% | 7,00% | 1.549.265 | 0,93% | 0,93% | 1.394.268 | 0,97% | 0,97% |
| 1.001-2.500 | 478 | 25,17% | 32,17% | 13.178.998 | 7,87% | 8,79% | 11.807.605 | 8,24% | 9,21% |
| 2.501-5.000 | 445 | 23,43% | 55,61% | 25.063.682 | 14,97% | 23,76% | 21.099.825 | 14,72% | 23,94% |
| 5.001-10.000 | 504 | 26,54% | 82,15% | 47.542.699 | 28,39% | 52,15% | 40.098.264 | 27,98% | 51,92% |
| 10.001-15.000 | 219 | 11,53% | 93,68% | 36.107.610 | 21,56% | 73,71% | 30.643.785 | 21,38% | 73,30% |
| 15.001-20.000 | 120 | 6,32% | 100,00% | 44.039.233 | 26,29% | 100,00% | 38.253.563 | 26,70% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

La "Deuda de Capital" indica la suma de capital original de todas las cuotas otorgadas al momento de la originación de los créditos, se encuentren o no cedidas al presente fideicomiso.

SEGMENTACION POR CAPITAL ORIGINAL

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| Cap. Original (\$) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-150.000 | 1643 | 86,52% | 86,52% | 97.856.677 | 58,43% | 58,43% | 83.139.613 | 58,02% | 58,02% |
| 150.001-300.000 | 202 | 10,64% | 97,16% | 41.466.117 | 24,76% | 83,19% | 35.287.987 | 24,63% | 82,64% |
| 300.001-450.000 | 36 | 1,90% | 99,05% | 13.079.474 | 7,81% | 91,00% | 11.505.469 | 8,03% | 90,67% |
| 450.001-600.000 | 6 | 0,32% | 99,37% | 3.145.337 | 1,88% | 92,87% | 2.740.608 | 1,91% | 92,59% |
| 600.001-750.000 | 1 | 0,05% | 99,42% | 711.301 | 0,42% | 93,30% | 636.846 | 0,44% | 93,03% |
| 750.001-900.000 | 4 | 0,21% | 99,63% | 3.319.355 | 1,98% | 95,28% | 2.966.198 | 2,07% | 95,10% |
| 900.001-1.050.000 | 3 | 0,16% | 99,79% | 2.903.226 | 1,73% | 97,01% | 2.619.272 | 1,83% | 96,93% |
| 1.050.001-1.200.000 | 1 | 0,05% | 99,84% | 1.075.269 | 0,64% | 97,66% | 701.127 | 0,49% | 97,42% |
| 1.200.001-1.350.000 | 2 | 0,11% | 99,95% | 2.526.882 | 1,51% | 99,17% | 2.350.028 | 1,64% | 99,06% |
| 1.350.001-1.500.000 | 1 | 0,05% | 100,00% | 1.397.849 | 0,83% | 100,00% | 1.350.162 | 0,94% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

SEGMENTACION SEGÚN SALDO DE CAPITAL

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| Saldo de Capital (\$) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-150.000 | 1707 | 89,89% | 89,89% | 108.753.869 | 64,93% | 64,93% | 91.187.366 | 63,64% | 63,64% |
| 150.001-300.000 | 155 | 8,16% | 98,05% | 36.328.451 | 21,69% | 86,63% | 31.731.825 | 22,14% | 85,78% |
| 300.001-450.000 | 21 | 1,11% | 99,16% | 8.325.500 | 4,97% | 91,60% | 7.718.484 | 5,39% | 91,17% |
| 450.001-600.000 | 4 | 0,21% | 99,37% | 2.139.785 | 1,28% | 92,87% | 2.036.001 | 1,42% | 92,59% |
| 600.001-750.000 | 4 | 0,21% | 99,58% | 3.442.484 | 2,06% | 94,93% | 2.741.410 | 1,91% | 94,50% |
| 750.001-900.000 | 5 | 0,26% | 99,84% | 4.566.667 | 2,73% | 97,66% | 4.182.032 | 2,92% | 97,42% |
| 900.001-1.050.000 | 1 | 0,05% | 99,89% | 1.236.559 | 0,74% | 98,39% | 1.128.036 | 0,79% | 98,21% |
| 1.050.001-1.200.000 | 1 | 0,05% | 99,95% | 1.290.323 | 0,77% | 99,17% | 1.221.992 | 0,85% | 99,06% |
| 1.200.001-1.350.000 | 1 | 0,05% | 100,00% | 1.397.849 | 0,83% | 100,00% | 1.350.162 | 0,94% | 100,00% |
| 1.350.001-1.500.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

SEGMENTACIÓN SEGÚN TASA

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|----------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| TNA | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1%-30% | 1 | 0,05% | 0,05% | 114.820 | 0,07% | 0,07% | 48.756 | 0,03% | 0,03% |
| 31%-50% | 4 | 0,21% | 0,26% | 532.135 | 0,32% | 0,39% | 342.842 | 0,24% | 0,27% |
| 51%-75% | 1117 | 58,82% | 59,08% | 88.831.614 | 53,04% | 53,43% | 78.273.295 | 54,62% | 54,90% |
| 76%-100% | 769 | 40,49% | 99,58% | 77.245.029 | 46,12% | 99,55% | 64.162.876 | 44,78% | 99,67% |
| 101%-150% | 8 | 0,42% | 100,00% | 757.888 | 0,45% | 100,00% | 469.540 | 0,33% | 100,00% |
| 151%-200% | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

Los préstamos que fueron otorgados con posterioridad a la entrada en vigencia de la comunicación "A" 5590 y concordantes del BCRA, se adecúan en sus condiciones de originación, a las estipuladas en las normas emitidas por el BCRA. No obstante lo indicado precedentemente, se informa que por la comunicación "A" 5853 del BCRA 17/12/2015 se dejan sin efecto las disposiciones de la sección seis "financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del BCRA de las normas sobre "tasas de interés en las operaciones de crédito.

SEGMENTACIÓN POR CFT

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|----------------|-------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|--------------------|--------|---------|
| CFT | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1%-30% | 1 | 0,05% | 0,05% | 114.820 | 0,07% | 0,07% | 48.756 | 0,03% | 0,03% |
| 31%-50% | 27 | 1,42% | 1,47% | 11.021.290 | 6,58% | 6,65% | 9.482.326 | 6,62% | 6,65% |
| 51%-75% | 219 | 11,53% | 13,01% | 37.023.170 | 22,11% | 28,75% | 30.887.436 | 21,55% | 28,21% |
| 76%-100% | 1024 | 53,92% | 66,93% | 64.292.492 | 38,39% | 67,14% | 57.894.047 | 40,40% | 68,61% |
| 101%-150% | 628 | 33,07% | 100,00% | 55.029.715 | 32,86% | 100,00% | 44.984.744 | 31,39% | 100,00% |
| 151%-200% | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 1899 | | | 167.481.487 | | | 143.297.309 | | |

(*) Para la elaboración del presente cuadro se ha contemplado el componente impositivo dado que no existen gastos ni otros conceptos adicionales asociados a los créditos fideicomitados.

La cartera cedida no presenta mora.

Todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

DISTRIBUCION POR MODALIDAD DE COBRANZA

| Fiduciante | Activo | Entidad | Saldo de Capital | % | Q de Créditos | % |
|-------------|---------------------|-------------------------------|------------------|--------|---------------|--------|
| AD Créditos | GCBA (AMOESYECBA) | Cod. de Desc. Cdad. Bs. As. | \$ 57.370.710 | 33,33% | 1.153 | 40,24% |
| | Municipales (AMEMA) | Cod. de Desc. Mun. de Rosario | \$ 43.788.263 | 25,44% | 587 | 20,49% |
| | Voluntarios | Pago Fácil / RapiPago | \$ 42.569.425 | 24,73% | 169 | 5,90% |

(a) ATRIBUTOS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA A LA FECHA DE TRANSFERENCIA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO

La "Deuda de Capital" indica la suma de capital original de todas las cuotas otorgadas al momento de la originación de los créditos, se encuentren o no cedidas al presente fideicomiso.

| | Créditos | Clientes | Capital Original | Saldo de Capital | Intereses Futuros | Saldo Total |
|--|------------|------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Total Cartera | 956 | 956 | 60.571.969 | 28.395.144 | 13.542.741 | 41.937.885 |
| Promedio de los Atributos | | | | | | |
| Capital Original x Operación | | | | | | 63.359,80 |
| Capital Original x Cliente | | | | | | 63.359,80 |
| Saldo de Capital x Operación con Saldo | | | | | | 29.702,03 |
| Saldo de Capital x Cliente | | | | | | 29.702,03 |
| Saldo Total x Operación con Saldo | | | | | | 43.868,08 |
| Saldo Total x Cliente con Saldo | | | | | | 43.868,08 |
| Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital | | | | | | 14,16 |
| Vida Remanente ponderada por Capital | | | | | | 11,43 |
| Plazo original promedio ponderado por Saldo de Capital | | | | | | 32,25 |
| Plazo original promedio ponderado por Capital | | | | | | 32,23 |
| Importe de Cuota Promedio | | | | | | 3.545,74 |
| Tasa Promedio ponderada x Capital | | | | | | 70,64% |
| Tasa Promedio ponderada x Plazo | | | | | | 65,92% |

SEGMENTACION POR PLAZO ORIGINAL

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|
| Plazo Orig. (meses) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 7-12 | 20 | 2,09% | 2,09% | 1.101.449 | 1,82% | 1,82% | 202.800 | 0,71% | 0,71% |
| 13-18 | 143 | 14,96% | 17,05% | 13.347.566 | 22,04% | 23,85% | 7.330.317 | 25,82% | 26,53% |
| 19-24 | 26 | 2,72% | 19,77% | 5.902.957 | 9,75% | 33,60% | 3.766.590 | 13,26% | 39,79% |
| 25-36 | 526 | 55,02% | 74,79% | 29.804.714 | 49,21% | 82,81% | 10.181.575 | 35,86% | 75,65% |
| 37-48 | 241 | 25,21% | 100,00% | 10.415.284 | 17,19% | 100,00% | 6.913.862 | 24,35% | 100,00% |
| Totales | 956 | | | 60.571.969 | | | 28.395.144 | | |

SEGMENTACION POR VIDA REMANENTE

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|-------------------------|-------------|--------|---------|-------------------|-----------|---------|-------------------|-----------|---------|
| Plazo Remanente (meses) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-6 | 240 | 25,10% | 25,10% | 14.044.374 | 0,2318626 | 23,19% | 2.019.955 | 0,0711374 | 7,11% |
| 7-12 | 427 | 44,67% | 69,77% | 26.823.241 | 44,28% | 67,47% | 12.335.994 | 43,44% | 50,56% |
| 13-18 | 49 | 5,13% | 74,90% | 6.718.662 | 11,09% | 78,56% | 4.491.380 | 15,82% | 66,38% |
| 19-24 | 229 | 23,95% | 98,85% | 11.561.051 | 19,09% | 97,65% | 8.324.529 | 29,32% | 95,69% |
| 25-36 | 11 | 1,15% | 100,00% | 1.424.642 | 2,35% | 100,00% | 1.223.286 | 4,31% | 100,00% |
| 37-48 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 956 | | | 60.571.969 | | | 28.395.144 | | |

SEGMENTACION SEGÚN CUOTA

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|------------------|-------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|
| Monto Cuota (\$) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-1.000 | 93 | 9,73% | 9,73% | 5.419.256 | 8,95% | 8,95% | 2.149.182 | 7,57% | 7,57% |
| 1.001-2.500 | 306 | 32,01% | 41,74% | 18.796.833 | 31,03% | 39,98% | 9.308.535 | 32,78% | 40,35% |
| 2.501-5.000 | 383 | 40,06% | 81,80% | 24.906.549 | 41,12% | 81,10% | 11.761.546 | 41,42% | 81,77% |
| 5.001-10.000 | 144 | 15,06% | 96,86% | 9.460.920 | 15,62% | 96,72% | 4.294.214 | 15,12% | 96,90% |
| 10.001-15.000 | 19 | 1,99% | 98,85% | 1.256.615 | 2,07% | 98,79% | 465.364 | 1,64% | 98,53% |
| 15.001-20.000 | 11 | 1,15% | 100,00% | 731.797 | 1,21% | 100,00% | 416.303 | 1,47% | 100,00% |
| Totales | 956 | | | 60.571.969 | | | 28.395.144 | | |

La "Deuda de Capital" indica la suma de capital original de todas las cuotas otorgadas al momento de la originación de los créditos se encuentren o no cedidas al presente fideicomiso.

SEGMENTACION POR CAPITAL ORIGINAL

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------|----------------|---------|-------------------|----------------|---------|-------------------|----------------|---------|
| Cap. Original (\$) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-150.000 | 876 | 91,63% | 91,63% | 39.751.439 | 65,63% | 65,63% | 17.326.913 | 61,02% | 61,02% |
| 150.001-300.000 | 68 | 7,11% | 98,74% | 13.690.827 | 22,60% | 88,23% | 6.623.519 | 23,33% | 84,35% |
| 300.001-450.000 | 5 | 0,52% | 99,27% | 1.645.833 | 2,72% | 90,95% | 842.932 | 2,97% | 87,32% |
| 450.001-600.000 | 1 | 0,10% | 99,37% | 645.161 | 1,07% | 92,01% | 309.361 | 1,09% | 88,40% |
| 600.001-750.000 | 2 | 0,21% | 99,58% | 1.043.011 | 1,72% | 93,73% | 824.918 | 2,91% | 91,31% |
| 750.001-900.000 | 2 | 0,21% | 99,79% | 1.720.430 | 2,84% | 96,57% | 1.385.014 | 4,88% | 96,19% |
| 900.001-1.050.000 | 1 | 0,10% | 99,90% | 1.000.000 | 1,65% | 98,22% | 719.766 | 2,53% | 98,72% |
| 1.050.001-1.200.000 | 1 | 0,10% | 100,00% | 1.075.269 | 1,78% | 100,00% | 362.721 | 1,28% | 100,00% |
| 1.200.001-1.350.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| 1.350.001-1.500.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 956 | 100,00% | | 60.571.969 | 100,00% | | 28.395.144 | 100,00% | |

SEGMENTACION SEGÚN SALDO DE CAPITAL

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|----------------|---------|-------------------|----------------|---------|-------------------|----------------|---------|
| Saldo de Capital (\$) | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1-150.000 | 935 | 97,80% | 97,80% | 51.302.761 | 84,70% | 84,70% | 22.021.009 | 77,55% | 77,55% |
| 150.001-300.000 | 14 | 1,46% | 99,27% | 3.785.337 | 6,25% | 90,95% | 2.772.355 | 9,76% | 87,32% |
| 300.001-450.000 | 3 | 0,31% | 99,58% | 2.215.054 | 3,66% | 94,60% | 1.017.041 | 3,58% | 90,90% |
| 450.001-600.000 | 1 | 0,10% | 99,69% | 548.387 | 0,91% | 95,51% | 479.959 | 1,69% | 92,59% |
| 600.001-750.000 | 3 | 0,31% | 100,00% | 2.720.430 | 4,49% | 100,00% | 2.104.779 | 7,41% | 100,00% |
| 750.001-900.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| 900.001-1.050.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| 1.050.001-1.200.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| 1.200.001-1.350.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| 1.350.001-1.500.000 | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 956 | 100,00% | | 60.571.969 | 100,00% | | 28.395.144 | 100,00% | |

SEGMENTACIÓN SEGÚN TASA

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|----------------|-------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|
| TNA | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1%-30% | 0 | 0,00% | 0,00% | - | 0,00% | 0,00% | - | 0,00% | 0,00% |
| 31%-50% | 12 | 1,26% | 1,26% | 1.616.613 | 2,67% | 2,67% | 440.977 | 1,55% | 1,55% |
| 51%-75% | 726 | 75,94% | 77,20% | 37.277.438 | 61,54% | 64,21% | 15.597.072 | 54,93% | 56,48% |
| 76%-100% | 216 | 22,59% | 99,79% | 21.503.725 | 35,50% | 99,71% | 12.259.996 | 43,18% | 99,66% |
| 101%-150% | 2 | 0,21% | 100,00% | 174.194 | 0,29% | 100,00% | 97.100 | 0,34% | 100,00% |
| 151%-200% | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 956 | | | 60.571.969 | | | 28.395.144 | | |

Los préstamos que fueron otorgados con posterioridad a la entrada en vigencia de la comunicación "A" 5590 y concordantes del BCRA, se adecúan en sus condiciones de originación, a las estipuladas en las normas emitidas por el BCRA. No obstante lo indicado precedentemente, se informa que por la comunicación "A" 5853 del BCRA 17/12/2015 se dejan sin efecto las disposiciones de la sección seis "financiamientos sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del BCRA de las normas sobre "tasas de interés en las operaciones de crédito.

SEGMENTACIÓN POR CFT

| TOTAL CARTERA | | | | | | | | | |
|----------------|-------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|-------------------|--------|---------|
| CFT | OPERACIONES | | | DEUDA DE CAPITAL | | | SALDO DE CAPITAL | | |
| | Cantidad | % | % Acum | \$ | % | % Acum | \$ | % | % Acum |
| 1%-30% | 0 | 0,00% | 0,00% | - | 0,00% | 0,00% | - | 0,00% | 0,00% |
| 31%-50% | 1 | 0,10% | 0,10% | 115.000 | 0,19% | 0,19% | 37.249 | 0,13% | 0,13% |
| 51%-75% | 297 | 31,07% | 31,17% | 16.210.703 | 26,76% | 26,95% | 3.819.149 | 13,45% | 13,58% |
| 76%-100% | 478 | 50,00% | 81,17% | 27.813.658 | 45,92% | 72,87% | 15.650.318 | 55,12% | 68,70% |
| 101%-150% | 180 | 18,83% | 100,00% | 16.432.609 | 27,13% | 100,00% | 8.888.428 | 31,30% | 100,00% |
| 151%-200% | 0 | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% | - | 0,00% | 100,00% |
| Totales | 956 | | | 60.571.969 | | | 28.395.144 | | |

(*) Para la elaboración del presente cuadro se ha contemplado el componente impositivo dado que no existen gastos ni otros conceptos adicionales asociados a los créditos fideicomitados.

La cartera cedida no presenta mora.

Todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

DISTRIBUCION POR MODALIDAD DE COBRANZA

| Fiduciante | Activo | Entidad | Saldo de Capital | % | Q de Créditos | % |
|----------------|---------------------|-------------------------------|------------------|-------|---------------|--------|
| AM 17 de Enero | GCBA (AMOESYECBA) | Cod. de Desc. Cdad. Bs. As. | \$ 11.204.757 | 6,51% | 679 | 23,70% |
| | Municipales (AMEMA) | Cod. de Desc. Mun. de Rosario | \$ 6.364.817 | 3,70% | 152 | 5,31% |
| | Voluntarios | Pago Fácil / RapiPago | \$ 10.825.570 | 6,29% | 125 | 4,36% |

(b) DISTRIBUCION DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA SEGÚN CALIDAD "PYME CNV" DE LOS FIDUCIANTES

| <i>Cesión s/ calidad "PYME CNV" de los Fiduciantes</i> | | | | |
|--|-------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| Fiduciante | Cantidad Créditos | % | Valor Nominal Cartera | % |
| AD Créditos S.A. (PYME CNV) | 1.899 | 66,51% | \$ 240.590.111,45 | 85,16% |
| AML 17 de Enero | 956 | 33,49% | \$ 41.937.885,14 | 14,84% |
| Totales | 2.855 | 100,00% | \$ 282.527.996,59 | 100,00% |

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

| Cartera Cedida | | | | |
|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------------|
| Fecha | Capital | Interés | Total | Valor Fideicomitado |
| jun-21 | 7.968.985 | 9.108.915 | 17.077.900 | 17.077.900 |
| jul-21 | 8.227.482 | 8.669.604 | 16.897.086 | 16.424.597 |
| ago-21 | 8.505.415 | 8.216.048 | 16.721.462 | 15.797.421 |
| sep-21 | 8.550.939 | 7.746.026 | 16.296.965 | 14.975.811 |
| oct-21 | 8.801.475 | 7.270.351 | 16.071.826 | 14.388.562 |
| nov-21 | 8.968.497 | 6.778.702 | 15.747.199 | 13.732.475 |
| dic-21 | 8.882.334 | 6.276.211 | 15.158.545 | 12.895.628 |
| ene-22 | 8.730.671 | 5.782.305 | 14.512.976 | 12.041.910 |
| feb-22 | 8.358.412 | 5.848.706 | 14.207.118 | 11.504.377 |
| mar-22 | 8.163.907 | 4.846.871 | 13.010.778 | 10.311.441 |
| abr-22 | 7.801.052 | 4.406.028 | 12.207.079 | 9.451.812 |
| may-22 | 7.450.774 | 3.983.402 | 11.434.176 | 8.660.457 |
| jun-22 | 7.179.741 | 3.581.905 | 10.761.645 | 7.971.589 |
| jul-22 | 6.612.242 | 3.198.435 | 9.810.677 | 7.115.543 |
| ago-22 | 5.752.950 | 2.847.572 | 8.600.521 | 6.106.186 |
| sep-22 | 4.843.665 | 2.547.657 | 7.391.322 | 5.139.218 |
| oct-22 | 3.998.757 | 2.298.404 | 6.297.161 | 4.292.583 |
| nov-22 | 3.978.980 | 2.096.580 | 6.075.560 | 4.059.270 |
| dic-22 | 3.704.968 | 1.896.655 | 5.601.623 | 3.672.041 |
| ene-23 | 3.399.379 | 1.710.294 | 5.109.673 | 3.285.529 |
| feb-23 | 2.926.987 | 1.541.564 | 4.468.552 | 2.819.397 |
| mar-23 | 2.610.435 | 1.395.644 | 4.006.080 | 2.485.499 |
| abr-23 | 2.411.388 | 1.267.032 | 3.678.420 | 2.240.880 |
| may-23 | 2.440.022 | 1.149.402 | 3.589.425 | 2.149.003 |
| jun-23 | 2.429.374 | 1.030.926 | 3.460.300 | 2.035.470 |
| jul-23 | 2.275.460 | 912.578 | 3.188.038 | 1.844.111 |
| ago-23 | 2.287.665 | 802.373 | 3.090.038 | 1.757.208 |
| sep-23 | 2.219.606 | 691.700 | 2.911.306 | 1.628.048 |
| oct-23 | 2.024.856 | 585.270 | 2.610.126 | 1.436.514 |
| nov-23 | 1.925.183 | 488.292 | 2.413.475 | 1.306.904 |
| dic-23 | 1.914.974 | 396.646 | 2.311.620 | 1.232.549 |
| ene-24 | 1.544.920 | 305.412 | 1.850.331 | 971.198 |
| feb-24 | 1.186.205 | 231.479 | 1.417.684 | 732.679 |
| mar-24 | 673.397 | 175.029 | 848.426 | 432.266 |
| abr-24 | 365.474 | 142.342 | 507.816 | 254.868 |
| may-24 | 364.302 | 124.940 | 489.242 | 242.051 |
| jun-24 | 344.606 | 107.599 | 452.205 | 220.485 |
| jul-24 | 291.694 | 90.985 | 382.680 | 184.005 |
| ago-24 | 290.264 | 76.797 | 367.061 | 174.008 |
| sep-24 | 262.557 | 62.689 | 325.246 | 152.043 |
| oct-24 | 258.056 | 50.032 | 308.088 | 142.111 |
| nov-24 | 207.699 | 37.635 | 245.334 | 111.633 |
| dic-24 | 180.458 | 27.426 | 207.884 | 93.371 |
| ene-25 | 170.289 | 18.542 | 188.831 | 83.696 |
| feb-25 | 157.824 | 10.150 | 167.973 | 73.483 |
| mar-25 | 48.132 | 2.391 | 50.524 | 21.846 |
| Totales | 171.692.453 | 110.835.543 | 282.527.997 | 223.729.675 |

La tasa de descuento aplicada es 35% Nominal Anual.

Al 13/05/2021 no existen Cobranzas acumuladas de los activos fideicomitados.

No se ha considerado morosidad e incobrabilidad en la cartera ya que (a) la morosidad promedio de la entidad es muy baja, y (b) entendemos que la estructura subordinada de títulos contiene en si misma los aforos suficientes para que la probabilidad de repago de los títulos ante diferentes escenarios sea acorde a la prelación de pagos y la calificación de riesgo.

XIII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los presentes cuadros no se ha considerado incobrabilidad ni precancelaciones de la cartera fideicomitada, atento a que el nivel de precancelaciones observado sobre los Préstamos fideicomitados resulta insignificante, por lo que las mismas no podrían tener efecto adverso sobre la rentabilidad proyectada de los Valores de Deuda Fiduciaria. Aun así, la rentabilidad de los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitados (mora, precancelaciones, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios.

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa mínima:

| VDFA | | | | |
|----------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| Fecha | Capital | Interés | Servicio Total | Saldo |
| | | | | 145.424.289 |
| 20/7/2021 | 11.100.715 | 4.063.912 | 15.164.627 | 134.323.574 |
| 20/8/2021 | 11.229.066 | 3.878.823 | 15.107.889 | 123.094.508 |
| 20/9/2021 | 11.311.371 | 3.554.565 | 14.865.936 | 111.783.137 |
| 20/10/2021 | 11.476.136 | 3.123.803 | 14.599.939 | 100.307.001 |
| 22/11/2021 | 11.318.077 | 3.083.410 | 14.401.487 | 88.988.924 |
| 20/12/2021 | 11.709.818 | 2.321.026 | 14.030.844 | 77.279.106 |
| 20/1/2022 | 11.363.955 | 2.231.567 | 13.595.522 | 65.915.151 |
| 21/2/2022 | 11.052.185 | 1.964.813 | 13.016.998 | 54.862.966 |
| 21/3/2022 | 11.243.663 | 1.430.946 | 12.674.609 | 43.619.303 |
| 20/4/2022 | 10.445.794 | 1.218.950 | 11.664.744 | 33.173.509 |
| 20/5/2022 | 10.016.308 | 927.041 | 10.943.349 | 23.157.201 |
| 20/6/2022 | 9.232.964 | 668.704 | 9.901.668 | 13.924.237 |
| 20/7/2022 | 9.247.388 | 389.116 | 9.636.504 | 4.676.849 |
| 22/8/2022 | 4.676.849 | 143.765 | 4.820.614 | - |
| Totales | 145.424.289 | 29.000.440 | 174.424.729 | |

| VDFB | | | | |
|----------------|------------------|------------------|-------------------|-----------|
| Fecha | Capital | Interés | Servicio Total | Saldo |
| | | | | 8.389.863 |
| 22/8/2022 | 502.680 | 3.443.292 | 3.945.972 | 7.887.183 |
| 20/9/2022 | 7.887.183 | 219.329 | 8.106.512 | - |
| Totales | 8.389.863 | 3.662.620 | 12.052.483 | |

| VDFC | | | | |
|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------|
| Fecha | Capital | Interés | Servicio Total | Saldo |
| | | | | 33.559.451 |
| 20/9/2022 | - | 1.141.316 | 1.141.316 | 33.559.451 |
| 20/10/2022 | - | 8.375.759 | 8.375.759 | 33.559.451 |
| 21/11/2022 | 89.180 | 7.184.498 | 7.273.678 | 33.470.271 |
| 20/12/2022 | 5.763.109 | 930.749 | 6.693.858 | 27.707.162 |
| 20/1/2023 | 5.721.891 | 823.624 | 6.545.515 | 21.985.271 |
| 20/2/2023 | 5.382.718 | 653.535 | 6.036.253 | 16.602.553 |
| 20/3/2023 | 4.579.861 | 445.767 | 5.025.628 | 12.022.692 |
| 20/4/2023 | 4.494.397 | 357.387 | 4.851.784 | 7.528.295 |
| 22/5/2023 | 4.276.751 | 231.005 | 4.507.756 | 3.251.544 |
| 20/6/2023 | 3.251.544 | 90.420 | 3.341.964 | - |
| Totales | 33.559.451 | 20.234.060 | 53.793.511 | |

Los cuadros de Pago de Servicios de los VDFA y VDFB se han realizado teniendo en cuenta el interés mínimo de cada título (34% y 35% nominal anual respectivamente).

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios del VDFC, ha sido realizado teniendo en cuenta el interés de 35% nominal anual.

Factibilidad Financiera

| Fecha | Ingresos | | | Egresos | | |
|----------------|------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|
| | Cobranza Total Cartera | Atraso de Cobranza | Recuperos | Pago VDF | Gastos | IIBB |
| jun-21 | 17.077.900 | 1.280.842 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| jul-21 | 16.897.086 | 1.267.281 | 0 | 15.164.627 | 291.718 | 340.713 |
| ago-21 | 16.721.462 | 1.254.110 | 0 | 15.107.889 | 188.360 | 333.555 |
| sep-21 | 16.296.965 | 1.222.272 | 0 | 14.865.936 | 286.565 | 314.852 |
| oct-21 | 16.071.826 | 1.205.387 | 0 | 14.599.939 | 188.360 | 286.394 |
| nov-21 | 15.747.199 | 1.181.040 | 0 | 14.401.487 | 188.360 | 276.594 |
| dic-21 | 15.158.545 | 1.136.891 | 0 | 14.030.844 | 286.565 | 248.750 |
| ene-22 | 14.512.976 | 1.088.473 | 0 | 13.595.522 | 188.360 | 237.773 |
| feb-22 | 14.207.118 | 1.065.534 | 0 | 13.016.998 | 188.360 | 219.145 |
| mar-22 | 13.010.778 | 975.808 | 0 | 12.674.609 | 286.565 | 180.411 |
| abr-22 | 12.207.079 | 915.531 | 0 | 11.664.744 | 188.360 | 181.866 |
| may-22 | 11.434.176 | 857.563 | 0 | 10.943.349 | 188.360 | 159.841 |
| jun-22 | 10.761.645 | 807.123 | 0 | 9.901.668 | 525.691 | 149.254 |
| jul-22 | 9.810.677 | 735.801 | 0 | 9.636.504 | 188.360 | 129.659 |
| ago-22 | 8.600.521 | 0 | 1.280.842 | 8.766.586 | 188.360 | 119.931 |
| sep-22 | 7.391.322 | 0 | 1.267.281 | 9.247.828 | 525.691 | 107.846 |
| oct-22 | 6.297.161 | 0 | 1.254.110 | 8.375.759 | 188.360 | 94.485 |
| nov-22 | 6.075.560 | 0 | 1.222.272 | 7.273.678 | 188.360 | 89.232 |
| dic-22 | 5.601.623 | 0 | 1.205.387 | 6.693.858 | 525.691 | 78.284 |
| ene-23 | 5.109.673 | 0 | 1.181.040 | 6.545.515 | 188.360 | 73.135 |
| feb-23 | 4.468.552 | 0 | 1.136.891 | 6.036.253 | 188.360 | 66.099 |
| mar-23 | 4.006.080 | 0 | 1.088.473 | 5.025.628 | 525.691 | 54.123 |
| abr-23 | 3.678.420 | 0 | 1.065.534 | 4.851.784 | 188.360 | 54.409 |
| may-23 | 3.589.425 | 0 | 975.808 | 4.507.756 | 188.360 | 47.838 |
| jun-23 | 3.460.300 | 0 | 915.531 | 3.341.964 | 525.691 | 44.393 |
| jul-23 | 3.188.038 | 0 | 857.563 | 0 | 188.360 | 38.110 |
| ago-23 | 3.090.038 | 0 | 807.123 | 0 | 188.360 | 34.687 |
| sep-23 | 2.911.306 | 0 | 735.801 | 0 | 525.691 | 29.993 |
| oct-23 | 2.610.126 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 24.588 |
| nov-23 | 2.413.475 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 21.218 |
| dic-23 | 2.311.620 | 0 | 0 | 0 | 525.691 | 16.671 |
| ene-24 | 1.850.331 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 13.230 |
| feb-24 | 1.417.684 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 10.011 |
| mar-24 | 848.426 | 0 | 0 | 0 | 525.691 | 7.036 |
| abr-24 | 507.816 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 6.108 |
| may-24 | 489.242 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 5.182 |
| jun-24 | 452.205 | 0 | 0 | 0 | 68.130 | 4.601 |
| jul-24 | 382.680 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 3.762 |
| ago-24 | 367.061 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 3.284 |
| sep-24 | 325.246 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 2.686 |
| oct-24 | 308.088 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 2.072 |
| nov-24 | 245.334 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 1.604 |
| dic-24 | 207.884 | 0 | 0 | 0 | 244.201 | 1.133 |
| ene-25 | 188.831 | 0 | 0 | 0 | 187.566 | 794 |
| feb-25 | 167.973 | 0 | 0 | 0 | 187.923 | 436 |
| mar-25 | 50.524 | 0 | 0 | 0 | 167.881 | 92 |
| Totales | 282.527.997 | 14.993.657 | 14.993.657 | 240.270.723 | 10.914.338 | 4.115.883 |

Los gastos generados por la gestión de cobranza y los impuestos no son considerados luego del pago de servicios de los VDFC, en tanto se considera que a dicha fecha se procederá a la liquidación del Fideicomiso, no siendo necesario dichos cálculos más allá de junio del 2023. Todo ello considerando que la sobreintegración es reintegrada a los Fiduciarios una vez cancelado los servicios, según se establece en el artículo 4.8 del contrato.

Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa máxima:

| VDFA | | | | |
|----------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| Fecha | Capital | Interés | Servicio Total | Saldo |
| | | | | 145.424.289 |
| 20/7/2021 | 9.905.447 | 5.259.180 | 15.164.627 | 135.518.842 |
| 20/8/2021 | 10.043.569 | 5.064.321 | 15.107.890 | 125.475.273 |
| 20/9/2021 | 10.176.942 | 4.688.994 | 14.865.936 | 115.298.331 |
| 20/10/2021 | 10.430.246 | 4.169.693 | 14.599.939 | 104.868.085 |
| 22/11/2021 | 10.229.748 | 4.171.739 | 14.401.487 | 94.638.337 |
| 20/12/2021 | 10.836.476 | 3.194.368 | 14.030.844 | 83.801.861 |
| 20/1/2022 | 10.463.858 | 3.131.664 | 13.595.522 | 73.338.003 |
| 21/2/2022 | 10.187.959 | 2.829.039 | 13.016.998 | 63.150.044 |
| 21/3/2022 | 10.543.079 | 2.131.530 | 12.674.609 | 52.606.965 |
| 20/4/2022 | 9.762.246 | 1.902.498 | 11.664.744 | 42.844.719 |
| 20/5/2022 | 9.393.895 | 1.549.453 | 10.943.348 | 33.450.824 |
| 20/6/2022 | 8.651.615 | 1.250.053 | 9.901.668 | 24.799.209 |
| 20/7/2022 | 8.739.656 | 896.848 | 9.636.504 | 16.059.553 |
| 22/8/2022 | 8.127.724 | 638.862 | 8.766.586 | 7.931.829 |
| 20/9/2022 | 7.931.829 | 277.288 | 8.209.117 | - |
| Totales | 145.424.289 | 41.155.529 | 186.579.818 | |

| VDFB | | | | |
|----------------|------------------|------------------|-------------------|-----------|
| Fecha | Capital | Interés | Servicio Total | Saldo |
| | | | | 8.389.863 |
| 20/9/2022 | - | 1.038.710 | 1.038.710 | 8.389.863 |
| 20/10/2022 | 4.377.104 | 3.998.655 | 8.375.759 | 4.012.759 |
| 21/11/2022 | 4.012.759 | 158.312 | 4.171.071 | - |
| Totales | 8.389.863 | 5.195.677 | 13.585.540 | |

| VDFC | | | | |
|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------|
| Fecha | Capital | Interés | Servicio Total | Saldo |
| | | | | 33.559.451 |
| 21/11/2022 | - | 3.102.608 | 3.102.608 | 33.559.451 |
| 20/12/2022 | - | 6.693.858 | 6.693.858 | 33.559.451 |
| 20/1/2023 | - | 6.545.515 | 6.545.515 | 33.559.451 |
| 20/2/2023 | 2.748.254 | 3.287.999 | 6.036.253 | 30.811.197 |
| 20/3/2023 | 4.198.369 | 827.260 | 5.025.629 | 26.612.828 |
| 20/4/2023 | 4.060.690 | 791.094 | 4.851.784 | 22.552.138 |
| 22/5/2023 | 3.815.745 | 692.011 | 4.507.756 | 18.736.393 |
| 20/6/2023 | 3.474.123 | 521.026 | 3.995.149 | 15.262.270 |
| 20/7/2023 | 3.710.309 | 439.052 | 4.149.361 | 11.551.961 |
| 21/8/2023 | 3.468.083 | 354.471 | 3.822.554 | 8.083.878 |
| 20/9/2023 | 3.108.927 | 232.550 | 3.341.477 | 4.974.951 |
| 20/10/2023 | 3.291.044 | 143.115 | 3.434.159 | 1.683.907 |
| 20/11/2023 | 1.683.907 | 50.056 | 1.733.963 | - |
| Totales | 33.559.451 | 23.680.614 | 57.240.065 | |

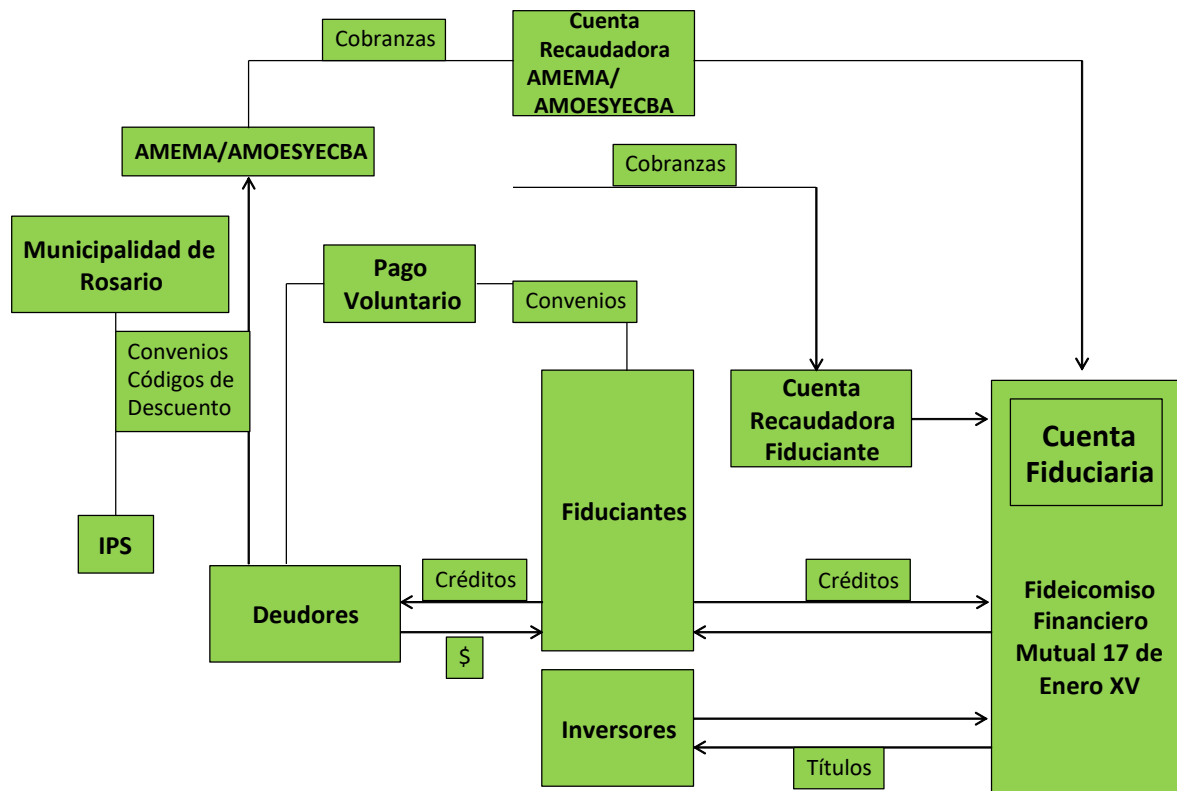
Los cuadros de Pago de Servicios de los VDFA y VDFB se han realizado teniendo en cuenta el interés máximo de cada título 44% y 45% nominal anual respectivamente).

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios del VDFC, ha sido realizado teniendo en cuenta el interés de 35% nominal anual.

Factibilidad Financiera

| Fecha | Ingresos | | | Egresos | | |
|----------------|------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|
| | Cobranza Total Cartera | Atraso de Cobranza | Recuperos | Pago VDF | Gastos | IIBB |
| jun-21 | 17.077.900 | 1.280.842 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| jul-21 | 16.897.086 | 1.267.281 | 0 | 15.164.627 | 291.718 | 340.713 |
| ago-21 | 16.721.462 | 1.254.110 | 0 | 15.107.890 | 188.360 | 333.555 |
| sep-21 | 16.296.965 | 1.222.272 | 0 | 14.865.936 | 286.565 | 314.852 |
| oct-21 | 16.071.826 | 1.205.387 | 0 | 14.599.939 | 188.360 | 286.394 |
| nov-21 | 15.747.199 | 1.181.040 | 0 | 14.401.487 | 188.360 | 276.594 |
| dic-21 | 15.158.545 | 1.136.891 | 0 | 14.030.844 | 286.565 | 248.750 |
| ene-22 | 14.512.976 | 1.088.473 | 0 | 13.595.522 | 188.360 | 237.773 |
| feb-22 | 14.207.118 | 1.065.534 | 0 | 13.016.998 | 188.360 | 219.145 |
| mar-22 | 13.010.778 | 975.808 | 0 | 12.674.609 | 286.565 | 180.411 |
| abr-22 | 12.207.079 | 915.531 | 0 | 11.664.744 | 188.360 | 181.866 |
| may-22 | 11.434.176 | 857.563 | 0 | 10.943.348 | 188.360 | 159.841 |
| jun-22 | 10.761.645 | 807.123 | 0 | 9.901.668 | 525.691 | 149.254 |
| jul-22 | 9.810.677 | 735.801 | 0 | 9.636.504 | 188.360 | 129.659 |
| ago-22 | 8.600.521 | 0 | 1.280.842 | 8.766.586 | 188.360 | 119.931 |
| sep-22 | 7.391.322 | 0 | 1.267.281 | 9.247.828 | 525.691 | 107.846 |
| oct-22 | 6.297.161 | 0 | 1.254.110 | 8.375.759 | 188.360 | 94.485 |
| nov-22 | 6.075.560 | 0 | 1.222.272 | 7.273.679 | 188.360 | 89.232 |
| dic-22 | 5.601.623 | 0 | 1.205.387 | 6.693.858 | 525.691 | 78.284 |
| ene-23 | 5.109.673 | 0 | 1.181.040 | 6.545.515 | 188.360 | 73.135 |
| feb-23 | 4.468.552 | 0 | 1.136.891 | 6.036.253 | 188.360 | 66.099 |
| mar-23 | 4.006.080 | 0 | 1.088.473 | 5.025.629 | 525.691 | 54.123 |
| abr-23 | 3.678.420 | 0 | 1.065.534 | 4.851.784 | 188.360 | 54.409 |
| may-23 | 3.589.425 | 0 | 975.808 | 4.507.756 | 188.360 | 47.838 |
| jun-23 | 3.460.300 | 0 | 915.531 | 3.995.149 | 525.691 | 44.393 |
| jul-23 | 3.188.038 | 0 | 857.563 | 4.149.361 | 188.360 | 38.110 |
| ago-23 | 3.090.038 | 0 | 807.123 | 3.822.554 | 188.360 | 34.687 |
| sep-23 | 2.911.306 | 0 | 735.801 | 3.341.477 | 525.691 | 29.993 |
| oct-23 | 2.610.126 | 0 | 0 | 3.434.159 | 188.360 | 24.588 |
| nov-23 | 2.413.475 | 0 | 0 | 1.733.963 | 188.360 | 21.218 |
| dic-23 | 2.311.620 | 0 | 0 | 0 | 525.691 | 10.938 |
| ene-24 | 1.850.331 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 8.681 |
| feb-24 | 1.417.684 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 6.568 |
| mar-24 | 848.426 | 0 | 0 | 0 | 525.691 | 4.617 |
| abr-24 | 507.816 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 4.008 |
| may-24 | 489.242 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 3.400 |
| jun-24 | 452.205 | 0 | 0 | 0 | 68.130 | 3.019 |
| jul-24 | 382.680 | 0 | 0 | 0 | 188.360 | 2.468 |
| ago-24 | 367.061 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 2.155 |
| sep-24 | 325.246 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 1.762 |
| oct-24 | 308.088 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 1.360 |
| nov-24 | 245.334 | 0 | 0 | 0 | 45.268 | 1.052 |
| dic-24 | 207.884 | 0 | 0 | 0 | 244.201 | 743 |
| ene-25 | 188.831 | 0 | 0 | 0 | 187.566 | 521 |
| feb-25 | 167.973 | 0 | 0 | 0 | 187.923 | 286 |
| mar-25 | 50.524 | 0 | 0 | 0 | 167.881 | 61 |
| Totales | 282.527.997 | 14.993.657 | 14.993.657 | 257.405.423 | 10.914.338 | 4.088.818 |

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV (especialmente el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV –(N.T. 2013 y mod.).

La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Adcap Securities Argentina S.A. y Cohen S.A. (los “Colocadores Principales”) y Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) (los “Co-Colocadores”) y en conjunto con los Colocadores Principales, los “Colocadores”) junto con los Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes autorizados, al precio que determine los Colocadores de común acuerdo con los Fiduciantes, como resultado de aplicar el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado SIOPEL, (en adelante “SIOPEL”) bajo la modalidad abierta lo que implica que los Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”.

A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo sin limitación la Ley de Prevención de Lavado de Activos, las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV). Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Agentes Registrados deberán enviar a Cohen S.A. una solicitud de habilitación por vía telefónica mediante línea grabada al teléfono 5218-1100 (at. Martín Durruty) y/o través del sistema de mensajería electrónica a la casilla de mail: mdurruty@cohen.com.ar (cuyos mensajes quedan registrados para ambas partes) hasta las 12 hs. del último día del Periodo de Difusión Pública, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación Pública para que tales Agentes Registrados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por Cohen S.A. la recepción de la solicitud de habilitación.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y los Fiduciantes, según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA-, en el micrositio de Colocaciones Primarias en la WEB del MAE (www.mae.com.ar/mercados/mpmae) (el “Micrositio MAE”), en la Autopista de la Información Financiera de la

CNV (la “AIF”), en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto en la oficina del Fiduciario sita en Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires y de los Colocadores –indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs., y en las páginas de Internet “www.argentina.gob.ar/cnv” o “www.bolsar.com”.

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“**TIR**”) solicitada para los Valores de Deuda Fiduciaria

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a una tasa (la “**Tasa de Corte**” conforme se describe a continuación), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente;

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima o fija, según corresponda, establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “**Tasa Cupón**”), hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes a los Fiduciantes, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Determinada la Tasa de Corte los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- , y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior..
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento de los Fiduciantes, declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas/s, adjudicándose los Valores de Deuda Fiduciaria de dicha o dichas Clases a los Fiduciantes conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y los Fiduciantes, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles (el “**Período de Difusión**”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el “**Período de Licitación**”, y junto con el Período de Difusión, el “**Período de Colocación**”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación de los Fiduciantes, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación, con la debida antelación suficiente, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA-, en el Micrositio MAE, y en la AIF. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día de cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

2.2. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA-, en el Micrositio MAE y en la AIF, informando el resultado de la colocación, la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y el monto final colocado. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 en especial la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Inicialmente los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Cohen S.A. procederá a la distribución final de los Valores de Deuda Fiduciaria en las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores

S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica en la cuenta que oportunamente indique los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, los derechos de tales inversores a recibir los Valores de Deuda Fiduciaria caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria por parte de los inversores.

2.8. El producido de colocación (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Garantía, Fondo de Gastos, las Reservas, será puesto a disposición de los Fiduciantes.

2.9. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados a los Fiduciantes como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente a: (i) la Tasa de Corte o (ii) a su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,5 % sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni los Fiduciantes ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A (“ByMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), como así también en otros mercados autorizados.

2.12. Resolución N° 21/2018 de la UIF y modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12 y 14 de la Resolución N° 21/2018 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 21 a 34 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 21/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

2.13. Los Valores de Deuda Fiduciaria solo podrán ser adquiridos por inversores calificados, de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).

XVI.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Al respecto, corresponde destacar que con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.430 de Reforma Tributaria que introdujo diversas modificaciones en distintos ordenamientos legales, entre los que se destacan la Ley de Impuesto a las Ganancias, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Régimen de Contribuciones de la Seguridad Social, Procedimiento Fiscal, entre otros. La Ley 27.430 ha sido parcialmente reglamentada por el Decreto 279/2018, en donde el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el impuesto a la renta financiera cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG, deberá aplicarse la presunción de ganancia neta del 90% sobre las alícuotas establecidas en el primer párrafo del primer artículo incorporados a continuación del artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90.

En caso de tratarse de un beneficiario del exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o que lo fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 91 de la LIG.

Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.440- Ley de Financiamiento Productivo que estableció un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros cuyos Valores Fiduciarios (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributarán el Impuesto a las Ganancias, excepto por la proporción de inversiones que, los mencionados Fideicomisos, realicen fuera de la República Argentina. En la medida que realicen inversiones en el exterior estarán sujetos al impuesto en forma proporcional a tales inversiones.

Cuando se cumplan los requisitos mencionados previamente, los inversores deberán incluir en sus propias declaraciones juradas las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero para otorgarles el tratamiento que disponga la normativa aplicable en materia del tributo, de no haber mediado el fideicomiso.

De acuerdo a lo Dispuesto por la Ley 27.440, dicho tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Es importante mencionar que la Ley 27.440, fue reglamentada por el Decreto (P.E.N.) 471/2018 sin hacer mención al alcance del artículo 205, siendo ello así, se encuentra pendiente de reglamentación toda vez que deja sin efecto, de hecho, un importante número de artículos del texto reglamentario vigente, así como normas de forma vinculadas, como ser el alcance para los inversores de deberán incluir en su declaraciones las ganancias que distribuya el fideicomiso, a la fecha la normativa sigue pendiente de reglamentación.

Posteriormente, el Decreto (P.E.N.)1170/2018 publicado en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2018 modificó el decreto reglamentario del Impuesto a las Ganancias, introduciendo y/o confirmando lo establecido en la legislación vigente, por lo cual consideramos importante destacar las siguientes cuestiones relevantes que afectan al Fideicomiso:

- Los fideicomisos cuyos certificados de participación y/o títulos de deuda hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributan impuesto a las ganancias, salvo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.
- Cuando los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo.
- Cuando se trate de beneficiarios del exterior el fiduciario procederá a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso que resulten gravadas para dichos beneficiarios. Ese tratamiento rige desde el 1° de enero de 2018.
- Con relación al total de los retiros realizados durante un ejercicio fiscal, los fideicomisos deberán comparar el excedente con las utilidades contables acumuladas al cierre de ese ejercicio, debiendo ingresar el impuesto del 7% o 13% por el importe de los retiros efectuados, hasta el límite de las referidas utilidades contables, en tanto los mismos no hubieren sido devueltos a la fecha en que se realiza tal comparación. Sobre el excedente que surja de la comparación indicada en el párrafo precedente, serán de aplicación las normas sobre disposiciones de fondos en favor de terceros.
- El quebranto que se genere por la renta financiera será específico, con lo cual solo se podrá compensar con futuras ganancia de la misma especie.
- Prevé la aplicación el ajuste por inflación impositivo conforme a las disposiciones del Título VI de la ley.

La Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2019, surtiendo efectos a partir de ese mismo día. En su artículo 32 la nueva norma deroga los artículos 95 y 96 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) a partir del período fiscal 2020.

Dichos artículos fueron incorporados por la Ley 27.430 como un impuesto cédular dentro del gravamen sobre la renta, por lo cual se deja de gravar las rentas o rendimientos producto de la colocación de capital en valores tales como títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos, cuotas partes de renta de fondos

comunes de inversión, intereses originados en depósitos a plazo fijo en instituciones bancarias regidas por la Ley 21.526, bonos y demás valores.

Conforme a la técnica legislativa, al quedar derogado el impuesto cédular sobre ciertas rentas financieras se vuelven a incluir las exenciones que oportunamente rigieron en el Impuesto a las Ganancias y leyes especiales.

Se reestablecen las exenciones sobre intereses de obligaciones negociables emitidas por oferta pública por parte de personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior (artículo 36 bis de la Ley 23576). También recobran su vigencia las exenciones originalmente dispuestas por las leyes respectivas sobre los intereses y rendimientos derivados de títulos de deuda emitidos por oferta pública por fideicomisos financieros y cuotas partes de fondos comunes de inversión (inciso b) del artículo 25 de la Ley 24.083 e inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441).

Esta descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto del Programa. Esta descripción no es exhaustiva y si bien se considera que esta descripción refleja una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto del Programa, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en dicha normativa.

También resulta importante mencionar que faltan normas reglamentarias para la aplicación de las reformas introducidas por la Ley 27.541.

Consecuentemente, cada potencial comprador deberá evaluar este hecho respecto de su situación particular.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del impuesto a las ganancias establece que, los fideicomisos financieros constituidos en el país son sujetos pasivos del tributo desde la celebración del contrato de constitución. Conforme lo dispuesto en la Ley 27.430, las ganancias netas imponibles del Fideicomiso se encuentran sujetas a la alícuota del: (i) 30% para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019; y (ii) 25% para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1° de enero de 2020.

Sin embargo, el art. 48 de la Ley N° 27.541 establece:

"Suspéndase hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, lo dispuesto en el artículo 86 incisos d) y e) de la ley 27.430 y para el período de la suspensión ordenada en el presente artículo, que la alícuota prevista en los incisos a) y b) del artículo 73 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, **será del treinta por ciento (30%)** y que la prevista en el segundo párrafo del inciso b) de ese artículo y en el artículo 97 ambos de la misma ley, **será del siete por ciento (7%)**." . A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina 23/12/2019.)

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El 29 de mayo de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Reglamentario (PEN) 382/2019, reglamentó dicha disposición estableciendo que:

- Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de

proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

- En los casos en que la totalidad de los títulos de deuda y/o certificados de participación o cuotas partes de esos fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, mencionados en el párrafo anterior, hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), sólo tributarán el impuesto a las ganancias por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y fondos comunes de inversión, respectivamente, comprendidos en el artículo anterior, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que esos vehículos hubieran obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida, en los términos del artículo 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que fueran titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, o de cuotas partes de condominio, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso o el fondo común de inversión, de haberse obtenido estas de forma directa.
- Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de cuotas partes de condominio fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.
- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior, en su carácter de inversores, tributarán por las ganancias comprendidas en el inciso f) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, generadas por el fideicomiso o el fondo común de inversión en su carácter de desarrolladores y ejecutores de las actividades inmobiliarias a que se refiere ese inciso, de conformidad a lo dispuesto en el quinto artículo sin número incorporado a continuación de su artículo 90.
- En el caso de que los inversores fueran sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excluidos los fideicomisos y los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° de este decreto-, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará sujeta a la alícuota prevista en el artículo 69 de esa ley.
- La ganancia determinada por el fideicomiso o el fondo común de inversión también le será distribuida a los inversores que revistan el carácter de sujetos comprendidos en los incisos b), d) o en el último párrafo del artículo 49 de la ley del impuesto.
- Las ganancias distribuidas mencionadas en los párrafos precedentes estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución.

Asimismo estableció que, los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de las cuotas partes de condominio, de los fideicomisos y de los fondos comunes de inversión referidos en el artículo 1° de este decreto, no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a. El incremento del valor patrimonial proporcional o cualquier otro reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión,
- b. Las utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas en ejercicios iniciados por el respectivo fideicomiso o fondo común de inversión con anterioridad al 1° de enero de 2018,
- c. Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440,

d. Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado en el marco de lo previsto en el último párrafo del artículo 2° de este decreto.

Estos conceptos tampoco deberán ser incluidos a los efectos del cálculo de la retención a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del presente decreto.

De no distribirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del ente de que se trate, éstas se acumularán. En este caso, en la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden, en primer término, a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018 de los fideicomisos o de los fondos comunes de inversión a los que se refiere el artículo 1°, hubieran arrojado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, éstos podrán ser considerados conforme las disposiciones del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

Las ganancias que distribuyan los fideicomisos y los fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° no estarán sujetas al impuesto previsto en el tercer artículo sin número agregado a continuación del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación o de cuotas partes de condominio emitidos por los vehículos a que se refiere el artículo 1° de este decreto, o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda o de cuotas partes de renta emitidos por los respectivos fideicomisos o fondos comunes de inversión, deberán tributar sobre esas ganancias conforme las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones

Por otra parte el Decreto (P.E.N)1170/2018 publicado en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2018 modificó el decreto reglamentario del Impuesto a las Ganancias, introduciendo y/o confirmando lo establecido en la legislación vigente, por lo cual consideramos importante destacar las siguientes cuestiones relevantes que afectan al Fideicomiso:

- Los fideicomisos cuyos certificados de participación y/o títulos de deuda hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributan impuesto a las ganancias, salvo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.
- Cuando los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo.
- Cuando se trate de beneficiarios del exterior el fiduciario procederá a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso que resulten gravadas para dichos beneficiarios.” Ese tratamiento rige desde el 1° de enero de 2018.
- Con relación al total de los retiros realizados durante un ejercicio fiscal, los fideicomisos deberán comparar el excedente con las utilidades contables acumuladas al cierre de ese ejercicio, debiendo ingresar el impuesto del 7% o 13% por el importe de los retiros efectuados, hasta el límite de las referidas utilidades contables, en tanto los mismos no hubieren sido devueltos a la fecha en que se realiza tal comparación. Sobre el excedente que surja de la comparación indicada en el párrafo precedente, serán de aplicación las normas sobre disposiciones de fondos en favor de terceros.
- El quebranto que se genere por la renta financiera será específico, con lo cual solo se podrá compensar con futuras ganancias de la misma especie.
- Prevé la aplicación el ajuste por inflación impositivo conforme a las disposiciones del Título VI de la ley.

Por otro lado, destacamos que a partir de la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias por parte de la Ley 27.430 de Reforma del Sistema Tributario, la ganancia neta de las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país y la ganancia neta de beneficiarios del exterior derivada de utilidades distribuidas por, entre otros, fideicomisos financieros, se encuentran alcanzadas por el impuesto, a la alícuota del 7%, para los ejercicios 2018 y 2019, y del 13% para los ejercicios 2020 y siguientes.

La misma quedó suspendida por la Ley 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, siendo la alícuota vigente para el ejercicio 2020 del 7%

1.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios

Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos del impuesto.

Sin perjuicio de ello, el impuesto se encuentra derogado a partir de los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019 por la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016.

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley N° 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas a cobrar, no estará alcanzada por este gravamen. En cuanto a los intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuarán siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En la Ciudad de Buenos Aires son contribuyentes los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía. El Fiduciario será el responsable por la determinación e ingreso del impuesto, conforme lo establece su Código Fiscal (t.o. 2018), en el artículo 10, que dispone: *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.”*

El artículo 205 T.O. 2019 D. (Bs. As.udad.) 104/2019 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: *“...los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen”*

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

La Resolución General (API Santa Fe) 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1° que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran

operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 193 del Código Fiscal (t.o. 2017).
...”En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.”

En su Artículo 2º resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención en particular.

En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el Convenio Multilateral.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la Ley 6.280/19 (Bs. As. Ciudad) la alícuota aplicable a la actividad del Fideicomiso sería la del 6% para el período 2020, 5% para el 2021 y en Provincia de Buenos Aires conforme a la Ley (Prov. Bs As.) 15170/20 sería del 7%.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

El Decreto (PEN) 409/18 sustituye el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, estableciendo que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imposables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imposables.

Cuando los hechos imposables se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas en los párrafos precedentes, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del VEINTE POR CIENTO (20%)

La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los tributos mencionados en el cuarto párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.”.

El Artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 modificado por el Decreto 117/2019, establece que se encuentran exento del impuesto:

“Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por: i) los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; ii) los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, en la medida que su objeto de inversión sea el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, de acuerdo a lo previsto por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA; y iii) los fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, siempre que: 1) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor y 2) la totalidad de las cuotas partes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia”.

A estos efectos, la AFIP por intermedio de la Resolución General 3900/2016 creó un registro que se denomina "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" y que forma parte de los "Registros Especiales" que integran el "Sistema Registral" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias, instituyendo un procedimiento a fin de que los sujetos cuyas operaciones se encuentren alcanzadas por alícuota reducida o exentas, puedan comunicar tal situación a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitados, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.4 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires impone Impuesto de Sellos a los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de los honorarios de los fiduciarios establece el artículo 477 T.O. 2019 D. (Bs. As.udad.) 104/2019 que:

“En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciarios a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso”

Están exentos del impuesto de sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

El artículo 491 inciso 50) T.O. 2019 D. (Bs. As.udad.) 104/2019 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires. Establece que se encuentran exentos:

“Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la ley nacional 26831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.”

Por otro lado, también existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación con destino a la oferta pública. En la medida que se produzcan hechos imponderables en jurisdicciones que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de Préstamos como bienes fideicomitidos.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Como comentario general, destacamos que la Ley 27.430, introdujo importantes modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias ampliando el objeto del impuesto para las rentas de segunda categoría, gravándose, entre otras, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, los rendimientos o intereses de valores y la distribución de utilidades.

Dicha Ley fue reglamentada por el Decreto 1170/18, publicada en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2018 que en su artículo 50 dispone que el fiduciario atribuya a éstos, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El procedimiento del párrafo anterior también será de aplicación para los inversores de los fideicomisos y fondos comunes de inversión comprendidos en los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la ley, perceptores de la ganancia que aquellos distribuyan, en la parte correspondiente a su participación de mediar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley N° 27.440.

Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.440- Ley de Financiamiento Productivo que estableció un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros cuyos Valores Fiduciarios (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributarán el Impuesto a las Ganancias, excepto por la proporción de inversiones que, los mencionados Fideicomisos, realicen fuera de la República Argentina. En la medida que realicen inversiones en el exterior estarán sujetos al impuesto en forma proporcional a tales inversiones.

Cuando se cumplan los requisitos mencionados previamente del Decreto Reglamentario (PEN) 382/2019, los inversores deberán incluir en sus propias declaraciones juradas las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero para otorgarles el tratamiento que disponga la normativa aplicable en materia del tributo, de no haber mediado el fideicomiso.

De acuerdo a lo Dispuesto por la Ley 27.440, dicho tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 2019, surtiendo efectos a partir de ese mismo día. En su artículo 32 la nueva norma deroga los artículos 95 y 96 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) a partir del período fiscal 2020

II.1.1. Rendimientos de los Valores de Deuda Fiduciaria (intereses).

Los artículos derogados por la Ley 27.541 fueron incorporados por la Ley 27.430 como un impuesto cédular dentro del gravamen sobre la renta, por lo cual se deja de gravar las rentas o rendimientos producto de la colocación de capital en valores tales como títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión, intereses originados en depósitos a plazo fijo en instituciones bancarias regidas por la Ley 21.526, bonos y demás valores.

Conforme a la técnica legislativa, al quedar derogado el impuesto cedular sobre rentas financieras se vuelven a incluir las exenciones que oportunamente rigieron en el Impuesto a las Ganancias y leyes especiales.

Se reestablecen las exenciones sobre intereses de obligaciones negociables emitidas por oferta pública por parte de personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior (artículo 36 bis de la Ley 23576). También recobran su vigencia las exenciones originalmente dispuestas por las leyes respectivas sobre los intereses y rendimientos derivados de títulos de deuda emitidos por oferta pública por fideicomisos financieros y cuotas partes de fondos comunes de inversión (inciso b) del artículo 25 de la Ley 24.083 e inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441).

Es importante remarcar que sigue vigente el impuesto cedular vinculado a:

- Distribución de dividendos y utilidades (artículo 97; anterior 90.3 -t.o. 1997-);
- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones, certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales que no coticen en bolsa o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (artículo 98; anterior 90.4 -t.o. 1997-);
- Ganancias de capital derivadas de obligaciones negociables, títulos de deuda o participación en fideicomisos financieros y cuotas parte de fondos comunes de inversión por el ejercicio 2019;

Asimismo, se amplía la exención del inciso u) del artículo 26 (anterior, 20 t.o. 1997) a partir del ejercicio 2020 sobre las ganancias de capital obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior derivadas de la enajenación de valores tales como títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes, certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos, todo otro derecho sobre fideicomisos, todo otro título, bono o demás valores que coticen en Bolsa.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG).

La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El listado vigente de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

Por otra parte, conforme a lo previsto por el Decreto (PEN) 279/18, cuando la ganancia obtenida sea de un beneficiario del exterior que resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes se aplicará la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) prevista en el artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

II.1.2. Resultados obtenidos por la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Con los artículos derogados por la Ley 27.541, recobran su vigencia las exenciones originalmente dispuestas por las leyes respectivas sobre los intereses y rendimientos derivados de títulos de deuda emitidos por oferta pública por fideicomisos financieros y cuotas partes de fondos comunes de inversión (inciso b) del artículo 25 de la Ley 24.083 e inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441

Por último, se amplía la exención del inciso u) del artículo 26 (anterior, 20 t.o. 1997) a partir del ejercicio 2020 sobre las ganancias de capital obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, derivadas de la enajenación de valores tales como títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes, certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos, todo otro derecho sobre fideicomisos, todo otro título, bono o demás valores que coticen en Bolsa.

II. 1.3. Utilidades de los Certificados de Participación

En virtud del segundo párrafo del artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo, las ganancias que se distribuyan a los tenedores de Certificados de Participación deberán ser declaradas por el perceptor, residente en la República Argentina, incorporándolas a su propia declaración jurada, como si las hubiese obtenido en forma directa y sin mediar el vehículo (fideicomiso).

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En el caso de personas jurídicas, la ganancia proveniente de las utilidades de los Certificados de Participación quedará sometida a las siguientes alícuotas: del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, la misma quedó suspendida por la Ley 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, siendo la alícuota aplicable para el ejercicio 2020 la del 30%.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

Conforme a la ley 27.541, reglamentada por el Decreto Reglamentario 99/2019 (B.O. 28/12/2019) en el caso de bienes en el país, si una vez descontados el \$2.000.000 no imponible el valor de los bienes es de hasta \$3.000.000, se tributa el 0,5%. Si el valor que excede a lo no imponible es de entre \$3.000.000 y \$6.500.000, el tributo será de \$15.000 más el 0,75% de lo que excede de \$3.000.000. Si el patrimonio gravado suma entre \$6.500.000 y \$18.000.000 se tributará \$41.250 más el 1% de lo que exceda de \$6.500.000. Por último, si los bienes alcanzados superan los \$18.000.000, por lo que está en el país se pagará una suma fija de \$156.250 más el 1,25% del excedente de \$18.000.000.

Con respecto a los activos que están en el exterior, para identificar qué alícuota corresponde se debe mirar el patrimonio total (bienes afuera y bienes en el país), aunque los porcentajes de imposición se aplicarán luego sobre el valor de lo que está en el exterior.

Así, los siguientes son los valores de patrimonio total alcanzado (descontados ya lo no imponible) y las alícuotas: hasta \$3.000.000: 0,7%; de \$3.000.000 a \$6.500.000: 1,2%; de \$6.500.000 a \$18.000.000: 1,8%; \$18.000.000 y más: 2,25%.

A su vez en DR 99/2019, establece en su artículo 10:

“Se entenderá por repatriación, a los fines del segundo párrafo del artículo 25 de la ley referida en el artículo precedente, al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo”

Quedan exceptuados del pago del gravamen, los sujetos que hubieren repatriado activos financieros a la fecha señalada en el artículo anterior, que representen, por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

En aquellos casos en que no corresponda el ingreso del importe de la alícuota diferencial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 25 de la ley, el gravamen a ingresar en los términos de su primer párrafo deberá incluir el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación de aquel.

En caso de corresponder la devolución, ésta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva

comprendida en el primer párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966, t.o. en 1997 y sus modificatorias, de Impuesto sobre los Bienes Personales.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Cabe destacar que la Ley N° 27.260 mediante su artículo 76 dispuso la derogación del Título V de la Ley N° 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

El Decreto (PEN) 409/18 sustituye el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, estableciendo que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

Cuando los hechos imponibles se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas en los párrafos precedentes, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del VEINTE POR CIENTO (20%)

La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos no obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los tributos mencionados en el cuarto párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.”.

La vigencia del Decreto 409/18 a partir del 8 de mayo de 2018, surtiendo efecto las modificaciones introducidas por sus artículos 1° y 2° para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponibles que se perfeccionen desde esa fecha.

II.7. Impuesto a la Transmisión gratuita de bienes (ITGB)

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional, excepto en las Provincias de Buenos Aires bajo determinados supuestos.

Conforme a la Ley Impositiva para el período fiscal 2020 L.(Bs. As.) 15170 [BO (Bs. As.): 10/1/2020] establece:

Art. 58 - De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

| Base imponible (\$) | | Padre, hijos y cónyuge | | Otros ascendientes y descendientes | | Colaterales de 2° grado | | Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas) | |
|---------------------|-----------------|------------------------|------------------------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------------------|---|------------------------------|
| Mayor a | Menor o igual a | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo | Cuota fija (\$) | % sobre exced. límite mínimo |
| 0 | 430.564 | 0 | 1,6026 | 0 | 2,4038 | 0 | 3,2051 | 0 | 4,0064 |
| 430.564 | 861.127 | 6.900 | 1,6326 | 10.350 | 2,4339 | 13.800 | 3,2351 | 17.250 | 4,0364 |
| 861.127 | 1.722.255 | 13.929 | 1,6927 | 20.829 | 2,4940 | 27.729 | 3,2952 | 34.629 | 4,0965 |
| 1.722.255 | 3.444.509 | 28.506 | 1,8129 | 42.306 | 2,6142 | 56.106 | 3,4154 | 69.906 | 4,2167 |
| 3.444.509 | 6.889.019 | 59.728 | 2,0533 | 87.328 | 2,8545 | 114.928 | 3,6558 | 142.528 | 4,4571 |
| 6.889.019 | 13.778.037 | 130.453 | 2,5340 | 185.653 | 3,3353 | 240.853 | 4,1366 | 296.053 | 4,9379 |
| 13.778.037 | 27.556.074 | 305.023 | 3,4956 | 415.423 | 4,2968 | 525.823 | 5,0981 | 636.223 | 5,8994 |
| 27.556.074 | 55.112.149 | 786.643 | 5,4186 | 1.007.443 | 6,2199 | 1.228.243 | 7,0212 | 1.449.043 | 7,8224 |
| 55.112.149 | en adelante | 2.279.803 | 6,3802 | 2.721.403 | 7,1814 | 3.163.003 | 7,9827 | 3.604.603 | 8,7840 |

Art. 59 - Establécese en la suma de pesos trescientos veintidós mil ochocientos (\$ 322.800) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-.

El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos un millón trescientos cuarenta y cuatro mil (\$ 1.344.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Art. 60 - Establécese en la suma de pesos ciento veinticinco mil ciento treinta y cinco (\$ 125.135) el monto a que se refiere el artículo 310 inciso c) del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-.

Art. 61 - Establécese en la suma de pesos cuarenta y ocho mil quinientos (\$ 48.500) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-.

Art. 62 - Establécese en la suma de pesos un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 1.154.400) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-.

Art. 63 - Establécese en la suma de pesos diecisiete millones novecientos diez mil (\$ 17.910.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del inciso 7) del artículo 320 del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modificatorias-, y en pesos setecientos dieciocho mil cien (\$ 718.100) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso 7) del citado artículo.

En la Provincia de Entre Ríos, dicho impuesto fue derogado por la LEY (E. RÍOS) 10553 (BO (E. RÍOS): 3/1/2018).

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de valores a nivel nacional.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento

Los ingresos que se generen por los rendimientos o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios, salvo exención provincial expresa, se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica

II.8 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto. 1, RG N°3538/13)

II. 9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende, la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 10 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto – Ley 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre **COHEN S.A.** actuando exclusivamente en calidad de Fiduciario financiero y no a título personal, con sede social en el Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° de la ciudad de Buenos Aires y oficina de la unidad fiduciaria sita en Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, el “Fiduciario” o “Cohen”), **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO** (la “Mutual”), una asociación mutual inscripta originariamente en el INAES el 27 de agosto de 2000 por Resolución Número 1232 bajo la matrícula Número 2400 de la Provincia de Buenos Aires, inscripta al folio 471/482, del libro 38 y acta Número 78 del Registro Nacional de Mutualidades, posteriormente fue inscripta en el INAES el 4 de diciembre de 2009 por Resolución Número 4389 bajo la matrícula Número S.F.1703 de la Provincia de Santa Fe, inscripta al folio 490/301, del libro 243 y acta Número 8338 del Registro Nacional de Mutualidades, y su cambio de denominación social fue inscripta con fecha 1 de agosto de 2011 bajo el folio 312/323, del libro 250 y acta número 8532 del Registro Nacional de Mutualidades, con domicilio legal en la calle Santa fe 1261, piso 3 oficina 303, Rosario, Pcia. de Santa Fé y **AD CRÉDITOS S.A.** una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe e inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario en fecha 27/05/2016, bajo el Libro de Estatutos N° 358, Tomo 97, Folio 8347. Con domicilio en Córdoba 1452, Piso 5, Oficina 5, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, (“Ad Créditos”) (en adelante junto con la Mutual los “Fiduciantes” y/o los “Administradores” y juntamente con el Fiduciario, las “Partes”), cada uno representados por los abajo firmantes, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero “**MUTUAL 17 DE ENERO XV**”, (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) bajo el Programa Global denominado “COHEN” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Asimismo, comparece en este acto la **Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario** (“AMEMA”), una asociación mutual inscripta con fecha 8 de octubre de 1993 bajo la matrícula S.F. 1218 otorgada por resolución nro. 783 del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), con domicilio social en Maipú 1340 P.B. “A”, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado por quien con facultades suficientes firma al pie; y **Asociación Mutual Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires** (“AMOESYECBA”), una asociación inscripta con fecha 24 de marzo de 2004 bajo la matrícula CF 2458 otorgada por Resolución Nro. 953 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES), con sede social en Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (CP C1005AAC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por quien con facultades suficientes firma al pie; ambas a efectos de expresar su consentimiento para su actuación como Agentes de Cobro Complementario, carácter en el cual declaran conocer y aceptar las disposiciones del Contrato Marco y del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso:

“**Administradores**”: los Fiduciantes y/o la/s persona/s que los sustituyan.

“**Agente de Recupero**”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Agente de Cobro**”: los Fiduciantes y/o la/s persona/s que los sustituya.

“**Agentes de Cobro Complementario**”: son AMEMA y AMOESYECBA y/o la/s persona/s que los sustituya.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado otorgado en el Artículo 2.16 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Agentes de Recaudación**”: Servicio Electrónico De Pago S. A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago)

“**AIF**”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**AMEMA**”: Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario.

“**AMOESYECBA**”: Asociación Mutual de Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires

“**Asesor Impositivo**”: significa el estudio Martínez –Serra S.R.L. y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Auditores externos**”: significa BDO Becher & Asociados S.R.L. y/o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Aviso de Colocación**”: significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA- y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y Emisión, y el domicilio del colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Beneficiarios**”: Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitados**”: Tiene el significado asignado en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**ByMA**”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Cesión de Saldos**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.4 (b) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“CCC”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Cobranzas”: son las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“Cobranzas Afectadas”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.4 (b) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Código de Descuento”: la autorización otorgada a AMEMA por la Municipalidad de Rosario y a AMOESYECBA por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual las reparticiones públicas se obligan a retener de los haberes correspondientes a los Deudores, las cuotas de los Créditos otorgados por la Mutual a sus asociados y a los asociados de AMEMA y AMOESYECBA.

“Co-Colocadores”: Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”)

“Colocadores”: son en conjunto los Colocadores Principales y los Co-Colocadores.

“Colocadores Principales”: Adcap Securities Argentina S.A. y Cohen S.A

“Contrato” o “Contrato Suplementario”: es el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: es el correspondiente al Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria COHEN, y contenido en el Prospecto del Programa.

“Convenio AMEMA”: es el convenio intermutual suscripto entre la Mutual y AMEMA para la retención de las cuotas de las ayudas económicas a través de la titularidad de los códigos de descuento N° 2206 con la Municipalidad de Rosario.

“Convenios AMOESYECBA”: es el convenio intermutual suscripto entre la Mutual y AMOESYECBA y entre Ad Créditos y AMOESYECBA para la retención de cuotas de las ayudas económicas a través de la titularidad de los códigos de descuento N° 69870000 y 69890000 con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Convenio Pago Voluntario”: son los convenios suscriptos por los Fiduciantes a los efectos de percibir la Cobranza a través de Servicio Electrónico De Pago S. A. (Pago Fácil) y Gire S.A. (Rapipago)

“Convenios de Recaudación”: significa, en conjunto, los Códigos de Descuento y el Convenio Pago Voluntario.

“Créditos”: significa los créditos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento y mediante Pago Voluntario.

“Créditos en Mora”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentren en mora.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: es el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado asignado en el apartado h) del artículo 5.2 del presente.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta corriente bancaria en pesos que abrirá y mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso el Fiduciario, bajo titularidad, por cuenta del presente Fideicomiso, que oportunamente se indicará.

“Cuentas Recaudadoras”: La Cuenta Recaudadora la Mutual, la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, la Cuenta Recaudadora AMEMA y la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA.

“Cuenta Recaudadora Ad Créditos”: significa la cuenta bancaria abierta por Ad Créditos en la cual los Agentes de Recaudación depositan los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en BBVA Banco Francés S.A, Suc. 510, cuenta corriente Nro. 000194/8, CBU: 017051022000000019484.

“Cuenta Recaudadora la Mutual”: significa la cuenta bancaria abierta por la Mutual en la cual los Agentes de Recaudación respectivos depositan los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en BBVA Banco Francés S.A. Suc. 510, cuenta corriente nro. 20-478-002558/1, CBU: 0170478920000000255817.

“Cuenta Recaudadora AMEMA”: significa la cuenta bancaria abierta por AMEMA en la cual la Municipalidad de Rosario depositan los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en Banco Municipal de Rosario, sucursal N°20 - Casa Central, cuenta corriente nro. 6105/6, CBU 0650020701000000610561.

“Cuenta Recaudadora AMOESYECBA”: significa la cuenta bancaria abierta por AMOESYECBA en la cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deposita los importes correspondientes a la Cobranza. Dicha cuenta se encuentra abierta en el Banco Coinag S.A., cuenta corriente Nro. 1.703, CBU 4310001322100000017032.

“Día Hábil” o “Días Hábiles”: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: (a) los pagarés, (b) copia de la autorización de descuentos suscripta por los Deudores, (c) la solicitud de los Créditos, (d) copia del Convenio AMEMA, (e) copia de los Convenios AMOESYECBA y (f) copia de los Convenios de Recaudación.

“Documentos Complementarios”: los legajos de créditos de los deudores y, los instrumentos, en soporte papel o magnético, complementarios respecto de los Créditos.

“Entidades de Retención” significa la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

“Fecha de Corte”: es el 01 de junio de 2021.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Emisión”: Será dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de cada Valor Fiduciario.

“Fechas de Transferencia”: es el 23 de abril de 2021, fecha en la que se transfirieron los Créditos.

“Fideicomisarios”. Asociación Mutual del Litoral 17 de enero y Ad Créditos S.A.

“Fiduciantes”: Asociación Mutual del Litoral 17 de enero y Ad Créditos S.A.

“Fiduciario”: Cohen S.A.

“Flujo Teórico de Cobranzas”: es el flujo mensual estimado de Cobranza bajo los Créditos, conforme se detalla en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el Artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos”: significan el Fondo de Gastos las Reservas y Fondo de Garantía.

“Gastos Afrontados por los Fiduciantes”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Información Digital de los Deudores”: es el archivo en soporte digital que contendrá los siguientes datos relativos a las Créditos: nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; monto total a pagar, fecha de vencimiento.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.5.

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado otorgado en el artículo 2.5.

“Manual de Procedimientos”: es cada conjunto de normas establecidas por los Fiduciantes, donde se establecen los procedimientos para la originación y la cobranza de los Créditos.

“Mayoría Especial de Beneficiarios”: significa la que representa tres cuartas partes del valor nominal residual de los VDF en circulación.

“Organizadores”: es Adcap Securities Argentina S.A. y Cohen S.A..

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados y/o endosados a favor de cada Fiduciante, según corresponda, como accesorio de los Créditos.

“Pago Voluntario”: significa la modalidad de repago mediante la cual el Deudor realiza los pagos correspondientes a las cuotas de los Créditos en virtud del Convenio de Pago Voluntario.

“Pesos” y “\$”: es la moneda de curso legal en la Argentina.

“Período de Colocación”: Significa el plazo para la colocación entre el público inversor de los Valores de Deuda Fiduciaria. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles para la difusión y mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: es (a) el período transcurrido entre el 20 de junio de 2021 y el día anterior inclusive a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior inclusive de la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, para los siguientes Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará un año de 365 días.

“Periodo de Licitación”: el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A..

“Plazo de los VDF”: tiene el significado establecido en el artículo 4.2 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Garantía”: tiene el significado establecido en el artículo 4.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requisitos de los Créditos”: son los indicados en el Artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Sobreintegración”: significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 36.356.072 (Pesos treinta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil setenta y dos) equivalente al 16,25% (dieciséis coma veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión

“Tasa Badlar de Bancos Privados”: Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) días anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento.

“Tasa de Descuento”: Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso que será del 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B y Clase C.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A emitidos por el Fiduciario.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B emitidos por el Fiduciario.

“VDFC”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C emitidos por el Fiduciario.

“Valor de Emisión”: significa el valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciantes, determinado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.

“Valor Fideicomitado”: Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar una Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia. El período de tiempo a considerar será el que exista entre la Fecha de Corte y la fecha del último día del mes de vencimiento de cada cuota.

SECCIÓN I CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y los Fiduciantes constituyen el Fideicomiso Financiero, que se denomina “Mutual 17 de Enero XV”, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de hasta \$223.729.675.- (pesos doscientos veintitrés millones setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco). Tanto los bienes del Fiduciario como los de los Fiduciantes no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los Fiduciantes y los Agentes de Cobro Complementario adhieren en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa contenido en el prospecto publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los Bienes Fideicomitados constituyen la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los Fiduciantes se responsabilizan por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responden acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Las Partes acuerdan que ni los Fiduciantes ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo a los Fiduciantes y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los deudores bajo los Créditos.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados: (a) los Créditos identificados en el Anexo I y sus accesorios; (b) todas las sumas de dinero que provengan de la Cobranza; (c) el rendimiento de las inversiones que se acuerden realizar con dichas sumas; y (d) la Cobranza Afectada (según este término se define más adelante) que se depositen en las Cuentas Recaudadoras.

Créditos: significa los créditos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes cuya Cobranza se percibe mediante los Códigos de Descuento y mediante Pago Voluntario.

Artículo 1.3. Características de los Créditos. Los Créditos son préstamos personales otorgados por los Fiduciantes cuya Cobranza se percibe mediante los Convenios de Recaudación. Los Fiduciantes manifiestan que los Créditos se instrumentan a partir de una “Solicitud de Préstamo” suscripta por cada Deudor, en la cual se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos de la Ley 24.441 y el Código civil y Comercial de la Nación sin necesidad de notificación al deudor cedido, a tenor del artículo 72 de dicha ley, y a su vez instrumentados en un Pagaré, los que serán transferidos por documentos separado con anterioridad al cierre del Período de Colocación. Los Pagarés fueron endosados sin recurso al Fiduciario. Los Créditos originados por La Mutual deben cumplir con los siguientes requisitos: (a) El capital original de cada Crédito será, como máximo, de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil); (b) El plazo remanente de los Créditos no debe superar las 48 cuotas; y (c) no poseer atrasos mayores a los 30 días a la Fecha de Transferencia (los “Requisitos de los Créditos”), mientras que los Créditos originados por Ad Créditos deben cumplir con los siguientes requisitos: : (a) El capital original de cada Crédito será, como máximo, de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos); (b) El plazo remanente de los Créditos no debe superar las 48 cuotas; y (c) no poseer atrasos mayores a los 30 días a la Fecha de Transferencia (los “Requisitos de los Créditos”).

En la Fecha de Emisión o previo a ella, los Fiduciantes y los Agentes de Cobro Complementario deberán acreditar ante el Fiduciario haber notificado al BBVA Banco Francés S.A., al Banco Municipal de Rosario y al Banco Coinag S.A, respectivamente, la cesión de saldos conforme el modelo que obra en el Anexo II.

Sin perjuicio de ello, los Fiduciantes y los Agentes de Cobro Complementarios otorgan en este acto y por el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, a favor del Fiduciario un poder irrevocable en los términos del artículo 1330 del CCC, a fin de que el Fiduciario, realice las notificaciones mencionadas a nombre y exclusivo costo de los Fiduciantes y de los Agentes de Cobro Complementarios dicha notificación, en caso de que, vencido el plazo antes mencionado el Fiduciante y/o los Agentes de Cobro Complementarios no hubieran realizado las referidas notificaciones. Asimismo, el Fiduciario se encuentra expresamente autorizado a elevar el poder a escritura pública.

Artículo 1.4. Contribuciones al Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por los Fiduciantes. I. Del producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria se detraerá la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), que se asignará a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca y de acuerdo al orden establecido en el artículo 4.8 del presente, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor de los Fiduciantes por hasta el monto retenido de la colocación. **II.** Los Fiduciantes han afrontado gastos que pueden ser imputados al Fideicomiso, como ser, entre otros, los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, honorarios de los asesores financieros y gastos correspondientes a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, que se estiman en la suma de \$906.845 (pesos novecientos seis mil ochocientos cuarenta y cinco); todos los costos, gastos, impuestos aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la cesión, emisión y colocación de los Valores de Deuda

Fiduciaria (los “Gastos Afrontados”) por los Fiduciantes. Los Fiduciantes tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar el reembolso de los Gastos Afrontados, en los términos descriptos en el Artículo 4.8 del presente.

Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una remuneración mensual de \$ 103.950 (pesos ciento tres mil novecientos cincuenta, más IVA, pagaderos por mes adelantado desde la autorización de oferta pública para el primer semestre. Este honorario se verá incrementado hasta la extinción o liquidación del Fideicomiso de la siguiente manera:

| Período | Honorario de administración mensual (en pesos) |
|----------------------------------|--|
| Segundo semestre del primer año | \$124.740+ IVA |
| Primer semestre del segundo año | \$149.690 + IVA |
| Segundo semestre del segundo año | \$179.630+ IVA |

El honorario mensual será ajustado semestralmente hasta la liquidación del fideicomiso, conforme la evolución del índice de precios al consumidor informado por INDEC (IPC NIVEL GENERAL)

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a una comisión de administración mensual.

Artículo 1.6. Cierre de ejercicio. Contabilidad. El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso los que se encontrarán en la oficina situada en Av. Córdoba 838, piso 5, Dpto. 10 Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 1.7. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiese haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la recaudación Fideicomitada y si no hubiera sido posible retenerlo, los Fiduciantes en forma solidaria deberán integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” o superior en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren. Para el caso que se considerara innecesario o inconveniente mantener el Fideicomiso en la forma antes indicada, el Fiduciario podrá resolver que el monto de las Reservas – y los activos en que éstas se encuentren invertidas, en su caso, que podrán ser renovados o reinvertidos – sean mantenidos por la propia entidad fiduciaria en prenda, bajo titularidad del/de los Fideicomisario/s (o de los Fiduciantes, si las reservas se hubieran constituido con fondos aportados por éstos). Este/os último/s mantendrá/n el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por los Fiduciantes, en cuyo caso el importe excedente corresponderán a los Fiduciantes.

Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos y de la Cobranza. Los Fondos Líquidos acreditados en la Cuenta Fiduciaria serán invertidos por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el Contrato Marco. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, la Cobranza. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras. Las entidades financieras en que se inviertan las Cobranzas de los Créditos deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior al de los Valores de Deuda Fiduciaria preferente vigentes al momento de la inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. El Fiduciario se liberará de toda responsabilidad frente a los Beneficiarios y a los Fiduciantes respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente

Contrato Suplementario de Fideicomiso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.9 - Remoción del Fiduciario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria por decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista en el Contrato Marco, la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sucesor elegido, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente Artículo se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, declarado por laudo de tribunal competente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente del Fiduciario. La presente indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso.

SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CREDITOS

Artículo 2.1. Administración y Agente de Cobro de los Créditos. Dada la experiencia y conocimiento de los Créditos que poseen los Fiduciantes, éstos tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol los “Administradores”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de los Agentes de Cobro Complementario (en tal rol el “Agente de Cobro” y en ambos roles, los “Administradores”). A los fines del presente, los Administradores deberán cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente sección y las pautas de administración contenidas en la sección XI del Suplemento de Prospecto con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, se obliga a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

Ningún empleado, asistente o sujeto contratado por los Administradores o por los Agentes de Cobro Complementario es ni será considerado como empleado dependiente del Fiduciario ni del Fideicomiso, siendo los Administradores y/o los Agentes de Cobro Complementario los únicos y exclusivos responsables ante sus propios empleados por el pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y fiscales correspondientes, incluyendo sin limitación, pago de remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, alcuotas de ART, asignaciones familiares y cualquier otro beneficio de seguridad social creado o que se cree en el futuro de cualquier jurisdicción.

Artículo 2.2. Gestión de Créditos en Mora. I.- Los Administradores deberán iniciar cualquier procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y/o extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente - los pagos que correspondan a los Créditos, según el caso. A tales fines, cuentan con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos de los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, los Administradores deberán iniciar la gestión judicial, salvo que: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF; (b) el monto de capital de los Créditos en Mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación y (c) conforme a su experiencia, consideren inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. Los Administradores deberán acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. Los Administradores no estarán obligados a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.3. Gastos de Administración. Los gastos razonables incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones de los Administradores bajo el presente constituirán gastos del Fideicomiso y serán aplicados contra el Fondo de Gastos. En ningún caso los Administradores o el Agente de Recupero estarán obligados a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo los Administradores podrán voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión y la del Agente de Recupero, las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la liquidación correspondiente (los “Gastos Reembolsables”).

Artículo 2.4. Cuentas Recaudadoras. Cesión de Saldos. Depósito de la Cobranza. (a) Los Fiduciantes, AMOESYECBA y AMEMA se obligan durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abiertas para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, la Cuenta Recaudadora la Mutual, la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA y la Cuenta Recaudadora AMEMA, en la que los Agentes de Recaudación y las Entidades de Retención depositarán las Cobranzas correspondientes a los Créditos.

(b) Los Fiduciantes, AMOESYECBA y AMEMA han acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras, durante toda la vigencia del Fideicomiso y hasta la acreditación de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria y la verificación del Fiduciario del Informe de Administración (tal como se define más adelante), la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que la Mutual, como titular de la Cuenta Recaudadora la Mutual, Ad- Créditos como titular de la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, AMOESYECBA, como titular de la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA, y AMEMA, como titular de la Cuenta Recaudadora AMEMA, tienen contra los bancos donde las mismas están abiertas en su carácter de deudores de los depósitos irregulares existentes en dichas cuentas por hasta un importe equivalente al mayor importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (las “Cobranzas Afectadas”, y todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”). La Cesión de Saldos y los poderes irrevocables otorgados al Fiduciario será notificada por los Fiduciantes a BBVA Banco Francés S.A., por AMOESYECBA a Banco Coinag S.A. y por AMEMA al Banco Municipal de Rosario en el plazo establecido en el artículo 1.3 del presente.

(c) Desde la fecha de acreditación de las Cobranzas en las Cuentas Recaudadoras hasta la acreditación de dicho monto en la Cuenta Fiduciaria y la verificación del Fiduciario del contenido del Informe de Administración, las Cobranzas Afectadas serán indisponibles para los Fiduciantes, para AMOESYECBA y para AMEMA.

(d) Los Fiduciantes, AMOESYECBA y AMEMA transferirán a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a su percepción y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a su percepción de parte de los Agentes de Recaudación. Dentro del plazo indicado en el Artículo 2.5, los Fiduciantes deberá presentar el Informe de Administración. Cada Informe de Administración deberá contemplar detalladamente la información respecto de la totalidad de la Cobranza de un determinado período mensual del Fideicomiso Financiero. La falta de acreditación de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria y/o la no presentación del Informe de Administración en tiempo y forma por cualquier causa, habilitará al Fiduciario a disponer de la totalidad de los saldos positivos hasta el monto de la Cobranza Afectada depositados en las Cuentas Recaudadoras, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Garantía en su caso a la Reserva y al pago de Servicios, siempre hasta la acreditación de la transferencia de la Cobranza y la presentación del Informe de Administración. A los efectos de operar las Cuentas Recaudadoras de acuerdo a las características establecidas, los Fiduciantes, AMOESYECBA y AMEMA dejan otorgado por el presente instrumento al Fiduciario suficiente poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho de los Administradores y de los Agentes de Cobro Complementario, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa máxima prevista para los VDFB, sin perjuicio de ejercer el derecho de revocación que confiere el artículo 2.9. Los Fiduciantes, AMOESYECBA y AMEMA renuncian a (i) a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora la Mutual, la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, la Cuenta Recaudadora AMOESYECBAS y la Cuenta Recaudadora AMEMA, respectivamente, (ii) abrir otra/s cuenta/s para acreditar en ella/s la Cobranza de los Créditos, sea en los mismos bancos donde actualmente se encuentran abiertas o en cualquier otro, sin la previa conformidad del Fiduciario, y en la medida de que los Fiduciantes, AMOESYECBA y AMEMA se comprometan previamente a realizar la cesión de saldos correspondiente a dicha/s cuenta/s.

Artículo 2.5. Informe Diario de Cobranza. Cada uno de los Fiduciantes prepararán y entregarán al Fiduciario, el Día Hábil siguiente al depósito de las Cobranzas por parte de los Agentes de Recaudación las Entidades de Retención, un informe escrito (el “Informe Diario de Cobranza”) respecto de la administración y cobranza de los Créditos. El Informe Diario de Cobranza contendrá la siguiente información: (i) el monto de los importes acreditados en las Cuentas Recaudadoras, (ii) el monto de los pagos de intereses y capital programados respecto de los Créditos, (iii) el monto total de los Créditos en Mora, (iv) el monto total de los Créditos que se tornaron Créditos en Mora, (v) si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, (vi) en el caso de los Créditos en Mora respecto de los cuales se hubieran iniciado procedimientos extrajudiciales y/o judiciales, una opinión de asesor legal acerca de las condiciones y perspectivas de dichos procedimientos extrajudiciales y/o judiciales así como de los montos cobrados, (vii) el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; (viii) toda otra información que considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso. Mensualmente el día 25 de cada mes remitirá un Informa Mensual de Cobranza que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

Artículo 2.6. Custodia de los Documentos. I.- El Fiduciario, por sí mismo o a través de una entidad -que cuente con capacidad de gestión y organización administrativa adecuada- que contrate como depositario para la conservación, guarda y archivo, ostenta la custodia de los Documentos- documentos éstos suficientes para permitir al Fiduciario el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria. **II.-** La custodia de los Documentos Complementarios será mantenida por el Administrador quien se obliga a mantenerlos en buen estado de custodia. A tal fin, los Documentos Complementarios deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas de los Administradores, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “Archivo de los Documentos”). Los Administradores deberán

mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirán al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios que estén en poder de los Administradores. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales de los Administradores, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tales fines, los Administradores se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que los Administradores se sirvan para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados de los Administradores por parte del Fiduciario y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos. **III.-** En el supuesto que el/los Fiduciante/s sea/n revocado/s de su rol de Administrador/es, el Fiduciario asumirá la custodia directa de los Documentos Complementarios debiendo el/los Administrador/es entregar a Fiduciario los Documentos Complementarios dentro de los 3 Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente. **IV.-** Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el/los Administrador/es no entregará/n en el plazo que el Fiduciario le indique los Documentos Complementarios se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

Artículo 2.7. Sustitución de Créditos. Los Fiduciantes podrán reemplazar un Crédito por otro de idéntica o similar condición, siempre que la normativa vigente así lo permita, a efectos de mejorar la calidad del patrimonio fideicomitido. En tal caso los Fiduciantes, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) días de anticipación, entregarán Créditos por un Valor Fideicomitido equivalente al saldo de capital de los Créditos a reemplazar. En todos los casos, él o los Créditos que se ofrezcan en sustitución deberán tener individualmente o en conjunto, además de cumplir con los Requisitos de los Créditos, (a) un saldo de capital y un pago mensual, en cada caso, igual o mayor a los Créditos que reemplazan; (b) deberán tener individualmente o en conjunto un plazo de amortización igual o menor al de los Créditos que se reemplazan y (c) deberá tener una tasa de interés igual o mayor a la de los Créditos que se reemplazan. Con idéntica finalidad, y dentro del mismo plazo, los Fiduciantes podrán readquirir Créditos, abonando en tal caso al Fideicomiso un importe igual al saldo de capital del Crédito al momento de recomprar tal Crédito. En caso de optar por cualesquiera de las opciones previstas en el presente artículo, los Fiduciantes comunicarán al Fiduciario cuál de las opciones ejercerá. El Fiduciario en el mismo momento del perfeccionamiento de la cesión del Crédito a reemplazar o del cobro de las sumas de dinero correspondientes a la recompra, deberá entregar en propiedad a los Fiduciantes el Crédito reemplazado.

Artículo 2.8.- Delegabilidad de las funciones de administración. (a) Los Administradores reconocen que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente y las funciones asignadas por este contrato a los Agentes de Cobro Complementario, no podrán en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuenten con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función bajo la responsabilidad de los Administradores (el “Agente de Recupero”); (c) Las delegaciones que los Administradores efectúen, conforme el párrafo precedente, no los eximirán de sus responsabilidades respecto de las obligaciones que deleguen y no constituirán una renuncia, y los Administradores seguirán siendo responsables solidariamente ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado..

Artículo 2.9 Remoción del/los Fiduciante/s como Administrador/es. El Fiduciario podrá revocar la designación del/de los Administrador/es, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del/de los Administrador/es: (a) no deposite/n en modo, tiempo y lugar de acuerdo a la pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique/n fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde/n al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no entregue/n en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) si incumpliera/n sus obligaciones bajo este Contrato; (f) le fuera/n decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (g) solicitara/n la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara/n procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera/n cerradas cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera/n protestadas por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el/los Administrador/es no pagara/n las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) figurara/n en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El/los Administrador/es se obliga/n a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta

obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al/a los Administrador/es y designar a un Administrador Sustituto.

Para proceder a la remoción del/de los Administradores, el Fiduciario podrá someter dicha cuestión – pero no estará obligado- a la decisión de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, quienes resolverán la sustitución del/de los Administrador/es.

Artículo 2.10. Declaración especial de los Fiduciantes como Administradores y de AMEMA y AMOESYECBA como Agentes de Cobro Complementario. Los Fiduciantes y los Agentes de Cobro Complementario declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administradores y Agentes de Cobro Complementario de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine - en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio de los Administradores, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Administradores. A tales fines, los Administradores se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas de los Administradores ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.12. Revocación u otras medidas acerca de los Administradores y/o de los Agentes de Cobro Complementario. Cuando a juicio del Fiduciario no fuera necesaria o conveniente la revocación del/de los Administrador/es o de los Agentes de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas de los Administradores y/o de los Agentes de Cobro Complementario, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio a los Administradores y/o a los Agentes de Cobro Complementario a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los Agentes de Recaudación las Entidades de Retención que los pagos sean realizados exclusivamente en la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Notificar a los bancos donde se encuentran radicadas las Cuentas Recaudadoras para que las mismas sean operadas exclusivamente por el Fiduciario; (e) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en Mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) y (d) precedente, los Fiduciantes y los Agentes de Cobro Complementario dejan otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario durante el plazo de vigencia del Fideicomiso para darle instrucción a los Agentes de Recaudación las Entidades de Retención o a los bancos donde se encuentran abiertas las Cuentas Recaudadoras sobre la rendición de la Cobranzas, con cargo de rendición de cuentas a los Fiduciantes o a los Agentes de Cobro Complementario, según corresponda, con respecto a la Cobranza correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo de los Administradores y/o de los Agentes de Cobro Complementario declarada por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el/los Fiduciante/s en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que las coordine, en cuyo caso el/los Fiduciante/s dejará/n de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto aunque el/los Fiduciante/s siga/n procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador/es y/o de los Agentes de Cobro Complementario que no haya podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas y, aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el/los Administrador/es imposibilitara/n u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos, sea de cuentas del/de los Fiduciante/s y/o de los Agentes de Cobro Complementario; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el/los Administrador/es y/o los Agentes de Cobro Complementario no

tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 2.13 Administrador Sustituto.

(a) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 2.12, el Fiduciario designará a un administrador sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) (el “Administrador Sustituto”) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna.

(b) En el caso de sustitución de los Administradores, el Fiduciario notificará por acto público a los Agentes de Recaudación.

(c) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, el Administrador Sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al administrador sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración y cobro de los Créditos.

(d) Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

Artículo 2.14. Remuneración de los Fiduciantes como Administradores. Los Fiduciantes tendrán derecho a cobrar en concepto de comisión por su función en forma conjunta una suma equivalente por hasta el 2 % (dos por ciento) anual más IVA de la Cobranza, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitados. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos fideicomitados al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. Sin perjuicio de ello, se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional uno o más de un administrador sustituto, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del/los Administrador/Administradores no requerirá aprobación de los Beneficiarios, siempre y cuando el Fiduciario constate que dichos honorarios sean razonables conforme a los valores del mercado. Los Administradores declaran que renuncian en forma expresa al cobro de tal comisión,

Artículo 2.15. Modificación de artículos de la presente Sección. Los Administradores y el Fiduciario podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.16. Agente de Control y Revisión. El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero al Contador Público Ignacio Manuel Valdez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N°14.331 desde el 8 de agosto de 2005, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y a Rodrigo Maximiliano Taborda, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 01-13.725 desde agosto de 2003, e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 383 Folio 212, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente (indistintamente, el/la “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la cuenta de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N°625/2014 de la CNV, un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) estimación del devengamiento de intereses, (iv) actualización del flujo futuro de los Créditos cedidos, y (v) resumen de Cobranza y otros informes que pudiera solicitar el Fiduciario.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el consejo profesional respectivo y deberán estar a disposición de la CNV en la oficina del Fiduciario sita en Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires. Los mismos se publicarán por el Fiduciario, los informes serán publicados conforme normativa dispuesta por el artículo 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS.

La remuneración que perciba el Agente de Control y Revisión será de \$20.000 (pesos veinte mil) más IVA en ocasión de cada revisión de lotes y \$25.000 (pesos veinticinco mil) mensuales más IVA por los primeros 10 (diez) meses de prestación del servicio. A partir del undécimo mes, el honorario ascenderá a \$30.000.- (pesos treinta mil) más IVA.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa y sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra o solicite la formación de su concurso preventivo, (c) no de cumplimiento a sus funciones especificadas bajo el presente y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

SECCIÓN III DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LOS FIDUCIANTES, AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIO Y DEL FIDUCIARIO. OBLIGACIONES DE LOS FIDUCIANTES

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías.

La Mutual declara y garantiza que:

(i) Es una mutual constituida en la República Argentina, que opera como tal y que ha sido debidamente autorizada por la autoridad de contralor competente (INAES) conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actividad principal de la manera en que es titular de tales bienes y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

(ii) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;

(iii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe a la Mutual, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria;

(iv) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, habiendo sido originados en el curso normal, lícito y habitual de las operaciones de las correspondientes entidades, declarando la Mutual tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo) y del Régimen Penal Bancario vigente;

(v) Los Créditos se encuentran libres y exentos de todo tipo de gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(vi) A la Fecha de Corte los Créditos cumplen con los Requisitos de los Créditos;

(vii) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(viii) Los Créditos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los respectivos Deudores, exigibles de conformidad con sus términos y fueron originados de acuerdo a las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos;

(ix) Los términos y condiciones de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(x) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados;

(xi) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

(xii) Ha recabado de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, domicilio, CUIL/CUIT y demás datos necesarios para realizar cualquier tipo de actividad de las que tiene por objeto, en función de la Ley 25246, artículo 20;

- (xiii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra la Mutual: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a la Mutual bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de la Mutual para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización de los Códigos de Descuento como canal de pago de los Créditos, y; (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, la Mutual razonablemente entiende que éstas no afectarán su actividad según el presente.
- (xiv) Los Convenios con AMEMA y AMOESYECBA se encuentra vigente y ha sido válidamente otorgado.
- (xv) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.
- (xvi) No ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- (xvii) Con carácter de declaración jurada, que las solicitudes de los créditos tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso,
- (xviii) Cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Ad Créditos declara y garantiza que:

- (i) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;
- (ii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe a Ad Créditos, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (iii) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, habiendo sido originados en el curso normal, lícito y habitual de las operaciones de las correspondientes entidades, declarando Ad Créditos tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo) y del Régimen Penal Bancario vigente;
- (iv) Los Créditos se encuentran libres y exentos de todo tipo de gravámenes que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (v) A la Fecha de Corte los Créditos cumplen con los Requisitos de los Créditos;
- (vi) No existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (vii) Los Créditos constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los respectivos Deudores, exigibles de conformidad con sus términos y fueron originados de acuerdo a las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos;
- (viii) Los términos y condiciones de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero no han sido modificados en ningún aspecto sustancial, ni se han otorgado otros instrumentos de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (ix) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados;
- (x) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;
- (xi) Ha recabado de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, domicilio, CUIL/CUIT y demás datos necesarios para realizar cualquier tipo de actividad de las que tiene por objeto, en función de la Ley 25246, artículo 20;
- (xii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra Ad Créditos: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ad Créditos bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de Ad Créditos para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) en la medida de existir procedimientos

o investigación pendientes, Ad Créditos razonablemente entiende que éstas no afectarán su actividad según el presente.

(xiii) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(xiv) No ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

(xv) Con carácter de declaración jurada, que las solicitudes de los créditos tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso,

(xvi) Cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Cada Agente de Cobro Complementario declara y garantiza que:

(i) Es una mutual constituida en la República Argentina, que opera como tal y que ha sido debidamente autorizada por la autoridad de contralor competente (INAES) conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actividad principal de la manera en que es titular de tales bienes y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

(ii) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;

(iii) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe a los Agentes de Cobro Complementario, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria;

(iv) Los Créditos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, habiendo sido originados en el curso normal, lícito y habitual de las operaciones de las correspondientes entidades, declarando los Agentes de Cobro Complementario tener conocimiento de la ley 25.246 (Lavado de Activos de Origen Delictivo) y del Régimen Penal Bancario vigente;

(v) Los Códigos de Descuento han sido válidamente otorgados por la Municipalidad de Rosario a AMEMA, y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a AMOESYECBA, se encuentran operativos a la fecha del presente Contrato, siendo obligación de AMEMA y de AMOESYECBA de producir todos los actos de mantenimiento de los referidos Códigos de Descuento;

(x) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados;

(xi) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

(xii) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna de inminente iniciación contra ella: (a) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (b) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a ella bajo el presente, (c) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (d) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, (e) que impida la utilización de los Códigos de Descuento como canal de pago de los Créditos, y; (f) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, razonablemente entiende que éstas no afectarán su actividad según el presente.

(xiii) El Convenio con la Mutual se encuentra vigente y ha sido válidamente otorgado.

(xiv) Cumple en tiempo y forma con la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo.

El Fiduciario declara y garantiza que:

(i) es una entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

(ii) goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario de Fideicomiso y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones;

(iii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iv) este Contrato Suplementario de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(v) es una sociedad anónima autorizada para actuar como “fiduciario de fideicomisos financieros” en la República Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.

Artículo 3.2. Obligaciones de los Fiduciantes. Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero los Fiduciantes asumen las siguientes obligaciones:

(i) cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(ii) atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iii) emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirán todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Fiduciante deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(iv) notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la administración y gestión de cobranza;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores de Deuda Fiduciaria;

(vi) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran sido ser cubiertas con las sumas acumuladas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(vii) no realizar acto alguno que importe la rescisión de los Convenios de la Mutual con AMEMA y de los Fiduciantes con AMOESYECBA y del Convenio Pago Voluntario.

(viii) Cobranzas. Los Fiduciantes adoptarán todas las medidas conducentes para: (a) permitir a sus propios asociados tomadores de Créditos realizar el pago de cada cuota mediante la utilización del Convenio de Recaudación correspondiente; (b) permitir la acreditación de lo recaudado por tal concepto en la Cuenta Fiduciaria o donde el Fiduciario lo indique; (c) mantener abierta la Cuenta Recaudadora y no cambiar sus características; (d) conciliar las Cobranzas efectivamente percibidas y las liquidaciones correspondientes a las mismas recibidas de AMEMA y AMOESYECBA; (e) depositar u ordenar la transferencia en la Cuenta Fiduciaria de todas las Cobranzas, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes (salvo el caso de Servicios Electrónico de Pago S.A. y Gire S.A. que se extiende el plazo a 5 (cinco) Días Hábiles) a su percepción.

(ix) Cumplimiento de los Requisitos Legales. Los Fiduciantes cumplirán debidamente con: (a) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (b) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente y, (c) cualquier disposición dictada por una autoridad gubernamental relativa a la administración de los Créditos, el incumplimiento de la cual tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(x) Registros y Libros Contables. De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, los Fiduciantes mantendrán e implementarán procedimientos administrativos y operativos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente.

(xi) Asesoramiento. A pedido del Fiduciario, los Fiduciantes asesorarán por escrito al Fiduciario sobre: (a) cualquier aspecto relativo a la cobranza de los Bienes Fideicomitados, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (b) cualquier otro aspecto relativo a la administración de los Bienes Fideicomitados que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio).

(xii) Convenios AMEMA y AMOESYECBA. La Mutual y Ad Créditos cumplirán con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos que corresponden conforme a los convenios con AMEMA y AMOESYECBA, según corresponda, y mantendrán permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos convenios que pudieran afectar directa o indirectamente a los Códigos de Descuento de AMEMA o AMOESYECBA, y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. La Mutual y Ad Créditos no modificarán, renegociará o rescindirán, ni instruirá a que la Cobranza que perciben AMEMA y AMOESYECBA, según corresponda, sean depositadas en otra cuenta que no sea la Cuenta Recaudadora AMEMA o la Cuenta Recaudadora AMOESYECBA, ni permitirá que se modifique o renegocien los respectivos convenios con AMEMA y AMOESYECBA en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios respecto de los Créditos, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.

(xiii) Convenio Pago Voluntario. Los Fiduciantes cumplirán con todas las obligaciones y ejercerán todos los derechos que le corresponden y mantendrán permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho que pudiera afectar directa o indirectamente el Convenio Pago Voluntario y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Los Fiduciantes no instruirán a que la Cobranza que perciben los Fiduciantes mediante el Convenio Pago Voluntario sea depositada en otra cuenta que no sea la Cuenta Recaudadora la Mutual, o la Cuenta Recaudadora Ad Créditos, según corresponda, excepto cuando así fuera determinado por una disposición dictada por una autoridad gubernamental competente.

(xiv) Notificaciones: Notificar por escritura pública la cesión de saldos a BBVA Banco Francés S.A., Banco Coinag S.A y Banco Municipal de Rosario conforme al modelo que obra en el Anexo II.

(xv) Información de los Deudores. Entregar al Fiduciario en el momento de la cesión de los Créditos el archivo digital de los deudores.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 4.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 187.373.603- (pesos ciento ochenta y siete millones trescientos setenta y tres mil seiscientos tres).

Artículo 4.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días del vencimiento del crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 145.424.289 (pesos ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve), equivalente al 77,61% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y la Reserva, una vez repuesto el Fondo de Garantía: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos percibidos desde la Fecha de Corte hasta el séptimo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA. Para los restantes pagos de servicios desde la finalización del periodo de pago anterior y hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 200 puntos básicos, con un mínimo del 34% nominal anual y un máximo del 44% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 8.389.863 (pesos ocho millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres), equivalente al 4,48% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, la Reserva, una vez repuesto el Fondo de Garantía, y cancelados íntegramente los VDFA: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB; y (b) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo del 35% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Serán emitidos por un valor nominal de hasta 33.559.451 (pesos treinta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno), equivalente al 17,91% de los Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos, la Reserva, una vez repuesto el Fondo de Garantía y, sólo en el supuesto que los Fiduciantes ejercieren el derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Afrontados por los Fiduciantes y cancelados íntegramente los VDFA y VDFB, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA; y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 35% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año 365 días.

Artículo 4.6. Sobreintegración. Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$36.356.072 (Pesos treinta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil setenta y dos) equivalente al 16,25% (dieciséis coma veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

Artículo 4.7. Fondo de Garantía. El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria las sumas necesarias para conformar un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”), que inicialmente ascenderá a la suma de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones).

Luego, a partir del primer pago de Servicios, el importe del Fondo de Garantía será equivalente al próximo servicio de interés teórico de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios.

Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Garantía será equivalente a la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil), hasta la cancelación de los VDFA. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”) en función al Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

Los fondos que integren el Fondo de Garantía podrán ser utilizados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios para cubrir cualquier faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria y que no permita afrontar el pago en la respectiva Fecha de Pago de Servicios de las sumas que corresponden a los servicios de interés de los VDFA, VDFB y/o VDFA que en ese momento tengan derecho al cobro. De la misma manera podrá ser utilizado, siempre que no exista demora en el pago de los referidos intereses, en el supuesto en que el faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria impida, en dos Fechas de Pago de Servicios consecutivas, y/o por un defecto de pago que supere

en un 20% al estipulado según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, efectivizar los pagos de capital correspondientes a los VDFA, VDFB y/o VDFC que en ese momento tengan derecho al cobro.

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario procederá a recalcular el valor del Fondo de Garantía, a fin de aplicar las sumas excedentes, del Requerimiento del Fondo de Garantía, a la restitución a los Fiduciantes y hasta el límite de lo retenido del precio de colocación.

Artículo 4.8. Forma de distribución de los ingresos del Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

(a) Mientras existan VDFA:

1. Al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía y en su caso a la Reserva;
2. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
3. Al pago de capital de los VDFA.
4. A la liberación de los fondos que excedan el Fondo de Garantía a favor de los Fiduciantes, conforme al artículo 4.7.

(b) Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía y en su caso a la Reserva;
2. Al pago del interés correspondiente a los VDFB;
3. Al pago de capital de los VDFB.
4. A la liberación de los fondos que excedan el Fondo de Garantía a favor de los Fiduciantes, conforme al artículo 4.7.

(c) Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía y en su caso a la Reserva;
2. Una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que los Fiduciantes ejercieren dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Afrontados por los Fiduciantes;
3. Al pago de los intereses correspondientes a los VDFC;
4. Al pago de capital de los VDFC.

(d) Cancelados los servicios de los VDFC:

1. Al reintegro de la Sobreintegración a los Fiduciantes, de corresponder.
2. Cualquier remanente existente será transferido al Fideicomisario.

Artículo 4.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria. Con una antelación de 5 (cinco) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciario publicará en la AIF y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires- por cuenta y orden de ByMA- el monto a pagar, discriminando los conceptos.

Artículo 4.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago de un servicio de capital correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento del interés sobre el saldo de capital. Los intereses compensatorios se capitalizarán cada seis meses y se acumularán al capital adeudado de conformidad con lo previsto por el inciso (a) del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000.

Artículo 4.11. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados en Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley 20.643. Asimismo la Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.12. Colocación. Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de los Colocadores y de los sub-colocadores que se designen, a través del procedimiento de oferta pública de conformidad con las Normas de la CNV, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. La obligación de los Colocadores asumida es de servicio y no de resultado, por lo que no se asegura el éxito de la colocación. Los Colocadores efectuarán sus mejores esfuerzos tendientes a lograr que los Valores de Deuda Fiduciaria del Fideicomiso sean colocados en el mercado a través del procedimiento de oferta pública conforme a lo previsto en las normas aplicables vigentes.

El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía, será puesto por el Fiduciario a disposición de los Fiduciantes, salvo que de otro modo le instruya en forma previa. En su caso, será abonado por el Fiduciario mediante la transferencia electrónica de los fondos y la eventual entrega total o parcial de Valores de Deuda Fiduciaria, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o (b) no colocación de los mismos.

Artículo 4.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de los Servicios en los términos y plazos expresados en el Artículo 4.10;
- b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los Fiduciantes de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para el pago de los Servicios en tiempo y forma. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por los Fiduciantes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- d) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, y tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para el pago de los Servicios en tiempo y forma;
- e) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por los Fiduciantes (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por los Fiduciantes conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para el pago de los Servicios en tiempo y forma. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por los Fiduciantes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- f) Si la Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios – a saber, suspensión o supresión de los Códigos de Descuento - y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con las Fechas de Pago de Servicios.
- g) Si los Agentes de Recaudación, las Entidades de Retención, el Administrador, AMEMA o AMOESYECBA retuvieren indebidamente la Cobranza y tal accionar tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con las Fechas de Pago de Servicios.

Artículo 4.14. Consecuencias de un Evento Especial. I.- Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho: (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración a los Fiduciantes y a la CNV a través de la AIF; (c) requerir de una Mayoría Especial de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Entre otros serán derechos y facultades de la Mayoría Especial de Beneficiarios ante un Evento Especial los siguientes: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado II siguiente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso (a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media su rendimiento y ambos importes se sumarán y capitalizarán cada treinta (30) días. (d). Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato, con pagos mensuales.

II- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio de los Fiduciantes llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en la sede social del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la sede social del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Los Fiduciantes tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio

ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a las Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato.

Artículo 4.15. Rescate anticipado. Cuando:

(a) hubieran transcurridos al menos 3 (tres) meses desde la Fecha de Liquidación, o;

(b) el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación representara una proporción menor al 30% (treinta por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario, a instancias de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, podrá rescatar los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación a ese momento.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será: ara los VDF, el importe de su valor nominal residual más el interés que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición,

Artículo 4.16. Liquidación Anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres meses consecutivos los Gastos Deducibles - y la eventual contribución a las Reservas- hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA- por cuenta y orden de ByMA-

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado II del artículo 4.14. En el caso de cancelarse anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria, tal que implique una liquidación anticipada del Fideicomiso, incluido un rescate por razones impositivas, el Fiduciario percibirá una retribución adicional equivalente a 3 (tres) veces la remuneración mensual vigente.

SECCIÓN V INDEMNIDAD

Artículo 5.1. Disposiciones liberatorias. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV, el Código Civil y Comercial de la Nación serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por laudo del Tribunal Arbitral. El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y en las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, impositivos o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral o cuando el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Artículo 5.2. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fiduciantes en forma solidaria, y por los Beneficiarios, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones legales o bajo el Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Adicionalmente, para el caso en que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, o las disponibilidades bajo la Reserva o la Cuenta de Contingencias prevista más adelante no fueren suficientes y/o se hubieren extinguido y/o no fueren disponibles –por cualquier causa- por el Fiduciario, entonces los Fiduciantes asumen la obligación de plena indemnidad a favor del Fiduciario.

(b) Los Fiduciantes en forma solidaria mantendrán indemne al Fiduciario –en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de: (i) la información provista por los Fiduciantes en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que los Fiduciantes o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato Suplementario, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por los Fiduciantes, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

(c) Asimismo, los Fiduciantes en forma solidaria se comprometen irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores de Deuda Fiduciaria de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. Los Fiduciantes serán responsable en forma solidaria frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(d) Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Parte Indemnizable, de no ser indemnizado por los Fiduciantes y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, en caso de que éste o la Parte Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente Artículo si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra los Fiduciantes, en beneficio del Fideicomiso.

La indemnidad antes prevista no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Parte Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Parte Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Parte Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente –según corresponda.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad

al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

Adicionalmente (de conformidad con (a) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, los Fiduciantes se comprometen en forma solidaria a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciarios, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente a los Fiduciantes y Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -por cuenta y orden de ByMA-, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por los Fiduciantes conforme al presente artículo y la cooperación que los Fiduciantes razonablemente solicite al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(h) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria remunerada abierta en un banco a indicar por el Fiduciario (la "Cuenta de Contingencias") en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y que no estén cubiertas con las Reservas, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en el Contrato Suplementario, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria o cualesquiera/s otra/s cuentas disponibles para el Fideicomiso. El Fiduciario, de no ser indemnizado por los Fiduciantes, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias o de las Reservas. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida conforme se tratara de Fondos Líquido Disponibles, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en la presente cláusula, caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de la Cuenta de Contingencias y de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en esta cláusula y en el artículo anterior, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato Suplementario le confiere, con excepción del de ser remunerado.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los intereses devengados o utilidades o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios o laudos arbitrales iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos intereses o utilidades o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria.

SECCIÓN VI MISCELANEAS

Artículo 6.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado. La obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Liquidación, está sujeta a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte de los Fiduciantes consignadas en el presente Contrato;
- (b) a la efectiva cesión de los Créditos;
- (c) a que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) a que (i) las Cuentas Recaudadoras se encuentren operativas, y (ii) en caso de haberse producido el vencimiento de cuotas de los Créditos antes de la Fecha de Liquidación se haya verificado la remisión por parte de los Administradores, de AMEMA y de AMOESYECBA de las sumas correspondientes a los Créditos a la Cuenta Fiduciaria.
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Organizador, hagan imposible la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria:
 - (i) evento que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitados;

- (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos;
- (iii) la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en la BCBA o donde se encuentren listados los Valores de Deuda Fiduciaria, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
- (iv) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la Argentina o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Bienes Fideicomitidos; o
- (v) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Bienes Fideicomitidos.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora de los Fiduciantes. Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de autoridad competente.

Artículo 6.2. Domicilios. El Fiduciario, los Fiduciantes y los Agentes de Cobro Complementario constituyen en el artículo siguiente:

- (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso, y;
- (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras Partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 6.3. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario: COHEN S.A

Domicilio: Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: 5218-1100

Atención: Micaela Bruzzese/Marcos Varela

Mail: fiduciario@cohen.com.ar

Al Fiduciante y Administrador ASOCIACIÓN MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO:

Domicilio: Santa fe 1261, piso 3 oficina 303, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Tel./Fax: 0341-4476006

Persona Autorizada: Malanos Carlos Alejandro / Köhler Esteban Hugo

Mail: admin@amlitoral17.com.ar

Al Fiduciante y Administrador AD CRÉDITOS S.A.:

Domicilio: Córdoba 1452, Piso 5, Oficina 5, Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel./Fax: 0341-5272919/8841 Persona Autorizada: Darío Groba

Mail: dgroba@adcreditos.com.ar

Al Agente de Cobro Complementario AMEMA:

Domicilio: Maipú 1340 P.B. “A” (CP 2000), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel./Fax: 0341-4247080

Persona Autorizada: Hernán Garibaldi

Mail: garibaldihernan@hotmail.com

Al Agente de Cobro Complementario AMOESYECBA:

Domicilio: Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (C1005AAC), CABA

Tel./Fax: 011- 50329733 / 50329734

Persona Autorizada: Alan Nadal García

Mail: alannadal@hotmail.com

Artículo 6.4. Solución de controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la

entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 6.5. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2021, las Partes firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Por COHEN S.A.
como Fiduciario

Nombre: _____

Cargo: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Por ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO
como Fiduciante

Nombre:

Cargo:

Por AD CRÉDITOS S.A.
como Fiduciante

Nombre:

Cargo:

Por ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADHERENTES DE ROSARIO
como Agente de Cobro Complementario

Nombre:

Cargo:

Por ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS DE LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
como Agente de Cobro Complementario

Nombre:

Cargo:

ANEXO I
LISTADO DE CREDITOS
(contenido en el CD ROM Marca Verbatim Nro. TCA708032546B12).

ANEXO II NOTIFICACION A LOS BANCOS

[A REALIZAR POR ESCRITURA PUBLICA POR EL FIDUCIANTE Y LOS AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIO]

En [____], a los [__] días del mes de [__] de 2021, me constituyo en [____], a requerimiento de [____], con domicilio en [____], atendiéndome el Sr. [____], en su carácter de apoderado de [____], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [____]. Y el compareciente en el carácter invocado DICE:

PRIMERO: Que con fecha [____], Cohen S.A., actuando no a título personal sino en su carácter de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), Asociación Mutual del Litoral 17 de Enero (la “Mutual”), Ad Créditos S.A. (“Ad Créditos” y en conjunto con la Mutual, los “Fiduciantes”), la Asociación Mutual de Empleados Municipales y Adherentes de Rosario (“AMEMA”) y Asociación Mutual Obreros, Empleados de la Salud y Educación de la Ciudad de Buenos Aires (“AMOESYECBA”) (ambos los “Agentes de Cobro Complementario”, y conjuntamente con el Fiduciario, la Mutual y Ad Créditos, las “Partes”) celebraron un contrato de fideicomiso a efectos de constituir el Fideicomiso Financiero “MUTUAL 17 DE ENERO XV” (el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso”, respectivamente) y acordaron la cesión por parte de los Fiduciantes al Fiduciario, de ciertos créditos de propiedad de los Fiduciantes que fueron otorgados a sus asociados y a asociados de AMEMA y de AMOESYECBA, a efectos de la emisión de valores de deuda fiduciaria. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, los [Fiduciantes/Agentes de Cobro Complementario] acordó en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la cuenta Nro [____] (la “Cuenta Recaudadora”) durante toda la vigencia del Fideicomiso, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que los [Fiduciantes/Agentes de Cobro Complementario], como titular de la Cuenta Recaudadora tiene contra el banco en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha Cuenta Recaudadora por hasta el mayor importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza (tal como este término se define en el Contrato de Fideicomiso) del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (la “Cobranza Afectada”, y todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”).

SEGUNDO: Que en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso, el compareciente me solicita que NOTIFIQUE por ACTO PUBLICO al [BBVA Banco Francés S.A., Banco Coinag S.A./Banco Municipal de Rosario] (el “Banco”), en la persona de [____] de mi conocimiento, DNI [____], domiciliado en [____], mayor de edad, en su carácter de apoderado, justificando suficientemente tal carácter y las facultades para este acto con [INSERTAR DOCUMENTACION DE LAS QUE SURGEN LAS FACULTADES]. De conformidad con el texto adjunto a continuación notifico: (i) la constitución del Fideicomiso Financiero MUTUAL 17 DE ENERO XV, (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, (iv) el otorgamiento por parte del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] a favor del Fiduciario del poder irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, para lo cual deja otorgado el aludido poder irrevocable a favor del Fiduciario, el que actuará a través de sus funcionarios apoderados; y (v) que el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] renuncia en forma irrevocable a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, o abrir otra/s cuenta/s para acreditar en ella/s la cobranza sin la conformidad del Fiduciario. Siendo las [__] horas, del día [__] de [__] de 2021, en mi carácter de Titular del Registro N° [__] de esta Ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [____] con fecha [__] de [__] de 2021, por la presente me constituyo en [____], piso [__], (____), ciudad [____], donde soy atendido por [__] titular del Documento Nacional de Identidad N° [____], quien acredita ser [__] de [____] y tener suficientes facultades para otorgar el presente acto, y a quien previa lectura procedo a notificarle, en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (i) la Cesión de Saldos: (ii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, (iii) el otorgamiento por parte del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] a favor del Fiduciario del poder irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, para lo cual deja otorgado el aludido poder irrevocable a favor del Fiduciario, el que actuará a través de sus funcionarios apoderados; y (iv) que el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] renuncia en forma irrevocable a instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora, o abrir otra/s cuenta/s para acreditar en ella/s la cobranza sin la conformidad del Fiduciario. conforme a lo expuesto y referenciado precedentemente. Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso: “[____]”

En consecuencia: (a) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso, el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora, ni el cambio de sus características sin la conformidad del Fiduciario; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Recaudadora pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de sus funcionarios apoderados -, conforme al poder irrevocable otorgado por el [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] en el artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso (la “Instrucción de Operación por el Fiduciario”). A partir de recibida la Instrucción de Operación por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Recaudadora que no haya sido instruido por el Fiduciario, ni el [Fiduciante/Agentes de

Cobro Complementario] podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) el Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Recaudadora y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario]. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre del [Fiduciante/Agentes de Cobro Complementario] en sustitución de la Cuenta Recaudadora. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: COHEN S.A. Domicilio: Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10, Ciudad de Buenos Aires, Tel/fax: 5218-1100. . Atención: Micaela Bruzzese, y 2) A los Fiduciantes: ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO. Domicilio: Santa fe 1261, piso 3 oficina 303, Rosario, Provincia de Santa Fè y AD CRÉDITOS S.A. Córdoba 1452, Piso 5, Oficina 5, Rosario, Provincia de Santa Fe Tel./Fax: 0341-4585698. Atención: Darío Groba / A los Agentes de Cobro Complementario: ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y ADHERENTES DE ROSARIO. Domicilio: Maipú 1340 P.B. “A” (CP 2000), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Tel./Fax: 0341-4247080. Atención: Hernán Garibaldi] y ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS DE LA SALUD Y EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Domicilio: Florida 165 Piso 7 Oficina 707 (C1005AAC), CABA, Tel./Fax: 011- 50329733 / 50329734. Atención: []

Seguidamente, [] se da por notificado y acepta los términos y condiciones de la Cesión de Saldos ante mencionada en los términos del artículo 1620 del Código Civil y comercial de la Nación y lo demás expuesto, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte copia fiel del cuerpo principal del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo de Fondos Teórico. Finaliza la diligencia siendo las [] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [], piso [], (), Ciudad de []”
ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

FIDUCIANTES, ADMINISTRADORES Y AGENTES DE COBRO

ASOCIACION MUTUAL DEL LITORAL 17 DE ENERO

Santa fe 1261, piso 3 oficina 303
Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel. 0341-4476006

AD CRÉDITOS S.A.

Córdoba 1452, Piso 5, Oficina 5,
Rosario, Provincia de Santa Fe,
Tel. 0341-5272919/8841

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

COHEN S.A.

Av. Córdoba 838, piso 5, dto. 10
Ciudad de Buenos Aires,
Tel. 5218-1100

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.

Juncal 1311 4º piso, Capital Federal (C1062ABO), Argentina
Tel: +5411 4819-1772

CO-COLOCADORES

BANCO MARIVA S.A.

Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires.
Argentina

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES
S.A.**

Av. Corrientes 1174 - Piso 3
(C1041AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTES DE CONTROL Y REVISIÓN

Titular: Ignacio Manuel Valdéz

San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.
Tel.: 0341 4242147

Suplente: Rodrigo Maximiliano Taborda

Cochabamba 4415, Santa Fe (3000), Santa Fe.
Tel.: 0342 4120723

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 piso 14º
Ciudad de Buenos Aires
Tel. 48721600